

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 26 de marzo de 2015

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley de oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de documentación y modificatoria de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los Artículos 4 y 55 y la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049**

### LEY Nº 30313

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY DE OPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL EN TRÁMITE Y CANCELACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL POR SUPPLANTACIÓN DE IDENTIDAD O FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MODIFICATORIA DE LOS ARTÍCULOS 2013 Y 2014 DEL CÓDIGO CIVIL Y DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 55 Y LA QUINTA Y SEXTA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene como objeto establecer disposiciones vinculadas a la oposición en el procedimiento de inscripción registral en trámite, la cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de los documentos presentados a los registros administrados por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como modificar las disposiciones del Código Civil y del Decreto Legislativo del Notariado para prevenir y anular las acciones fraudulentas que afectan la seguridad jurídica.

#### **Artículo 2. Naturaleza del procedimiento de inscripción registral**

El procedimiento de inscripción registral de un título es especial y de naturaleza no contenciosa, con las excepciones previstas en la presente Ley.

Únicamente cabe admitir el apersonamiento de autoridades o funcionarios al procedimiento de inscripción en trámite para plantear su oposición por suplantación de identidad o falsificación de documentos, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley.

La persona que presenta una solicitud de oposición sin arreglo a lo previsto en la presente Ley no forma parte del procedimiento, debiendo el registrador rechazar de plano dicha oposición, en decisión irrecurrible en sede administrativa.

#### **Artículo 3. Formulación de oposición en el procedimiento de inscripción registral en trámite**

3.1 Solo se admite el apersonamiento del notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro al procedimiento de inscripción registral en trámite en los casos de suplantación de identidad o falsificación de documentos, mediante la oposición a este sustentada exclusivamente en la presentación de los siguientes documentos, según corresponda:

a. Declaración notarial o del cónsul cuando realice función notarial, indicando que se ha suplantado al compareciente o a su otorgante o a sus representantes en un instrumento público protocolar o extraprotocolar. En este último caso, debe dar mérito a la inscripción registral.

b. Declaración notarial o del cónsul cuando realice función notarial, indicando que el instrumento público protocolar o extraprotocolar que aparentemente proviene de su respectivo despacho no ha sido emitido por él. En el caso de los instrumentos extraprotocolares, estos deben dar mérito a la inscripción registral.

c. Oficio del juez, indicando que el parte judicial materia de calificación, que aparentemente proviene de su respectivo despacho, no ha sido expedido por él.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

d. Declaración del funcionario público competente mediante oficio de la entidad administrativa, indicando que el documento presentado para su inscripción no ha sido extendido o emitido por la entidad que representa.

e. Declaración del árbitro o presidente del tribunal arbitral, indicando que el laudo arbitral materia de calificación no ha sido expedido por él o por el tribunal arbitral.

Cualquier documento distinto a los antes señalados es rechazado liminarmente, en decisión irrecurrible en sede administrativa.

3.2 En caso se formule oposición en el procedimiento de inscripción registral en trámite, esta solo es presentada ante los Registros Públicos por notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro que emitió alguno de los documentos referidos en los literales a, b, c, d y e del párrafo 3.1, dentro del plazo de vigencia del asiento de presentación.

3.3 No cabe oposición al título inscrito o anotado en la partida registral.

3.4 Formulada la oposición al título presentado sustentada en cualquiera de los documentos a que se refieren los literales a, b, c, d y e del párrafo 3.1, las instancias registrales bajo responsabilidad, previa calificación y verificación, proceden a la tacha del título.

3.5 La persona que denuncie la falsificación de documentos ante notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro, para que se apersona e inicie el procedimiento de oposición con cualquiera de los documentos establecidos en los literales a, b, c, d y e del párrafo 3.1, pone esta denuncia en conocimiento del registrador o del tribunal registral para que, de ser pertinente, se realice la tacha por falsedad documentaria prevista en el Reglamento General de los Registros Públicos.

3.6 La persona que denuncie la suplantación de identidad ante notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro para que se apersona e inicie el procedimiento de oposición con cualquiera de los documentos establecidos en los literales a, b, c, d y e del párrafo 3.1, pone esta denuncia en conocimiento del registrador o del tribunal registral para que oficie al notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro según corresponda, a fin de verificar la existencia de la denuncia.

### Artículo 4. Supuestos especiales de cancelación de asientos registrales

4.1 El jefe zonal de la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos correspondiente es competente para resolver las solicitudes de cancelación de asientos registrales por presunta suplantación de identidad o falsificación de documentos notariales, jurisdiccionales o administrativos, siempre que estén acreditados con algunos de los documentos señalados en los literales a, b, c, d y e del párrafo 3.1 del artículo 3.

4.2 La solicitud de cancelación de asiento registral solo es presentada ante los Registros Públicos por notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro, según corresponda, que emitió alguno de los documentos referidos en los literales a, b, c, d y e del párrafo 3.1 del artículo 3.

4.3 En caso de que se disponga la cancelación del asiento registral, esta se realiza bajo exclusiva responsabilidad del notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro que emitió alguno de los documentos referidos en los literales a, b, c, d y e del párrafo 3.1 del artículo 3.

La decisión del jefe zonal de la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de disponer la cancelación de un asiento registral es irrecurrible en sede administrativa. El plazo para la decisión de disponer la cancelación de un asiento registral se establece en el reglamento de la presente Ley.

### Artículo 5. Efectos de la cancelación

La información contenida en las inscripciones y anotaciones preventivas que han sido canceladas, no perjudica al tercero en los términos establecidos en el artículo 2014 del Código Civil. Tampoco perjudican las inscripciones, anotaciones o los títulos pendientes cuya prioridad registral sea anterior al asiento de cancelación.

### Artículo 6. Título formal en las decisiones arbitrales

La decisión arbitral que sustenta la inscripción o anotación en el registro debe cumplirla formalidad que disponga la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos conforme al principio registral de titulación auténtica.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

#### PRIMERA. Modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil

Modifícanse los artículos 2013 y 2014 del Código Civil en los términos siguientes:

##### “Artículo 2013. Principio de legitimación

El contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme.

El asiento registral debe ser cancelado en sede administrativa cuando se acredite la suplantación de identidad o falsedad documentaria y los supuestos así establecidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

La inscripción no convalida los actos que sean nulos o anulables con arreglo a las disposiciones vigentes”.

##### “Artículo 2014. Principio de buena fe pública registral

El tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda, cancele o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los asientos registrales y los títulos archivados que lo sustentan.

La buena fe del tercero se presume mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del registro”.

#### SEGUNDA. Modificación de los artículos 4 y 55 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado

Modifícanse los artículos 4 y 55 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, en los términos siguientes:

##### “Artículo 4.- Ámbito territorial

El ámbito territorial del ejercicio de la función notarial es provincial no obstante la localización distrital que la presente ley determina.

Son nulas de pleno derecho las actuaciones notariales referidas a actos de disposición o gravamen intervivos de bienes inmuebles ubicados fuera del ámbito territorial del notario provincial, sin perjuicio que de oficio se instaure al notario el proceso disciplinario establecido en el Título IV de la presente ley. La presente disposición no se aplica al consúl cuando realiza funciones notariales.

Cuando el acto de disposición o gravamen comprenda más de un inmueble ubicado en diferentes provincias es competente el notario del lugar donde se encuentre cualquiera de ellos, quedando autorizado para ejercer función notarial fuera de los límites de la provincia para la cual ha sido nombrado”.

##### “Artículo 55.- Identidad del Otorgante

El notario dará fe de conocer a los otorgantes y/o intervinientes o de haberlos identificado.

Es obligación del notario verificar la identidad de los otorgantes o intervinientes, a través del acceso a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC-, en aquellos lugares donde se cuente con acceso a Internet y sea posible para la indicada entidad brindar el servicio de consultas en línea, así como a la base de datos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, respecto de la información sobre los extranjeros residentes o no en el país, pudiendo acceder al registro de carnés de extranjería, pasaportes y control migratorio de ingreso de extranjeros, para la verificación de la identidad de los intervinientes mediante la verificación de las imágenes, datos y/o la identificación por comparación biométrica de las huellas dactilares. Cuando el notario lo juzgue conveniente exigirá otros documentos y/o la intervención de testigos que garanticen una adecuada identificación.

Para estos efectos, el ejercicio personal de la función no excluye la colaboración de dependientes del despacho notarial, sin que ello implique la delegación de la función para realizar los actos complementarios o conexos que coadyuvan al desarrollo de su labor, bajo la responsabilidad exclusiva del notario.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El notario que cumpliendo los procedimientos establecidos en el presente artículo diere fe de identidad de alguno de los otorgantes, inducido a error por la actuación maliciosa de los mismos o de otras personas, no incurre en responsabilidad.

(...)"

### **TERCERA. Modificación de las disposiciones complementarias, transitorias y finales quinta y sexta del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado**

Modifícanse las disposiciones complementarias, transitorias y finales quinta y sexta del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, en los términos siguientes:

**“Quinta.-** En el caso de inscripciones sustentadas en instrumentos notariales protocolares o extraprotocolares presumiblemente falsificados, el notario al que supuestamente se atribuye la actuación notarial deberá presentar la solicitud de anotación preventiva en el diario de la oficina registral dentro de los cinco días hábiles contados desde que tuvo conocimiento, bajo su responsabilidad.

Igual procedimiento le corresponde al notario que tome conocimiento de la falsificación de un instrumento protocolar o extraprotocolar que se le atribuya y se haya insertado en instrumento que diera lugar a la inscripción registral.

La presentación posterior a dicho plazo no constituye una causa de inadmisión o improcedencia de la solicitud del notario ante el Registro.

La anotación preventiva tendrá la vigencia de un año contado a partir de la fecha del asiento de presentación. Si dentro de ese plazo, se anota la demanda judicial o medida cautelar que se refiera a este mismo hecho, dicha anotación judicial se correlacionará con la anotación preventiva y surtirá sus efectos desde la fecha del asiento de presentación de esta última. La interposición de estas acciones judiciales, corresponderá a aquellos que tengan interés legítimo en la nulidad de la inscripción obtenida con el título falsificado.

Vencido el plazo de la anotación preventiva que fuera solicitada por el notario, si no se hubiera anotado la demanda o medida cautelar, dicha anotación preventiva caduca de pleno derecho.

La presente anotación preventiva será procedente aunque el actual titular registral sea un tercero distinto al que adquirió un derecho sobre la base del instrumento notarial presuntamente falsificado”.

**“Sexta.-** En el caso de inscripciones sustentadas en instrumentos públicos protocolares en las que presumiblemente se habría suplantado al o a los otorgantes, o a sus respectivos representantes, el notario ante quien se otorgó dicho instrumento debe presentar la solicitud de anotación preventiva en el diario de la oficina registral, dentro de los cinco días hábiles contados desde que tuvo conocimiento, bajo su responsabilidad.

La presentación posterior a dicho plazo no constituye una causa de inadmisión o improcedencia de la solicitud del notario ante el Registro.

La anotación preventiva tendrá la vigencia de un año contado a partir de la fecha del asiento de presentación. Si dentro de ese plazo, se anota la demanda judicial o medida cautelar que se refiera a este mismo hecho, dicha anotación judicial se correlacionará con la anotación preventiva y surtirá sus efectos desde la fecha del asiento de presentación de esta última. La interposición de estas acciones judiciales, corresponderá a aquellos que tengan interés legítimo en la nulidad de la inscripción obtenida con el título falsificado.

Vencido el plazo de la anotación preventiva que fuera solicitada por el notario, si no se hubiera anotado la demanda o medida cautelar, dicha anotación preventiva caduca de pleno derecho.

La presente anotación preventiva será procedente aunque el actual titular registral sea un tercero distinto al que adquirió un derecho sobre la base del instrumento notarial sujeto a la presunta falsificación.

En lo que resulte aplicable, las disposiciones complementarias quinta y sexta de las disposiciones complementarias, transitorias y finales del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, se regirán por las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos”.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **ÚNICA. Adecuación del Reglamento General de los Registros Públicos**

Encárgase al Poder Ejecutivo, según corresponda, la adecuación del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN, para el cumplimiento de la presente Ley en un plazo de sesenta días calendario a partir de su entrada en vigencia.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de marzo de dos mil quince.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES  
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

### **Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos**

#### **LEY N° 30314**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### **LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**

##### **SECCIÓN I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **TÍTULO I**

##### **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

###### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres.

###### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente Ley se aplica en espacios públicos que comprenden toda superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública.

###### **Artículo 3. Los sujetos**

Para efectos de la presente Ley:

a. Acosador o acosadora es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en espacios públicos.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

b. Acosado o acosada es toda persona que es víctima de acoso sexual en espacios públicos.

### TÍTULO II

#### CONCEPTO, ELEMENTOS Y MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

##### Artículo 4. Concepto

El acoso sexual en espacios públicos es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.

##### Artículo 5. Elementos constitutivos del acoso sexual en espacios públicos

Para que se configure el acoso sexual en espacios públicos se deben presentar los siguientes elementos:

a. El acto de naturaleza o connotación sexual; y

b. el rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima, salvo que las circunstancias del caso le impidan expresarlo o se traten de menores de edad.

##### Artículo 6. Manifestaciones del acoso sexual en espacios públicos

El acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.

b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.

c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.

d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.

e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

### SECCIÓN II

#### COMPETENCIA DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS

##### TÍTULO I

#### COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, PROVINCIALES Y LOCALES

##### Artículo 7. Obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos

Los gobiernos regionales, los gobiernos provinciales y los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos:

a. Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo.

b. Incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales.

c. Brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad.

##### TÍTULO II

#### OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

##### Artículo 8. Obligaciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables adopta las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos:

a. Incorpora en su plan operativo institucional la problemática del acoso sexual en espacios públicos.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

b. Incorpora en el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer acciones concretas contra el acoso sexual en espacios públicos.

### **TÍTULO III OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

#### **Artículo 9. Obligaciones del Ministerio de Educación**

El Ministerio de Educación adopta, en todos los niveles educativos, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos:

a. Incluye en la malla curricular la enseñanza preventiva contra el acoso sexual en espacios públicos como forma de violación de derechos humanos.

b. Establece mecanismos de prevención del acoso sexual en espacios públicos.

c. Exige la capacitación del personal docente y administrativo contra el acoso sexual en espacios públicos.

d. Establece sistemas de denuncia contra el acoso sexual en espacios públicos.

e. Desarrolla estrategias y acciones institucionales para que las Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones Regionales de Educación a nivel nacional, incorporen las acciones establecidas por el Ministerio de Educación para la prevención y atención de los actos de acoso sexual en espacios públicos.

### **TÍTULO IV OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD**

#### **Artículo 10. Obligaciones del Ministerio de Salud**

El Ministerio de Salud formula, difunde y evalúa estrategias para el desarrollo de acciones a favor de la prevención y atención de casos de acoso sexual en espacios públicos e incorpora como parte de la atención de la salud mental en los servicios médicos a nivel nacional, la atención de casos derivados por esta causa.

### **TÍTULO V OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

#### **Artículo 11. Obligaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones adopta las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos:

a. Establece como medida de prevención en los servicios de transporte público a nivel nacional que se pegue un aviso en donde se señale que las conductas de acoso sexual se encuentran prohibidas y son objeto de denuncia y sanción.

b. En coordinación con los gobiernos regionales, provinciales y locales, incluye en los cursos de formación del personal del servicio público de transporte urbano, información sobre el acoso sexual en espacios públicos y su impacto negativo en la dignidad y los derechos de libertad, libre tránsito e integridad en las mujeres.

### **TÍTULO VI OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

#### **Artículo 12. Obligaciones del Ministerio del Interior**

El Ministerio del Interior adopta las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos:

a. Incorpora en el Código Administrativo de Contravenciones de la Policía Nacional del Perú, como una contravención específica los actos de acoso sexual en espacios públicos. Asimismo, la obligación de establecer las medidas correctivas y sanciones que estime conveniente para estos casos en la norma antes referida.

b. Constituye, administra y actualiza un “Registro Policial de Denuncias por Acoso Sexual en Espacios Públicos” de acceso público, en el que se inscriben las personas denunciadas que hayan sido encontradas responsables de estos actos.

c. Elabora y aprueba un “Protocolo de Atención de Casos de Acoso Sexual en Espacios Públicos”, que especifique la forma, las características, los espacios destinados a la entrevista, el procedimiento, entre otros aspectos fundamentales a ser considerados en la atención de estas denuncias.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

d. Tipifica como infracción en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú la conducta del personal policial que se niegue a recibir las denuncias de actos de acoso sexual en el ámbito público por parte de cualquier persona agraviada, así como el procedimiento administrativo disciplinario. La sanción aplicable incluye la amonestación hasta la sanción de retiro por medida disciplinaria, previa investigación del órgano disciplinario correspondiente.

e. Incorpora en los cursos de formación de la Policía Nacional del Perú, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina Policial (DIREDUD), la capacitación contra el acoso sexual en espacios públicos.

f. Realiza acciones dirigidas a la prevención del acoso sexual en espacios públicos dentro de las campañas que ejecuta la Dirección de Comunicación e Imagen de la Policía Nacional del Perú (DIRCIMA).

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de marzo de dos mil quince.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES  
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

### CULTURA

**Aceptan renuncia y designan temporalmente a funcionaria para que ejerza las funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 096-2015-MC

Lima, 25 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 288-2013-MC de fecha 10 de octubre de 2013, se designó al señor Fabrizio Jorge Terán Ludwick, como Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia y designar a quien asumirá el mencionado cargo;

Que, con Resolución Ministerial N° 334-2014-MC de fecha 23 de setiembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura, el cual considera el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como cargo de confianza;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Resolución Ministerial N° 334-2014-MC, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Fabrizio Jorge Terán Ludwick, al cargo de Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar temporalmente, a partir de la fecha, a la señora Irene Suárez Quiroz, Directora General de la Oficina General de Administración, para que en forma adicional a sus labores, ejerza las funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

**Modifican considerando de la R.VM. N° 140-2014-VMPCIC-MC, que declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Semana Santa de Moche**

### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 031-2015-VMPCIC-MC

Lima, 20 de marzo de 2015

Visto, el Informe N° 044-2015-DPI-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 140-2014-VMPCIC-MC del 31 de diciembre de 2014, se declaró como Patrimonio Cultural de la Nación a la Semana Santa de Moche, del distrito del mismo nombre, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por ser una importante celebración religiosa en la cual la fe del pueblo se renueva y se ponen en manifiesto elementos tradicionales propios de la cultura local, la cual constituye un importante referente de identidad para esta población, heredera de una importante tradición de ritualidad;

Que, el noveno considerando de la referida Resolución Viceministerial estableció que uno de los elementos que sobresale en la Semana Santa de Moche es la tradicional sopa teóloga, la cual no ha sido adecuadamente descrita, por lo que, al ser un elemento tradicional e importante en la identidad de la población del distrito de Moche, es necesario precisar dicho proceso culinario;

Con el visado de la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el noveno Considerando de la Resolución Viceministerial N° 140-2014-VMPCIC-MC, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Que, esta festividad tiene una duración de 10 días; se inicia el Viernes de Dolores y culmina el Domingo de Pascua o de Resurrección, siendo estos días para la población local momentos de meditación y recogimiento. La duración de esta celebración en Moche constituye un rasgo particular que la distingue de otras celebraciones de Semana Santa, las que duran solo siete días, y da cuenta de la importancia que tiene la tradición ritual en este pueblo norteño. Otro de los elementos que sobresale en la Semana Santa de Moche es la tradicional Sopa Teóloga, plato

## Sistema Peruano de Información Jurídica

típico del distrito de Moche, provincia de Trujillo, y singular de esta festividad, que consiste en un caldo de pava, pavo o gallina de corral, al cual se le pone pan cortado en rodajas, azafrán y manteca de chanco y que va adornado con garbanzos, aceitunas, tajadas de huevo duro, perejil picado y tomatito de chisco o tomatito silvestre, propio de la zona, cubierto por un aderezo de azafrán en polvo, cebolla de rabo y ají denominado “uña de gavilán”. Este tradicional plato, suele ir acompañado de pepián de arroz con cabrito, la zarandaja o lenteja bocona, también conocida como “jeta”, previamente remojada, sancochada y molida a batán, y una rosca de manteca. Algunos pobladores de Moche aseguran que su nombre se debe a que este fue un plato consumido en los conventos desde la época colonial. Durante la Semana Santa de Moche es tradición que, en la entrada de algunas casas del pueblo, se cuelgue un buche de pavo inflado, cebolla de cola o de rabo, unas ramas de culantro y ají escabeche, en señal de que ahí se ha preparado la sopa teóloga y se puede consumir”;

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al señor Elías Rodríguez Zavaleta, Congresista de la República, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad y a la Municipalidad Distrital de Moche para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS  
Viceministro de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales

### DEFENSA

**Designan a oficial de la Marina de Guerra del Perú para que se desempeñe como Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa, con sede en la ciudad de Washington D.C., EE.UU.**

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 118-2015-DE-MGP

Lima, 25 de marzo de 2015

Vista, la Carta G.500-0678 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 13 de febrero de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID), es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia Organización de Estados Americanos (OEA) y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa para contribuir a la paz y seguridad en las Américas;

Que, de acuerdo con el Estatuto de la Junta Interamericana de Defensa el Consejo de Delegados es el órgano representativo superior de la Junta Interamericana de Defensa (JID), el cual se encuentra compuesto por las delegaciones de los países miembros, un Vicepresidente y Presidente, quien está a cargo de su conducción;

Que, el Estado Peruano propuso la postulación del Vicealmirante Gonzalo Nicolás RIOS Polastri como candidato para presidir el Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa (JID), durante el periodo 2015-2016;

Que, mediante Acta del Acto Eleccionario de fecha 21 de octubre de 2014, ha sido electo como Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa, el Vicealmirante Gonzalo Nicolás RIOS Polastri, durante el periodo comprendido, del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 004-2009-DE-SG, de fecha 3 de febrero de 2009, se modificó el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004, estableciéndose la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, en ese sentido, resulta conveniente para los intereses nacionales e institucionales nombrar en Comisión Especial en el Exterior al Vicealmirante Gonzalo Nicolás RIOS Polastri, para que se desempeñe como Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa, con sede en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú y por ende del Estado Peruano; debido a que permitirá el incremento de las buenas relaciones con la Organización de los Estados Americanos y el Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa, contribuyendo de este modo a la Política Exterior del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, para completar el período de duración de la Comisión Especial en el Exterior a partir del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión Especial en el Exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa del Año Fiscal 2015, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Ley N° 23274, por la que el Gobierno señala a los funcionarios que tienen derecho al pasaporte diplomático, establece en su artículo 4 que excepcionalmente, mediante Resolución Suprema, se podrá autorizar el uso de pasaporte diplomático a otras personas que cumplan misiones oficiales;

considerando la naturaleza de las funciones que ejercerá y las actividades protocolares y diplomáticas en las que tendrá que participar el Vicealmirante Gonzalo Nicolás RIOS Polastri, en su condición de Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa, es necesario que cuente con pasaporte diplomático, a fin que cuente con las facilidades requeridas para el cumplimiento de sus responsabilidades, tanto en el país sede como en los Estados miembros de la Entidad;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE-SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar en Comisión Especial en el Exterior al Vicealmirante Gonzalo Nicolás RIOS Polastri, CIP. 00766823, DNI. 07511468, a disposición de la Organización de Estados Americanos para que se desempeñe como Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa, con sede en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016;

**Artículo 2.-** Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Vicealmirante Gonzalo Nicolás RIOS Polastri, CIP. 00766823, DNI. 07511468, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016, para los fines señalados en el artículo precedente; así como, autorizar su salida del país el 30 de junio de 2015.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Defensa, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos (ida):** Lima - Washington D.C.

(Estados Unidos de América)

US\$ 2,000.00 x 2 personas

(titular y esposa)

US\$ 4,000.00

**Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:**

US\$ 12,695.77 x 6 meses

(julio - diciembre 2015)

US\$ 76,174.62

**Gastos de Traslado (ida): (equipaje, menaje e instalación)**

US\$ 12,695.77 x 2 compensaciones

US\$ 25,391.54

**TOTAL A PAGAR:**

**US\$ 105,566.16**

**Artículo 4.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 5.-** El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Ministerio de Defensa del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 6.-** El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

**Artículo 7.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 8.-** Otorgar al Vicealmirante Gonzalo Nicolás RIOS Polastri, pasaporte diplomático, con la finalidad que le proporcione las facilidades para el cumplimiento de sus funciones como Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa; así como, le permita participar en actividades protocolares y diplomáticas en el país sede y Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y Junta Interamericana de Defensa (JID).

**Artículo 9.-** El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 10.-** El Oficial Almirante comisionado, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el periodo que dure la Comisión Especial en el Exterior.

**Artículo 11.-** El citado Oficial Almirante, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la normativa de la materia.

**Artículo 12.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

### **Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República Italiana**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 237-2015-DE-SG**

Lima, 25 de marzo de 2015

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 231 del 11 de marzo de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Italiana, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 569-2015-MINDEF/VPD/B/01.a, del 25 de marzo de 2015, el Director General de Relaciones Internacionales de este Ministerio, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Italiana;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 26 al 28 de marzo de 2015, como parte de la delegación que acompaña a la Ministra de Defensa de la República Italiana quien participará en ceremonia oficial;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24)

## Sistema Peruano de Información Jurídica

horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a UN (01) militar de la República Italiana, del 26 al 28 de marzo de 2015, como parte de la delegación que acompaña a la Ministra de Defensa de la República Italiana quien participará en ceremonia oficial.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento de la Presidenta del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Encargado del Despacho de Defensa

### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Constituyen la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 063-2015-MIDIS

Lima, 25 de marzo de 2015

VISTOS:

El Informe N° 019-2015-MIDIS/SG/OGPP, el Informe N° 47-2015-MIDIS/SG/OGPP, y el Informe N° 73-2015-MIDIS/SG/OGPP, emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú dispone que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, precisando además que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que a partir del año 2003, se inicie la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, de los programas sociales de lucha contra la pobreza y los proyectos de inversión e infraestructura productiva de alcance regional;

Que, de otro lado, el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen, entre otros, que a efectos de asegurar que el proceso de transferencia se realice en forma progresiva y ordenada conforme lo dispone la precitada Ley N° 27783, el Poder Ejecutivo constituirá comisiones sectoriales de transferencia, presididas por un Viceministro del sector correspondiente, las cuales propondrán planes anuales de transferencia de competencias sectoriales;

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, promover el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de sus propias capacidades, garantizando su inclusión en el desarrollo nacional;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en dicho contexto, mediante Resolución Ministerial N° 126-2012-MIDIS, se constituyó la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, encargada de efectuar el proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) a los Gobiernos Locales distritales del ámbito de la provincia de Lima;

Que, mediante los documentos de Vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone la conformación de una Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de la normativa antes citada, que abarque la totalidad de las competencias sectoriales, atendiendo a que la comisión constituida mediante la mencionada Resolución Ministerial N° 126-2012-MIDIS se encuentra acotada a la transferencia de un programa en específico;

Que, en virtud de lo expuesto, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cumplimiento de la normativa que rige el proceso de descentralización, corresponde constituir una Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que abarque la totalidad de las competencias sectoriales, incluida a la que se hace referencia en la Resolución Ministerial N° 126-2012-MIDIS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Constituir la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la cual estará integrada por:

- El(la) Viceministro(a) de Prestaciones Sociales, quien la presidirá,
- El(la) Director(a) General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales,
- El(la) Director(a) General de Calidad de Prestaciones Sociales,
- El(la) Director(a) General de Políticas y Estrategias,
- El(la) Jefe(a) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

**Artículo 2.-** Dispóngase que los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social brinden la información y/o cooperación que les sea solicitada y otorguen el apoyo necesario que requiera la Comisión Sectorial de Transferencia, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, en el marco de la normativa vigente.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 126-2012-MIDIS.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

### ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil**

**DECRETO SUPREMO N° 061-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se aprobó, entre otros, el Presupuesto del Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para realizar acciones durante el Año Fiscal 2015 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico - científico competente;

Que, los literales c) y d) de la citada Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, establecen que el INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 002-2014-EF-63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada mediante Resolución Directoral N° 010-2014-EF-63.01, dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2014, así como los que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2015 y los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2014 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la misma Directiva señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente a las entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el artículo 10 de la referida Directiva N° 002-2014-EF-63.01, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva en mención, señala que para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, el Titular del INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Informe Sustentatorio la solicitud de crédito presupuestario, en el cual señala la relación de los PIP de emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, indicándose sus respectivos montos de inversión;

Que, la Directiva N° 003-2014-EF-63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres", aprobada mediante Resolución Directoral N° 011-2014-EF-63.01, establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia ante la presencia de desastres que declare elegibles la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo a su ejecución, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282;

Que, el numeral 7.9 del artículo 7 de la Directiva en mención, señala que el INDECI en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contado desde el día siguiente de haber recibido la declaratoria de elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia por parte de la Dirección General de Inversión Pública solicitará los recursos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 13 de la Directiva N° 002-2014-EF-63.01, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, se autoriza de acuerdo a lo

## Sistema Peruano de Información Jurídica

establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el INDECI, a través del Oficio N° 0879-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 659 658,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Unidad Ejecutora 001 Sede San Martín del Gobierno Regional del Departamento de San Martín, para la ejecución de cinco (05) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominados: "Rehabilitación de la Infraestructura de la Institución Educativa N° 310 de la Localidad de Puerto Rico, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Picota, Región San Martín afectado por la inundación del 22 de enero del 2015", "Rehabilitación de la Infraestructura de la Institución Educativa N° 0158 de la Localidad de Tununtunumba, Distrito de Chazuta, Provincia y Región San Martín afectado por la inundación del 23 de enero del 2015", "Rehabilitación de la Infraestructura de la Institución Educativa N° 0014 de la Localidad de Canayo, Distrito de Chazuta, Provincia y Región San Martín, afectado por la inundación del 23 de enero del 2015", "Rehabilitación de la Infraestructura del Canal de Riego Lateral 25 Margen Derecha Irrigación Sisa, de la localidad de San Rafael, Distrito de San Rafael, Provincia de Bellavista, Región San Martín, afectado por la inundación del 22 de enero del 2015" y "Rehabilitación de la Infraestructura de la Institución Educativa N° 0759 Francisco Bolognesi de la Localidad de San Rafael, Distrito de San Rafael, Provincia de Bellavista y Región San Martín afectado por la inundación del 22 de enero del 2015", los mismos que han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 1141-2015-EF/63.01 de fecha 13 de marzo del 2015;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos por un total de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 659 658,00), a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-EF-63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015" y la Directiva N° 003-2014-EF-63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres";

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Directiva N° 002-2014-EF-63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", la Directiva N° 003-2014-EF-63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres" y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

### Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI hasta por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 659 658,00), a fin de atender cinco (05) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

**DE LA:** **En Nuevos Soles**

**SECCION PRIMERA : Gobierno Central**

PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso  
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE  
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### GASTOS CORRIENTES

2.0. Reserva de Contingencia 659 658,00

**TOTAL EGRESOS 659 658,00**

### A LA:

**SECCION PRIMERA : Gobierno Central**

PLIEGO 006 : Instituto Nacional de Defensa Civil

UNIDAD EJECUTORA 001 : INDECI-Instituto Nacional de  
Defensa Civil

### ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000502 : Atención de Desastres y Apoyo a la  
Rehabilitación y a la Reconstrucción

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

### GASTOS CORRIENTES

2.4. Donaciones y Transferencias 659 658,00

**TOTAL EGRESOS 659 658,00**

### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

**Aprueban el listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas**

**DECRETO SUPREMO N° 062-2015-EF**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo II del Título II de la Ley N.º 29173 regula el régimen de percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto del IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que, el artículo 11 de la citada Ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que, con relación al referido Listado, el mencionado artículo 11 dispone que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y señala las entidades que podrán ser incluidas en aquel; asimismo, indica que la SUNAT elaborará la relación de tales entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que, según lo indicado en el citado artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que en consecuencia, resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N.º 29173;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Aprobación del listado**

Apruébese el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11 de la Ley N.º 29173, que como anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 11, dicho Listado será publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en internet ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), a más tardar, el último día hábil del mes de marzo de 2015 y regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

### **Artículo 2.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas**

**DECRETO SUPREMO N° 063-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29649, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

departamento de Loreto, sobre la base de la sede de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) en Yurimaguas;

Que, con Resolución N° 668-2013-CONAFU, se aprobó el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas; adicionalmente, mediante Resolución Ministerial N° 394-2014-MINEDU, se constituyó la Comisión Organizadora de la referida Universidad, con la finalidad de llevar a cabo el proceso de implementación y funcionamiento de la misma;

Que, la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que las comisiones organizadoras para la implementación de las universidades públicas constituirán pliegos presupuestarios, hasta la implementación de las citadas universidades, sujetándose a las leyes anuales de presupuesto del sector público; asimismo, señala que para tal fin, el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, establece las codificaciones y disposiciones necesarias para la aplicación de la citada Ley, en el marco de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece como uno de los fines de las universidades, la formación de profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país;

Que, el Ministerio de Educación, mediante los Oficios N°s 0350 y 0426-2015-MINEDU/SG, en virtud del requerimiento de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, efectuada con los Oficios N°s 02-2015/CO-UNAAA, 02 y 09-2015/SG-UNAAA solicita una Transferencia de Partidas para financiar las acciones que permitan la implementación y funcionamiento de la referida universidad, en concordancia a lo establecido en su respectivo Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI);

Que para tal fin, mediante los Informes N°s 087-2015-MINEDU/SPE-UP y 0026-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Secretaria de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación opina que es procedente gestionar una transferencia de partidas a favor de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, ya que existe la necesidad de financiar las acciones de implementación y funcionamiento de la referida casa de estudios en el presente año fiscal;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 500 000,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del pliego Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, para atender los gastos que demanden las acciones que permitan la implementación y funcionamiento de la misma en el presente año fiscal, en razón a que los referidos recursos no han sido autorizados en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

### Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 500 000,00), a favor del pliego Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, para atender los gastos que demanden las acciones que permitan la implementación y funcionamiento de la misma en el presente año fiscal, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>DE LA:</b>	<b>En Nuevos Soles</b>
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		3 500 000,00
		-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>3 500 000,00</b>
		=====

<b>A LA:</b>		<b>En Nuevos Soles</b>
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	557 : U.N. Autónoma de Alto Amazonas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : U.N. Autónoma de Alto Amazonas	
ACCIONES CENTRALES		
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		2 945 800,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos		
No Financieros	:	554 200,00
		-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>3 500 000,00</b>
		=====

### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

**Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015**

**DECRETO SUPREMO N° 064-2015-EF**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29 353 000,00), con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en el marco del Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del RENIEC, previo cumplimiento de las acciones que debe efectuar el RENIEC, las que se establecen mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social; asimismo, señala que dichas modificaciones presupuestarias se realizan hasta el primer trimestre del año fiscal 2015;

Que, asimismo, la citada disposición complementaria final indica que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sobre la información remitida por el RENIEC, debe enviar un informe al Ministerio de Economía y Finanzas en el que se validen las acciones realizadas por el RENIEC, en el marco de lo establecido en dicha disposición y el monto correspondiente a ser transferido; adicionalmente, se señala que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación de la referida norma, las que incluyen las acciones que debe realizar el RENIEC;

Que, de acuerdo al marco normativo indicado en los considerandos precedentes, se aprobó el Decreto Supremo N° 001-2015-MIDIS que establece en su artículo 1 las acciones que debe realizar el RENIEC en cumplimiento de la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; adicionalmente, los artículos 2 y 3 del mismo decreto supremo dispone que para efectos de la transferencia de recursos, el RENIEC deberá remitir al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el informe de cumplimiento de las acciones definidas en el citado artículo 1, a fin de que dicho Ministerio, a través de la Dirección General de Gestión de Usuarios, envíe al Ministerio de Economía y Finanzas un informe de validación de las acciones realizadas por el RENIEC, conforme lo establece la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final antes citada;

Que, mediante el Oficio N° 302-2015-MIDIS/SG, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social remite el Oficio N° 081-2015-MIDIS/VMPEs e Informe N° 0014-2015-MIDIS-VMPEs/DGGU-DGSU de la Dirección General de Gestión de Usuarios de dicho Ministerio, en el que se señala que el RENIEC remitió a dicho Ministerio el "Informe de Cumplimiento de las acciones previstas en el Artículo N° 1 del Decreto Supremo 001-2015-MIDIS", y que la citada Dirección General ha revisado el contenido del informe y sus anexos referidos a cada una de las acciones, concluyendo que es pertinente otorgar la conformidad respectiva, y se determina el monto a ser transferido a favor de la RENIEC;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29 353 000,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del pliego RENIEC, para el financiamiento de actividades en el marco del Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad, según lo establecido en la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y el Decreto Supremo N° 001-2015-MIDIS;

De conformidad con lo dispuesto en la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Supremo N° 001-2015-MIDIS y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Objeto**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29 353 000,00), a favor del pliego Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, para el financiamiento de actividades en el marco del Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:** **(En Nuevos Soles)**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.0 Reserva de Contingencia			20 353 000,00
GASTOS DE CAPITAL			
2.0 Reserva de Contingencia			9 000 000,00
		<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>29 353 000,00</b>
			=====

**A LA:** **(En Nuevos Soles)**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	33	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.	
UNIDAD EJECUTORA	001	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0079	Acceso de la Población a la Identidad	
PRODUCTO	3000001	Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5000276	Gestión del Programa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			4 113 000,00
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			4 940 000,00
PRODUCTO	3000464	Población Cuenta con Actas de Nacimiento	
ACTIVIDAD	5003364	Tramitación y Entrega de Actas de Nacimiento	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			2 320 000,00
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			580 000,00
PRODUCTO	3000465	Población de 0-3 años con Documento Nacional de Identidad - Apoyo Social	
ACTIVIDAD	5003312	Proceso de Emisión del DNI de la Población de 0-3 años.	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	

## Sistema Peruano de Información Jurídica

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	5 568 000,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 392 000,00

PRODUCTO	3000466	: Población de 4-17 años con Documento Nacional de Identidad - Apoyo Social
ACTIVIDAD	5003313	: Proceso de Emisión del DNI de la Población de 4-17 años.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1:	Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	2 784 000,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	696 000,00

PRODUCTO	3000467	: Población de 18-64 años con Documento Nacional de Identidad - Apoyo Social
ACTIVIDAD	5003354	: Proceso de Emisión del DNI de la Población de 18-64 años.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	2 784 000,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	696 000,00

PRODUCTO	3000468	: Población de 65 años a más con Documento Nacional de Identidad - Apoyo Social
ACTIVIDAD	5003386	: Proceso de Emisión del DNI de la Población de 65 años a más
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	2 784 000,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	696 000,00

**TOTAL EGRESOS 29 353 000,00**  
=====

### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobada mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente decreto supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4.- Del refrendo

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

### **Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo para regular las comunicaciones a la SUNAT a que se refieren los incisos v) y w) del artículo 2 de dicha Ley**

#### **DECRETO SUPREMO N° 065-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso v) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, incorporado por el artículo 11 de la Ley N° 30264, no está gravada con el IGV la utilización de servicios en el país, cuando la retribución por el servicio forme parte del valor en aduana de un bien corporal cuya importación se encuentre gravada con el impuesto, regulación que será de aplicación -entre otros- siempre que el sujeto del impuesto comunique a la SUNAT, hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha en que se hubiera producido el nacimiento de la obligación tributaria por la utilización de servicios en el país, la información relativa a las mencionadas operaciones, de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que asimismo, el inciso w) del mismo artículo, también incorporado por el artículo 11 de la Ley N° 30264, dispone que no está gravada con el IGV la importación de bienes corporales cuando: i) el ingreso de los bienes al país se realice en virtud a un contrato de obra, celebrado bajo la modalidad llave en mano y a suma alzada, por el cual un sujeto no domiciliado se obliga a diseñar, construir y poner en funcionamiento una obra determinada en el país, asumiendo la responsabilidad global frente al cliente; y, ii) el valor en aduana de los bienes forme parte de la retribución por el servicio prestado por el sujeto no domiciliado en virtud al referido contrato, cuya utilización en el país se encuentre gravada con el impuesto; regulación que será de aplicación -entre otros- siempre que el sujeto del IGV comunique a la SUNAT la información relativa a las operaciones y al contrato mencionados, así como el detalle de los bienes que ingresarán al país en virtud a este último, conforme a lo que establezca el reglamento, comunicación que deberá ser presentada con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario de la fecha de solicitud de despacho a consumo del primer bien que ingrese al país en virtud al referido contrato;

Que adicionalmente, el inciso citado en el considerando anterior señala que la información comunicada a la SUNAT podrá ser modificada producto de las adendas que puedan realizarse al referido contrato con posterioridad a la presentación de la mencionada comunicación, de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30264, la regulación contenida en los incisos v) y w) del artículo 2 del TUO de la Ley del IGV e ISC regirá a partir de la entrada en vigencia de la norma que reglamente su aplicación;

Que en consecuencia, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley del IGV e ISC, aprobado por el Decreto Supremo N° 29-94-EF y normas modificatorias, a fin de regular las comunicaciones a la SUNAT a que se refieren los incisos v) y w) del artículo 2 del TUO de dicha Ley;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30264;

**DECRETA:**

#### **Artículo 1.- Incorporación de los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 2 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo**

Incorpórese como numerales 11.5 y 11.6 del artículo 2 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 29-94-EF y normas modificatorias, los siguientes textos:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### “11.5. Utilización de servicios en el país

La comunicación a que se refiere el inciso v) del artículo 2 del Decreto se presenta a la SUNAT mediante un escrito y tiene carácter de declaración jurada. Dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal acreditado en el Registro Único de Contribuyentes, de corresponder.

La información que debe contener la comunicación es la siguiente:

a) Datos del sujeto del impuesto:

- i. Apellidos y nombres, denominación o razón social.
- ii. Número de Registro Único de Contribuyentes.

b) Datos del sujeto no domiciliado prestador del servicio que se utiliza en el país y del proveedor del bien corporal que se importa:

- i. Apellidos y nombres, denominación o razón social.
- ii. País y dirección completa en la que se ubica la sede principal de sus actividades económicas.

En caso se trate del mismo sujeto, se indicará dicha situación y los datos se consignarán una sola vez.

c) Datos del bien corporal que se importa:

- i. Descripción.
- ii. Valor del bien.
- iii. Cantidad y unidad de medida.

d) Datos del servicio que se utiliza en el país, cuya retribución forma parte del valor en aduana del bien corporal que se importa:

- i. Descripción.
- ii. Valor de la retribución.

En los casos en que la SUNAT detecte errores u omisiones en la información que contiene la comunicación, informará al sujeto del impuesto para que en el plazo de dos (2) días hábiles subsane los errores u omisiones detectadas. Si la subsanación se efectúa en el plazo indicado, la comunicación se tendrá por presentada en la fecha en que fue recibida por la SUNAT, en caso contrario, se tendrá por no presentada.”

### “11.6. Importación de bienes corporales

La comunicación a que se refiere el inciso w) del artículo 2 del Decreto se presenta a la SUNAT mediante un escrito y tiene carácter de declaración jurada. Dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal acreditado en el Registro Único de Contribuyentes, de corresponder.

La información que debe contener la comunicación es la siguiente:

a) Datos del sujeto del impuesto:

- i. Apellidos y nombres, denominación o razón social.
- ii. Número de Registro Único de Contribuyentes.

b) Datos del contratista, sujeto no domiciliado al que alude el acápite i) del inciso w) del artículo 2 del Decreto:

- i. Apellidos y nombres, denominación o razón social.
- ii. País y dirección completa en la que se ubica la sede principal de sus actividades económicas.

c) Datos del contrato a que alude el acápite i) del inciso w) del artículo 2 del Decreto:

- i. Objeto del contrato.
- ii. Fecha de celebración del contrato.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

iii. Fecha de inicio y de término de ejecución del contrato.

d) Datos del bien corporal que se importa:

i. Descripción.

ii. Cantidad y unidad de medida.

e) Valor total del contrato a que alude el acápite i) del inciso w) del artículo 2 del Decreto. Adicionalmente se señalará la siguiente información:

i. Valor asignado de la ingeniería y diseño básico y conceptual de la obra.

ii. Valor asignado de los bienes que se importan.

iii. Valor asignado de construcción y montaje en el país de importación.

iv. Valor asignado de los otros bienes y servicios.

Para efecto de lo dispuesto en el numeral 2.1 del inciso w) del artículo 2 del Decreto, se considera como fecha de término de ejecución que figure en el contrato, a aquella que esté determinada en dicho documento o que pueda ser determinada en el futuro, en función a los parámetros de referencia que se señalen en el mismo. En este último caso, tales parámetros de referencia constituyen el dato requerido en el acápite iii) del inciso c) del presente numeral.

En los casos en que la SUNAT detecte errores u omisiones en la información que contiene la comunicación, informará al sujeto del impuesto para que en el plazo de dos (2) días hábiles subsane los errores u omisiones detectadas. Si la subsanación se efectúa en el plazo indicado, la comunicación se tendrá por presentada en la fecha en que fue recibida por la SUNAT, en caso contrario, se tendrá por no presentada.

Cuando producto de las adendas que se realicen a los contratos a que alude el acápite i) del inciso w) del artículo 2 del Decreto, se modifique la información incluida en la comunicación original, el sujeto del impuesto tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la suscripción de la adenda para comunicar dicha modificación a la SUNAT, siempre que esta comunicación se efectúe al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de solicitud de despacho a consumo del próximo bien corporal materia del contrato que se importe. A tal efecto, se sigue la misma formalidad que para la comunicación original y se incluye la misma información solicitada en el presente numeral respecto del(los) dato(s) modificado(s)."

### Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única.- Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### Única.- Contratos celebrados con anterioridad

Tratándose de los contratos a que se refiere el inciso w) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, celebrados con anterioridad a la fecha indicada en la única disposición complementaria final de la presente norma, la regulación prevista en el citado inciso solo se aplicará en la medida que a esa fecha no se hubiera solicitado el despacho a consumo del primer bien que ingrese al país en virtud al referido contrato y se cumpla con presentar en el plazo establecido la comunicación señalada en dicho inciso, así como las demás condiciones que este prevé.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL

### RESOLUCION SUPREMA Nº 009-2015-EF

Lima, 25 de marzo de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9 de la Ley Nº 30224, se crea el Instituto Nacional de Calidad- INACAL como un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, como ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, dentro de la estructura orgánica del INACAL se aprecia que la Alta Dirección comprende un Consejo Directivo integrado por ocho (8) miembros, entre ellos un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 13 de la referida Ley establece que los representantes del sector público son designados mediante resolución suprema, siendo que los perfiles, mecanismos y procedimientos de designación de dichos representantes son establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, que entrará en vigencia conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, en cuyos artículos 10 y 11 se establecen los requisitos y el procedimiento de designación respectivamente, a los que deben estar sujetas las designaciones de representantes del sector público;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar mediante resolución suprema al representante del Ministerio de Economía y Finanzas que integrará el Consejo Directivo del INACAL, el mismo que cumple los requisitos establecidos en el artículo 10 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; y el Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señorita Angélica Graciela Matsuda Matayoshi como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad- INACAL.

**Artículo 2.-** La presente resolución suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

**Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de febrero de 2015**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 120-2015-EF-50

Lima, 23 de marzo de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes Nºs 28323 y 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28258, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios N°s 038 y 089-2015-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 14-2015-SUNAT/5A0000; y el Ministerio de Educación - MINEDU, mediante el Oficio N° 050-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTP, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de febrero de 2015;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de febrero de 2015;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de febrero de 2015, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de febrero de 2015 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y el Ministerio de Educación - MINEDU, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

(\*) Ver Gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

EDUCACION

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Modifican parcialmente el Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular, aprobado por Resolución Ministerial N° 0440-2008-ED

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 199-2015-MINEDU

Lima, 25 de marzo de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el currículo de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado; se sustenta en los principios y fines de la educación peruana;

Que, el literal c) del artículo 80 de la referida Ley, establece como una de las funciones del Ministerio de Educación la de elaborar los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo, y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación;

Que, el artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que el Currículo Nacional de la Educación Básica contiene los aprendizajes que deben lograr los estudiantes al concluir cada nivel y modalidad, mostrando su progresión a lo largo de toda la escolaridad, así como la forma de evaluarlos a nivel de proceso y resultados; incluye un conjunto de competencias nacionales priorizadas que constituyen el marco curricular nacional que serán monitoreadas y evaluadas periódicamente por el Ministerio de Educación. Este currículo es flexible, permite adecuaciones que lo hacen más pertinente y eficaz para responder a las características, necesidades e intereses de los estudiantes;

Que, mediante Oficio N° 259-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR, la Directora General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe Técnico N° 21-2015-MINEDU-VMGP/DIGEBR, mediante el cual se sustenta la necesidad de modificar el Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular aprobado por Resolución Ministerial N° 0440-2008-ED, respecto de determinadas competencias y capacidades de algunas áreas curriculares; así como establecer los indicadores de desempeño para cada grado y/o ciclo según corresponda;

Que el referido informe señala que la propuesta de modificatoria se formuló considerando diversos estudios; así como las consultas y recomendaciones del Consejo Nacional de Educación; siendo que aquella tiene por finalidad que las herramientas pedagógicas y curriculares señalen de manera clara y precisa las competencias de los estudiantes y la viabilidad de su aplicación en el plan de estudios, lo que implica racionalizar la longitud de los documentos, la comunicabilidad de las nociones y el rango de los procesos que se espera que implementen los docentes;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar parcialmente el Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular, aprobado por Resolución Ministerial N° 0440-2008-ED, respecto de las competencias y capacidades de algunas áreas curriculares, e incorporar indicadores de desempeño para cada grado y/o ciclo, según corresponda, conforme a lo establecido en los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, las Unidades de Gestión Educativa Local y las instituciones educativas de educación básica regular, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así como su difusión.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, encargándose a la Oficina General de Asesoría Jurídica su publicación y la de sus Anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

### Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 008-2015-MINEDU

Lima, 25 de marzo de 2015

VISTOS, el Oficio Nº 034-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU, el Informe Nº 007-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU y el Informe Nº 72-2015- MINEDU/SG-OGAJ;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley Nº 29652, modificada por la Ley Nº 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, con sede en la ciudad de Tarma del departamento de Junín;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 259-2013-ED de fecha 29 de mayo de 2013 se constituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrado por Sebastián Bustamante Edquén, Presidente; María Celia Carbajal Arroyo, Vicepresidenta Académica; y Florencio Flores Ccanto, Vicepresidente Administrativo;

Que, con Carta de fecha 18 de febrero de 2015, el señor Sebastián Bustamante Edquén presentó su renuncia irrevocable al cargo de Presidente de la referida Comisión Organizadora;

Que, en virtud de lo expuesto, mediante Informe Nº 007-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, sustenta la necesidad de reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma y propone a tres personas que cumplen con los requisitos para desempeñarse como miembros de dicha Comisión;

Que, de acuerdo al literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 01-2015-MINEDU son funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica constituir y reconformar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; la Ley Nº 29652, modificada por la Ley Nº 30139, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, la misma que estará integrada por:

- MIGUEL ANGEL BARRENA GURBILLON, Presidente;

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

- LUCIA ARANDA MORENO, Vicepresidenta Académica; y
- ESTHER ARIAS CORDOVA, Vicepresidenta de Investigación.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución Viceministerial.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", encargándose a la Oficina General de Asesoría Jurídica su publicación en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA  
Viceministro de Gestión Pedagógica

### **ENERGIA Y MINAS**

**Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Ayacucho, destinados a la contratación de profesionales con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión de su Dirección Regional de Energía y Minas**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 139-2015-MEM-DM**

Lima, 20 de marzo de 2105

VISTOS: El Informe Nº 015-2015-MEM-OGP/DIR de fecha 12 de Marzo del 2015, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/. 3'000,000.00 (Tres Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, con fecha 09 de Marzo del 2015 se suscribió un Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ayacucho, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante el referido Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120,000.00 (Ciento Veinte y Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, dichos recursos son transferidos a fin que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero

## Sistema Peruano de Información Jurídica

energética y de que se garantice el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en el numeral 5.1. de la Cláusula Quinta y en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del Convenio.

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Ayacucho.**

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, hasta por un monto total ascendente a S/. 120,000,00 (Ciento Veinte y Mil y 00/100 Nuevos Soles), a favor del Gobierno Regional de Ayacucho, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero - energética, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4 : Donaciones y Transferencias  
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/. 120 000.00

### **Artículo 2.- Detalle de la transferencia**

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Ayacucho : Organismo Público  
Pliego : N° 444 Gobierno Regional de Ayacucho  
Unidad Ejecutora : 001 Sede Central - Región Ayacucho  
Unidad Ejecutora SIAF : N° 0770  
Entidad Bancaria : Banco de la Nación  
Cuenta Corriente : N° 00-401-036628  
CCI : N° 018-401-000401036628-06  
RUC : N° 20452393493

### **Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia**

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ayacucho correspondiente al año 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

**Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Áncash, destinados a la contratación de profesionales con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión de su Dirección Regional de Energía y Minas**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 140-2015-MEM-DM**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO: El Informe N° 019-2015-MEM-OGP/DIR de fecha 17 de marzo del 2015, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Primera Disposición Complementaria y Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/. 3 000 000,00 (Tres Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 10 de marzo del 2015, un Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Áncash, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Áncash, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante el referido Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte y Mil y 00/100 Nuevos Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en el numeral 5.1. de la Cláusula Quinta y en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del Convenio;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Áncash, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Áncash**

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/.120 000,00 (Ciento Veinte y Mil y 00/100

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Nuevos Soles), a favor del Gobierno Regional de Áncash, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de su Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero - energética, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4 : Donaciones y Transferencias  
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/. 120 000.00

### Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Áncash : Organismo Público  
Pliego : N° 441 Gobierno Regional de Áncash  
Unidad Ejecutora : 001 Sede Central - Región Áncash  
Unidad Ejecutora SIAF : N° 0726  
Entidad Bancaria : Banco de la Nación  
Cuenta Corriente : N° 0371- 021892  
CCI : N° 01837100037102189250  
RUC : N° 20530689019

### Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Áncash correspondiente al año 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

**Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de San Martín, destinados a la contratación de profesionales con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión de su Dirección Regional de Energía y Minas**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 141-2015-MEM-DM

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO: El Informe N° 020-2015-MEM-OGP/DIR de fecha 17 de Marzo del 2015, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Primera Disposición Complementaria y Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/. 3 000 000,00 (Tres Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 10 de Marzo del 2015, un Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante el referido Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte y Mil y 00/100 Nuevos Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en el numeral 5.1. de la Cláusula Quinta y en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del Convenio.

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de San Martín, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de San Martín.**

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/.120 000,00 (Ciento Veinte y Mil y 00/100 Nuevos Soles), a favor del Gobierno Regional de San Martín, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de su Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero - energética, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4	:	Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	:	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/.120 000.00

### **Artículo 2.- Detalle de la transferencia**

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región San Martín	:	Organismo Público
Pliego	:	N° 459 Gobierno Regional de San

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Martín  
Unidad Ejecutora : 003 Región San Martín - Pesquería  
Unidad Ejecutora SIAF : N° 000923  
Entidad Bancaria : Banco de la Nación  
Cuenta Corriente : N° 0531- 016475  
CCI : N° 01853100053101647540  
RUC : N° 20531423624

### Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de San Martín correspondiente al año 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

## INTERIOR

### Designan representante del Ministerio del Interior en el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0212-2015-IN

Lima, 25 de marzo de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, se modificó la denominación del Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI), por la de Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL);

Que, en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1174 se establece que el Directorio es el máximo órgano de SALUDPOL, el cual está integrado por dos (2) directores designados por el Ministro del Interior, uno de los cuales lo presidirá; un (1) director a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú; un (1) director designado por el Ministro de Economía y Finanzas; el Director Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú; y, el Director Ejecutivo de Sanidad de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0142-2015-IN de fecha 25 de febrero de 2015, se encargó las funciones de Presidente del Directorio de SALUDPOL al General de la Policía Nacional del Perú José Saturnino Céspedes Aguirre, miembro del referido Directorio en su calidad de Director Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú, de manera temporal y en tanto se designe al titular;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al Presidente del Directorio de SALUDPOL, cargo que debe recaer en un representante del Ministerio del Interior integrante de dicho Directorio;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2015-IN; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Médico Cirujano Héctor Miguel Garavito Farro como representante del Ministerio del Interior en el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL.

**Artículo 2.-** Disponer que el Médico Cirujano Héctor Miguel Garavito Farro asuma la Presidencia del Directorio del SALUDPOL, en su calidad de representante del Ministerio del Interior en el referido Directorio.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

### Designan representante del Ministerio del Interior y presidente de la Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento - CELA

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0213-2015-IN

Lima, 25 de marzo de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 25499, Ley de Arrepentimiento, establece los beneficios de reducción, exención y remisión de la pena a quienes hubieran participado o se encuentran incurso en la comisión del delito de terrorismo previsto en el Decreto Ley Nº 25475;

Que, el Reglamento del Decreto Ley Nº 25499, Ley de Arrepentimiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-93-JUS, creó la Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento - CELA, la cual depende del Ministerio del Interior y está integrada, entre otros, por un representante del Ministerio del Interior, quien la presidirá;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 1145-2013-IN de fecha 26 de agosto de 2013, se designó a la abogada Patricia Hilda Elizabeth Figueroa Valderrama, entonces Secretaria General del Ministerio del Interior, como representante del Ministerio del Interior y presidenta de la Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento - CELA;

Que, con Resolución Ministerial Nº 0120-2015-IN de fecha 19 de febrero de 2015, se aceptó la renuncia de la abogada Patricia Hilda Elizabeth Figueroa Valderrama como Secretaria General del Ministerio del Interior;

Que, en ese sentido, se ha considerado conveniente designar como representante del Ministerio del Interior en la Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento - CELA, y presidente de la citada Comisión al abogado Oscar Mario del Río Gonzáles;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Reglamento del Decreto Ley Nº 25499, Ley de Arrepentimiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-93-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como representante del Ministerio del Interior y presidente de la Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento - CELA, al abogado Oscar Mario del Río Gonzáles, asesor de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

### Rectifican la R.M. Nº 1309-2014-IN, mediante la cual se autorizó la Priorización de Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP Nº 306076

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0215-2015-IN

Lima, 25 marzo de 2015

#### VISTOS:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El Oficio Múltiple N° 000025-2015/IN/DGA y el Oficio N° 000390-2015/IN/DGA de fechas 19 y 20 de febrero de 2015, respectivamente, remitidos por la Dirección General de Administración y, el Informe N° 000270-2015/IN/OGAJ de fecha 27 de febrero de 2015 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1309-2014-IN de fecha 30 de diciembre de 2014, se autorizó a la Dirección General de Administración la priorización del Proyecto de Inversión Pública (PIP) con Código SNIP N° 306076 a un costo total de S/. 28'397,040.00 (veintiocho millones trescientos noventa y siete mil cuarenta con 00/100 nuevos soles), a nivel de Fase de Inversión;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 000025-2015/IN/DGA de fecha 19 de febrero de 2015, la Dirección General de Administración solicitó la enmienda de la Resolución Ministerial N° 1309-2014-IN de fecha 30 de diciembre de 2014, que autorizó a la citada Dirección General priorizar el PIP con Código SNIP N° 306076 a un costo total de S/. 28'397,040.00 (veintiocho millones trescientos noventa y siete mil cuarenta con 00/100 nuevos soles), a nivel de Fase de Inversión, debiendo consignarse el monto ascendente a S/. 26'900,040.00 (veintiséis millones novecientos mil cuarenta con 00/100 nuevos soles), que corresponden al valor referencial determinado para adquirir los equipos necesarios para implementar los puestos de control móvil para combatir el tráfico ilícito de insumos químicos en el VRAEM;

Que, asimismo, la referida Dirección General señala que el monto consignado en la citada Resolución Ministerial representa el total de los bienes solicitados en los PIPs con Códigos SNIP N° 200998, N° 201002, N° 201001 y N° 306076, así como los valores unitarios actualizados de estos; que contienen los siguientes bienes: seis (6) cámaras térmicas portátiles tipo binocular o monocular, seis (6) sistemas de rayos X portátil y cuatro (4) equipos móviles de rayos X con opción de altitud y exploración remota (backscatter); precisando además que esta información fue remitida por la Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Resolución Ministerial N° 1309-2014-IN fue proyectada y tramitada en base a los documentos e informes sustentatorios remitidos por las áreas proponentes, tanto del Ministerio del Interior como de la Policía Nacional del Perú; sin embargo, de manera posterior a su emisión se determinó la existencia de un error en relación al monto consignado para el PIP con Código SNIP N° 306076, cuya priorización fuera autorizada en el indicado documento;

Que, dada la vinculación existente entre los cuatro PIPs y el hecho que su ejecución se realizaría en conjunto, al momento de priorizar únicamente el PIP con Código SNIP N° 306076 se incluyó como costo de este también el costo de los tres PIPs correspondientes al año 2012 (Códigos SNIP N° 200998, 201001 y 201002), lo que ocasionó que en la Resolución Ministerial N° 1309-2014-IN se consigne el monto de S/. 28'397,040.00 (veintiocho millones trescientos noventa y siete mil cuarenta con 00/100 nuevos soles), siendo que a dicho PIP corresponde únicamente el monto de S/. 26'900,040.00 (veintiséis millones novecientos mil cuarenta y 00/100 nuevos soles), correspondiendo la diferencia de S/. 1'497,000.00 (un millón cuatrocientos noventa y siete mil con 00/100 nuevos soles) a los PIPs de 2012 mencionados a razón de S/. 499,000.00 (cuatrocientos noventa y nueve mil con 00/100 nuevos soles);

Que, en ese sentido, al haberse advertido el error incurrido en la Resolución Ministerial N° 1309-2014-IN correspondería rectificarla a efectos de corregir el monto del PIP con Código SNIP N° 306076;

Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, resulta importante resaltar que el objetivo y finalidad de la Resolución Ministerial N° 1309-2014-IN era la priorización del PIP con Código SNIP N° 306076, dada la necesidad de su ejecución y a efectos que se puedan asignar recursos para dicho fin, siendo irrelevante precisar cual sería el monto a ejecutar o bienes a adquirir durante el año 2014, en razón a que una vez establecida la priorización del referido PIP, su ejecución así como la asignación de recursos para ello, deberá ser realizada por la Dirección General de Administración en su calidad de Unidad Ejecutora, en coordinación con el área usuaria correspondiente y en atención a los diferentes factores involucrados; tales como necesidades del área usuaria, disponibilidad de recursos, oportunidad de la adquisición de bienes, etc.;

Que, en ese sentido, si bien en la parte considerativa de la Resolución Ministerial N° 1309-2014-IN se sustenta un determinado monto con relación al PIP con Código SNIP N° 306076, y en la parte resolutive se consigna un monto que no corresponde a los componentes del citado PIP que se pretendía adquirir durante el año 2014, la rectificación de la mencionada resolución no debe referirse a indicar el monto correcto de los componentes adquiridos en el marco del mismo sino más bien a eliminar la mención de un monto determinado, bastando únicamente la priorización del PIP con Código SNIP N° 306076; señalándose que su ejecución corresponde a la Dirección General de Administración;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de otra parte, el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores, sean estos materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, debiéndose realizar en la forma y modalidad de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, estando a que la rectificación que se requiere realizar de la Resolución Ministerial N° 1309-2014-IN no afecta la parte sustancial de su contenido ni la decisión adoptada; esto es, la priorización del PIP con Código SNIP N° 306076; y, contando con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, Decreto Legislativo N° 1135 y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Rectificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1309-2014-IN de fecha 30 diciembre de 2014, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Autorizar a la Dirección General de Administración la priorización del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 306076, a nivel de Fase de Inversión, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.”

**Artículo 2.-** Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 1309-2014-IN.

**Artículo 3.-** Precisar que corresponde a la Dirección General de Administración llevar adelante la ejecución del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 306076 en base a las consideraciones técnicas pertinentes y en coordinación con el área usuaria correspondiente.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Designan Procurador Público Ad Hoc a fin de que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado Peruano en proceso de extradición activa de ciudadano argentino seguido ante las autoridades judiciales de la República Argentina**

### RESOLUCION SUPREMA N° 060-2015-JUS

Lima, 25 de marzo de 2015

VISTO, el Oficio N° 833-2015-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068 mencionado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 de la norma antes acotada, señala que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, de conformidad con el artículo 21 del referido Decreto Legislativo N° 1068 y el artículo 33 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, la defensa del Estado en sedes jurisdiccionales extranjeras se encuentra a cargo de Procuradores Públicos Ad Hoc, designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, los mismos que se designarán para cada caso en particular;

Que, mediante Resolución Consultiva de fecha 25 de febrero de 2015, expediente de Extradición N° 17-2015, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, declaró procedente la solicitud de Extradición Activa formulada por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Nasca de la Corte Superior de Justicia de Ica, dirigida a las autoridades Judiciales de la República de Argentina, respecto al ciudadano argentino Mauro Nicolás Fernández, para ser procesado por la comisión del delito contra el Patrimonio Cultural, en la modalidad de Atentado contra Monumentos Arqueológicos, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto designar al señor abogado Javier Wilfredo Paredes Sotelo, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano en el proceso de extradición activa antes referido, siendo pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor abogado Javier Wilfredo Paredes Sotelo, como Procurador Público Ad Hoc, a fin de que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano en el proceso de extradición activa del ciudadano argentino Mauro Nicolás Fernández, correspondiente al Expediente de Extradición N° 17-2015, seguido ante las autoridades judiciales de la República de Argentina.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Designan Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 043-2015-MIMP

Lima, 25 de marzo de 2015

Vistos, el Informe N° 121-2014-MIMP/DGFC-DIBPV-CAB de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado y la Nota N° 005-2015-MIMP/DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 012-2015-MIMP, entre otras acciones, se designó al señor Freddy Modesto Montesinos Ríos como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 013-2012-MIMP, entre otras acciones, se designó a la señora Amalia Del Rosario Espinoza Gil De Eyzaguirre como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna;

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluida las citadas designaciones y designar a las personas que se desempeñarán en dichos cargos;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 - Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; y en el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor FREDDY MODESTO MONTESINOS RÍOS y de la señora AMALIA DEL ROSARIO ESPINOZA GIL DE EYZAGUIRRE, como Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna, respectivamente, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor JUAN BLADIMIRO SOMOCURCIO ZUÑIGA y a la señora DIANA MAGDALENA PEREIRA HOLANDA, como Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
MIMP

**Designan Asesor II del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables- MIMP**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 044-2015-MIMP

Lima, 25 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Plaza N° 004 del Cuadro para Asignación de Personal del MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Único.-** Designar al señor JORGE MANUEL PANDO VILCHEZ en el cargo de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
MIMP

### PRODUCE

**Autorizan inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del dominio marítimo y dictan disposiciones complementarias**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 082-2015-PRODUCE

Lima, 25 de marzo de 2015

VISTOS: los Oficios Nº DEC-100-070-2015-PRODUCE/IMP y Nº DEC-100-076-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los Informes Nº 113-2015-PRODUCE/DGP-Diropa y Nº 121-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe Nº 029-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2 prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley en su artículo 9 establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, regula el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, en su artículo 3 dispone que el Ministerio de la Producción, en función de los informes científicos que emita el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca y el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas. En cada año calendario se determinarán dos (2) temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio, con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles. La determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 009-2015-PRODUCE establece que para la Primera Temporada de Pesca 2015 de la zona Norte - Centro resultan aplicables los plazos establecidos en el artículo segundo del citado Decreto Supremo, los cuales se contarán a partir de la vigencia del mismo;

Que, el IMARPE, mediante el Oficio Nº DEC-100-070-2015-PRODUCE/IMP alcanza el informe "Proceso Reproductivo de Anchoveta en la Región Norte - Centro del Litoral Peruano al 17 de marzo del 2015" señalando que: (i) el Índice Gonadosomático (IGS), indicador de la actividad reproductiva (grado de madurez gonadal y desove) mostró una prolongación del periodo de máxima intensidad reproductiva de invierno - primavera desde agosto de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2014 a febrero de 2015, mostrando en marzo una tendencia a la declinación; (ii) la Fracción de hembras Desovantes (FD), indicador directo del desove, mostró una tendencia decreciente en el mes de marzo, corroborando que la anchoveta ha iniciado el periodo de declinación del desove; (iii) información preliminar del Crucero de Evaluación de Recursos Pelágicos indica que la situación poblacional del recurso anchoveta continúa mejorando, por lo que la apertura de la actividad extractiva no afectaría la sostenibilidad del recurso;

Que, posteriormente, el IMARPE a través del Oficio N° DEC-100-076-2015-PRODUCE/IMP ratifica lo expuesto en su informe "Proceso Reproductivo de Anchoveta en la Región Norte - Centro del Litoral Peruano al 17 de marzo de 2015", informando además que el Crucero de Evaluación Hidroacústica de Recursos Pelágicos Cr. 1502-04 estaría culminando la primera semana de abril; por lo que recomienda que como medida precautoria se fije la fecha de inicio de la primera temporada a partir de la culminación de la evaluación de dicha zona;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero a través de sus Informes de Vistos, señala que en atención a lo informado por el IMARPE y en concordancia con lo establecido en la normativa vigente, se recomienda autorizar el inicio de la Primera Temporada de Pesca 2015 en la Zona Norte - Centro del Perú del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 1600 Latitud Sur a partir de las 00:00 horas del noveno día hábil siguiente de publicada la Resolución Ministerial que lo autorice; quedando supeditados el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP y la fecha de culminación de la temporada de pesca, al informe científico que deberá emitir el IMARPE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación;

Con el visado del Viceministro de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo y los 16 00' Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del noveno día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** El Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro - LMTCP-Norte-Centro del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca 2015, la culminación de la temporada, las condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras, las medidas de conservación del recurso anchoveta y especies asociadas y dependientes, y demás regulación propia de la actividad pesquera de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinados al consumo humano indirecto, serán aprobados por Resolución Ministerial, en atención al informe que oportunamente será emitido por el IMARPE.

**Artículo 3.-** Sólo podrán realizar faenas de pesca en el marco de la presente Resolución Ministerial, las embarcaciones pesqueras registradas y autorizadas para desarrollar actividades extractivas durante la presente temporada de pesca conforme a la legislación vigente y una vez que cuenten con el Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte-Centro - LMCE Norte-Centro, que será publicado mediante Resolución Directoral.

**Artículo 4.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.-** Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Supervisión y Fiscalización y de Sanciones del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

### RELACIONES EXTERIORES

#### **Amplían plazas vacantes para el Primer Año del Ciclo de Formación Profesional de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar para el Año Lectivo 2015**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 0221-RE-2015**

Lima, 25 de marzo de 2015

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 1000-2014-RE de 30 de diciembre de 2014, que convoca a Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar para el Año Lectivo 2015, fijando en un máximo de veinticinco (25) las plazas vacantes para el Primer Año del Ciclo de Formación Profesional de dicho centro de estudios;

CONSIDERANDO:

Que, por necesidades del Servicio, se ha dispuesto la ampliación de las plazas vacantes para el Primer Año del Ciclo de Formación Profesional de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar para el Año Lectivo 2015,

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; el Decreto Supremo N° 013-1984-RE, Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar; el Decreto Supremo N° 16-1989-RE; el Decreto Supremo N° 01-1994-RE; el Decreto Supremo 045-1997-RE; el Decreto Supremo N° 089-2004-RE; el Decreto Supremo N° 024-2005-RE y la Ley N° 28598;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ampliar en cinco (05) las plazas vacantes para el Primer Año del Ciclo de Formación Profesional de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar para el Año Lectivo 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

#### **Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 070-2015-TR**

Lima, 25 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Con la visación de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor EDUARDO ALONSO GARCÍA BIRIMISA, en el cargo de Jefe de Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban modificación del Fideicomiso de Administración destinado a facilitar y garantizar el adecuado cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato de concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”**

### DECRETO SUPREMO N° 002-2015-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia No. 008-2005, se dictaron normas para facilitar el financiamiento de las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, autorizando en el artículo 2 de la citada norma, a las entidades y organismos del gobierno nacional, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, a constituir fideicomisos con los recursos que aporten los concesionarios o que se originen de las concesiones ya otorgadas, que se destinen a la adquisición de bienes, contratación de servicios, constitución de garantías o a otros permitidos por ley, y que resulten necesarios para el financiamiento, desarrollo y ejecución, de los distintos proyectos de concesión;

Que, el citado artículo 2 señala además que, tratándose de concesiones de competencia del gobierno nacional, la constitución de los fideicomisos deberá ser aprobada previamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector bajo cuyo ámbito se desarrolla la concesión; lo dispuesto, es de aplicación a los procesos de promoción de la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos a que se refiere el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo No. 059-96-PCM y sus normas reglamentarias y complementarias, que lleva adelante el Estado a través de las entidades competentes de sus tres niveles de gobierno, así como para aquellas concesiones otorgadas al amparo de las normas legales antes indicadas;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 241 de la Ley No. 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el fideicomiso es una relación jurídica por la cual el fideicomitente transfiere bienes en fideicomiso a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del fideicomitente o un tercero denominado fideicomisario;

Que, del mismo modo el artículo 243 de la Ley No. 26702, dispone que para la validez del acto constitutivo del fideicomiso es exigible al fideicomitente la facultad de disponer de los bienes y derechos que transmite, sin perjuicio de los requisitos que la ley establece para el acto jurídico;

Que, con fecha 28 de abril de 2014, el Estado Peruano en calidad de Concedente, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A., suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2014-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de julio de 2014, se aprobó la constitución de un Fideicomiso de Administración que suscribirán el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Metro de Lima Línea 2 S.A. y Citibank del Perú S.A., en el marco del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”;

Que, con fecha 15 de julio de 2014, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Metro de Lima Línea 2 S.A. y Citibank del Perú S.A. suscribieron el Contrato de Fideicomiso de Administración, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2014-MTC;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2014, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, la cual tiene por objeto modificar aspectos operativos, financieros y corregir errores materiales para la mejor ejecución del Contrato de Concesión;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la modificación del Contrato de Fideicomiso de Administración a efectos de compatibilizarlo con lo previsto en el Contrato de Concesión y su Adenda N° 1;

Que, conforme al artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, el Ministro es la más alta autoridad política del Sector, es el titular del pliego presupuestal y representa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Aprobación la modificación del Contrato de Fideicomiso de Administración**

Aprobar la modificación del Contrato de Fideicomiso de Administración que suscribirán el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Metro de Lima Línea 2 S.A. y Citibank del Perú S.A., en el marco del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao” y su Adenda N° 1.

### **Artículo 2.- Autorización para suscribir la Adenda N° 1 al Contrato de Fideicomiso de Administración**

Autorizar al Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda N° 1 al Contrato de Fideicomiso de Administración, cuya aprobación se dispone en el artículo precedente.

### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Otorgan a Transportes Peruanos Globales S.A. permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 111-2015-MTC-12**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 10 de marzo de 2015

Vista la solicitud de la compañía TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2014-041794 del 01 de julio del 2014, Documento de Registro N° 2014-041794-A del 23 de julio del 2014, Documento de Registro N° 159265 del 05 de setiembre del 2014, Documento de Registro N° 172660 del 25 setiembre del 2014, Documento de Registro N° 2014-041794-C del 24 de octubre del 2014 y Documento de Registro N° 2014-041794-D del 05 de noviembre del 2014 la compañía TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. solicita el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando N° 1423-2014-MTC/12.LEG, TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. en aplicación del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1075, ha acreditado el derecho a utilizar la marca de servicio AEROPERU, de acuerdo al contrato de licencia de uso de marca, suscrito con el señor Diego Antonio Vásquez de Velasco, titular de la marca según certificado de Registro de la Propiedad Industrial;

Que, según los términos del Memorando N° 404-2014-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 1569-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 255-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 020-2015-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la compañía TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. con derecho a utilizar la marca de servicio AEROPERU, Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

### ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### MATERIAL AERONÁUTICO:

- Boeing 737 - 500 / 700 / 800 / 900
- Boeing 767 - 200
- Boeing 777 - 200
- Airbus A318 / A319 / A320 / A321/ A330

### ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

#### DEPARTAMENTO: Amazonas

- Ciro Alegría, Chachapoyas, Galilea, Nuevo El Valor, Rodríguez de Mendoza.

#### DEPARTAMENTO: Áncash

- Chimbote, Huascarán, / Anta.

#### DEPARTAMENTO: Arequipa

- Arequipa, Atico.

#### DEPARTAMENTO: Apurímac

- Andahuaylas.

#### DEPARTAMENTO: Ayacucho

- Ayacucho, Palmapampa.

#### DEPARTAMENTO: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.

#### DEPARTAMENTO: Cusco

- Las Malvinas, Cusco, Kiteni, Kirigueti, Patria.

#### DEPARTAMENTO: Huánuco

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

#### DEPARTAMENTO: Ica

- Pisco, Nasca / María Reiche Neuman, Las Dunas.

#### DEPARTAMENTO: Junín

- Cutivireni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado.

#### DEPARTAMENTO: La Libertad

- Chagual / Don Lucho, Huamachuco, Pias, Trujillo, Tulpo, Urpay.

#### DEPARTAMENTO: Lambayeque

- Chiclayo.

#### DEPARTAMENTO: Lima

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano.

#### DEPARTAMENTO: Loreto

- Iquitos, Requena, Orellana, Pampa Hermosa, Contamana, Andoas, Bellavista, Caballococha, Colonia Angamos, El Estrecho, San Lorenzo, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

#### DEPARTAMENTO: Madre de Dios

- Iñapari, Puerto Maldonado, Manú.

#### DEPARTAMENTO: Moquegua

- Ilo.

#### DEPARTAMENTO: Pasco

- Ciudad Constitución.

#### DEPARTAMENTO: Piura

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- Piura, Talara.

### DEPARTAMENTO: Puno

- Juliaca.

### DEPARTAMENTO: San Martín

- Tarapoto, Juanjuí, Tocache, Rioja, Palmas del Espino, Saposoa.

### DEPARTAMENTO: Tacna

- Tacna.

### DEPARTAMENTO: Tumbes

- Tumbes.

### DEPARTAMENTO: Ucayali

- Pucallpa, Puerto Esperanza, Atalaya, Bolognesi, Sepahua, Breu.

### BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Tarapoto.

### SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Arequipa
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Tacna.
- Aeropuerto de Chiclayo.

**Artículo 2.-** La compañía TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

**Artículo 3.-** Las aeronaves autorizadas a la compañía TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 4.-** La compañía TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.-** La compañía TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 6.-** La compañía TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 7.-** La compañía TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 8.-** Las aeronaves de la compañía TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 9.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 10.-** Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 11.-** La compañía TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201 de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 12.-** La compañía TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 13.-** La compañía TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 14.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

**Autorizan a la empresa Automotriz R & J Servicios Generales EIRL, como taller de conversión a GNV para la instalación de kit de conversión, para operar en local ubicado en el departamento de Lima**

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 667-2015-MTC-15

Lima, 13 de febrero de 2015

VISTOS:

Las solicitudes contenidas en los Partes Diarios N°s. 238468 y 021667 de fecha 30 de diciembre del 2014 y 04 de febrero del 2015, respectivamente, presentados por la empresa denominada AUTOMOTRIZ R & J SERVICIOS GENERALES EIRL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, con Parte Diario N° 238468 de fecha 30 de diciembre de 2014 la empresa denominada AUTOMOTRIZ R & J SERVICIOS GENERALES EIRL, en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en la conversión de vehículos, en el local ubicado en AV. EDUARDO DE

## Sistema Peruano de Información Jurídica

HABICH N° 637 URB . INGENIERÍA - I-II ETAPA DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, en las categorías M1, M2 y M3, señalando que no realizará el cambio completo de motor Gasolinero o Diesel por otro dedicado a GNV, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante el Oficio N° 0626-2015-MTC/15.03 de fecha 30 de enero de 2015, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 021667 de fecha 04 de febrero de 2015, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 236-2015-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa AUTOMOTRIZ R & J SERVICIOS GENERALES EIRL, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29370 - Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y su Reglamento, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos; y la Directiva N° 001-2005-MTC-15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada AUTOMOTRIZ R & J SERVICIOS GENERALES EIRL, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación del kit de conversión a vehículos en las categorías M1, M2 y M3, señalando que no realizará el cambio completo de motor Gasolinero o Diesel por otro dedicado a GNV, para operar en el local ubicado en Av. Eduardo de Habich N° 637 Urb. Ingeniería - I-II Etapa del Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo Segundo.-** La empresa AUTOMOTRIZ R & J SERVICIOS GENERALES EIRL, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	24 de diciembre del 2015
Segunda Inspección anual del taller	24 de diciembre del 2016
Tercera Inspección anual del taller	24 de diciembre del 2017
Cuarta Inspección anual del taller	24 de diciembre del 2018
Quinta Inspección anual del taller	24 de diciembre del 2019

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Tercero.-** La empresa AUTOMOTRIZ R & J SERVICIOS GENERALES EIRL, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Primera renovación o contratación de nueva póliza	15 de julio del 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	15 de julio del 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	15 de julio del 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	15 de julio del 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	15 de julio del 2019

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Quinto.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

**Autorizan a la empresa Italnord Mecánica S.R.L. como taller de conversión a GNV ubicado en el departamento de Lima**

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 1037-2015-MTC-15

Lima, 10 de marzo de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 015504 y 030369 presentados por la empresa ITALNORD MECÁNICA S.R.L., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. Colonial N° 2320, Mza. I, Lte. 13, Urb. Industrial Conde de la Vega, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 015504 de fecha 27 de enero de 2015 la empresa denominada ITALNORD MECÁNICA S.R.L., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a GNV, en el local ubicado en la Av. Colonial N° 2320, Mza. I, Lte. 13, Urb. Industrial Conde de la Vega, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio 742-2015-MTC/15.03 de fecha 06 de febrero de 2015 y notificado el 10 de febrero del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles; Mediante Parte Diario N° 030369 de fecha 17 de febrero de 2015, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 292-2015-MTC-15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa ITALNORD MECÁNICA S.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC-15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada ITALNORD MECÁNICA S.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV y operar en el local ubicado en la Av. Colonial N° 2320, Mza. I, Lte. 13, Urb. Industrial Conde de la Vega, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Segundo.-** La empresa ITALNORD MECÁNICA S.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	15 de enero del 2016
Segunda Inspección anual del taller	15 de enero del 2017
Tercera Inspección anual del taller	15 de enero del 2018
Cuarta Inspección anual del taller	15 de enero del 2019
Quinta Inspección anual del taller	15 de enero del 2020

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Tercero.-** La empresa ITALNORD MECÁNICA S.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
------	------------------------------

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Primera renovación o contratación de nueva póliza	15 de junio del 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	15 de junio del 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	15 de junio del 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	15 de junio del 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	15 de junio del 2019

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Quinto.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

### INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

**Designan Jefa de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital María Auxiliadora del IGSS**

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 72-2015-IGSS

Lima, 25 de marzo de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 471-2015-HMA-DG-OP-AS, del 26 de febrero de 2015, el Informe N° 102-2015-ORRHH/IGSS, referido a la propuesta de término y designación del Jefe de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital María Auxiliadora; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1167 crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que constituye un pliego presupuestal y tiene como competencias entre otras, la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de los Institutos Especializados, Hospitales Nacionales y demás establecimientos de Lima Metropolitana;

Que, el último párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1167, dispone que el IGSS asume los recursos humanos de los Institutos Especializados, Hospitales del tercer nivel de atención, Direcciones de Red de Salud que incluye a los Hospitales de Segundo Nivel de atención, del Programa denominado "Sistema de Atención Móvil de Urgencia - SAMU" y los recursos humanos de la DISA V Lima Ciudad, IV Lima Este y II Lima Sur que correspondan;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Resolución Ministerial N° 029-2015-MINSA, publicado el 21 de enero de 2015, se concluyó con el proceso de transferencia al IGSS de los Institutos Especializados, Hospitales del Tercer nivel de Atención y Direcciones de Red de Salud que incluyen a los Hospitales del Segundo Nivel de Atención, los que en el marco del Decreto Legislativo N° 1167, constituyen sus Órganos Desconcentrados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 223-2014-MINSA, del 14 de marzo de 2014, se designa a la Ingeniera Evelin Ruth Chávez Acosta, en el cargo de Jefa de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital María Auxiliadora, conforme a la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional aprobada por Resolución Ministerial N° 1030-2014-MINSA;

Que, a fin de garantizar el normal desarrollo y cumplimiento de las actividades y metas del Hospital, se debe emitir el acto resolutorio dando término a la designación de la Ingeniera Evelin Ruth Chávez Acosta, como Jefa de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital María Auxiliadora, designando en dichas funciones al Médico Cirujano Edith Elvira Encarnación Gallardo, con Nivel F-3;

Que, el literal f) y h) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, faculta al titular de la Entidad a designar y remover a los funcionarios y servidores de la entidad, así como emitir las resoluciones correspondientes, en consecuencia, resulta pertinente adoptar las acciones necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del Órgano Desconcentrado del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Con los visados del Director General de la Oficina de Recursos Humanos, la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Secretario General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 016-2014-SA, Resolución Ministerial N° 681-2014-MINSA, Resolución Jefatural N° 234-2014-IGSS y los literales f) y h) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar término a la designación en el cargo a la Ingeniera Evelin Ruth Chávez Acosta, como Jefa de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital María Auxiliadora del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; dándosele las gracias por los servicios prestados a la entidad.

**Artículo 2.-** Designar a la Médico Cirujano Edith Elvira Encarnación Gallardo, como Jefa de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital María Auxiliadora del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, con Nivel F-3.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Recursos Humanos notifique la presente Resolución a los interesados.

**Artículo 4.-** Publicar en el Diario Oficial El Peruano, y en los portales institucionales del [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe) y [www.hma.gob.pe](http://www.hma.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ  
Jefe Institucional

**Encargan las funciones de Director de Hospital II de la Dirección Ejecutiva del Hospital San Juan de Lurigancho del IGSS**

### RESOLUCION JEFATURAL N° 73-2015-IGSS

Lima, 25 de marzo de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 001-2015-COPROSA-HSJM/MINSA, del 23 de febrero de 2015, y el Informe N° 087-2015-ORRH/IGSS, sobre el término de designación y encargatura en las funciones de Director de Hospital II de la Dirección Ejecutiva del Hospital San Juan de Lurigancho del IGSS; y,

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Decreto Legislativo N° 1167 crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que constituye un pliego presupuestal y tiene como competencias entre otras, la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de los Institutos Especializados, Hospitales Nacionales y demás establecimientos de Lima Metropolitana;

Que, el último párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1167, dispone que el IGSS asume los recursos humanos de los Institutos Especializados, Hospitales del tercer nivel de atención, Direcciones de Red de Salud que incluye a los Hospitales de Segundo Nivel de atención, del Programa denominado "Sistema de Atención Móvil de Urgencia - SAMU" y los recursos humanos de la DISA V Lima Ciudad, IV Lima Este y II Lima Sur que correspondan;

Que, por Resolución Ministerial N° 029-2015-MINSA, publicado el 21 de enero de 2015, se concluyó con el proceso de transferencia al IGSS de los Institutos Especializados, Hospitales del Tercer nivel de Atención y Direcciones de Red de Salud que incluyen a los Hospitales del Segundo Nivel de Atención, los que en el marco del Decreto Legislativo N° 1167, constituyen sus Órganos Desconcentrados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 244-2012-MINSA, del 29 de marzo de 2012, se designa al Médico Cirujano Franklin Arturo Solís Arias, en el cargo de Director de Hospital II de la Dirección Ejecutiva del Hospital San Juan de Lurigancho, conforme a la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional aprobada por Resolución Ministerial N° 1030-2014-MINSA;

Que, mediante el informe del Visto, se solicita dar término a la designación del cargo de confianza del Médico Cirujano Franklin Arturo Solís Arias, como Director de Hospital II de la Dirección Ejecutiva del Hospital San Juan de Lurigancho, proponiendo en su reemplazo al Médico Cirujano Juan Carlos Becerra Flores, para que asuma la encargatura de las funciones temporalmente;

Que, a fin de garantizar el normal desarrollo y cumplimiento de las actividades y metas de la Dirección Ejecutiva del Hospital San Juan de Lurigancho, se debe emitir el acto resolutorio dando término a la designación del Médico Cirujano Franklin Arturo Solís Arias, como Director de Hospital II de la Dirección Ejecutiva del Hospital San Juan de Lurigancho, encargando dichas funciones al Médico Cirujano Juan Carlos Becerra Flores, con Nivel F-4;

Que, el literal f) y h) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, faculta al titular de la Entidad a designar y remover a los funcionarios y servidores de la entidad, así como emitir las resoluciones correspondientes, en consecuencia, resulta pertinente adoptar las acciones necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del Órgano Desconcentrado del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Con los visados de los Directores Generales de las Oficinas de Recursos Humanos, Asesoría Jurídica y del Secretario General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 016- 2014-SA, Resolución Ministerial N° 681-2014-MINSA, Resolución Jefatural N° 234-2014-IGSS y los literales f) y h) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar término a la designación en el cargo de confianza al Médico Cirujano Franklin Arturo Solís Arias, como Director de Hospital II de la Dirección Ejecutiva del Hospital San Juan de Lurigancho del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; dándosele las gracias por los servicios prestados a la entidad.

**Artículo 2.-** Encargar al Médico Cirujano Juan Carlos Becerra Flores, las funciones de Director de Hospital II de la Dirección Ejecutiva del Hospital San Juan de Lurigancho del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, con Nivel F-4.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Recursos Humanos notifique la presente Resolución a los interesados.

**Artículo 4.-** Publicar en el Diario Oficial El Peruano, y en los portales institucionales del [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe) y [www.hospitalsjl.gob.pe](http://www.hospitalsjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ  
Jefe Institucional

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

#### Aprueban Formato de Acta de Supervisión de Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales

#### RESOLUCION JEFATURAL Nº 0103-2015-ONAGI-J

Lima, 23 de marzo del 2015

VISTO; el Informe Nº 001-2015-ONAGI-DGSFS de fecha 19 de marzo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1140, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI) como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal, adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, establece en el literal I) de su artículo 8 que la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, tiene entre sus funciones, emitir resoluciones, aprobar directivas y demás disposiciones normativas de su competencia, que regulen el adecuado funcionamiento de la ONAGI;

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Resolución Jefatural Nº 408-2014-ONAGI-J, y modificado por Resolución Jefatural Nº 606-2014-ONAGI-J, establece que el Acta de Supervisión, es un documento redactado en formato oficial por el personal de Dirección de Supervisión y Fiscalización de la ONAGI, en el que se deja constancia de las acciones de control y vigilancia realizadas en las visitas a los establecimientos que realizan promociones comerciales y rifas con fines sociales;

Que, a efectos de simplificar y formalizar la diligencia de supervisión de promociones comerciales y rifas con fines sociales, para el cumplimiento de los objetivos institucionales, resulta necesario aprobar el Formato de Acta de Supervisión de Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales,

Con el visto de la Directora General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones; y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1140 - Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN y la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Formato de Acta de Supervisión de Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la Publicación y difusión de la presente Resolución Jefatural, en el Portal Institucional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE  
Jefe de la Oficina Nacional  
de Gobierno Interior (e)

### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**Crean los Códigos Prestacionales 902 “Atención Pre Concepcional” y 906 “Consulta Externa por Profesionales no Médicos ni Odontólogos” a ser brindados en las IPRESS de II y III Nivel de Atención**

#### RESOLUCION JEFATURAL Nº 068-2015-SIS

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 25 de marzo de 2015

VISTOS: El Informe Conjunto N° 001-2015-SIS/GREP/AFT-FHY con Proveído N° 050-2015-SIS/GREP y el Informe N° 011-2015-SIS/GREP/AFT con Proveído N° 083-2015-SIS/GREP, emitidos por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; el Informe N° 006-2015-SIS/GNF/NLP con Proveído N° 069-2015-SIS/GNF, emitidos por la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 009-2015-SIS/OGTI/SMP con Proveído N° 086-2015-SIS/OGTI, emitidos por la Oficina General de Tecnología de la Información y el Informe N° 044-2015-SIS-OGAJ/JMC con Proveído N° 143- 2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud- SIS es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, calificado como tal mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, siendo actualizada dicha calificación mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, asimismo, es definido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1158, Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento Universal en Salud (IAFAS), encargada de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud u ofrecer coberturas de riesgo de salud de sus afiliados;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece que el aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS);

Que, asimismo el artículo 13 de la mencionada Ley, establece que el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) consiste en la lista priorizada de condiciones asegurables e intervenciones que como mínimo serán financiadas a todos los asegurados por las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, sean estas públicas, privadas o mixtas y contiene garantías explícitas de oportunidad y calidad para todos los beneficiarios;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 11.5 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA es función del Jefe del SIS aprobar normas, directivas, procedimientos y actividades que posibiliten el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2012-SA, se faculta al Seguro Integral de Salud a sustituir al Plan de Beneficios aprobado por Decreto Supremo N° 004-2007-SA, por el Plan de Aseguramiento en Salud (PEAS) y sus Planes Complementarios, aprobados en virtud a lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA a nivel nacional, en tanto se implemente el proceso de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, establece que la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones en su calidad de órgano de línea es responsable de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos sobre estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS, en base al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud que apruebe el Ministerio de Salud, así como para proponer los Planes Complementarios de aseguramiento en salud y otros a cargo del SIS;

Que, asimismo el artículo 33 del mencionado Reglamento, establece que la Gerencia de Negocios y Financiamiento es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar la gestión de los procesos de negocios (compra-venta) de aseguramiento del SIS, así como de la gestión financiera de los diferentes seguros que brinde el SIS; estando a cargo de la administración de los procedimientos de recaudación, inversiones y rentabilidad de los fondos del SIS;

Que, mediante documentos de vistos y de acuerdo a lo evaluado por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, con la opinión favorable de la Gerencia de Negocios y Financiamiento y de la Oficina General de Tecnología de la Información, se sustenta la necesidad de crear los Códigos Prestacionales: 902-Atención Preconcepcional y 906- Consulta Externa por Profesionales no Médicos, ni Odontólogos, al ser atenciones que vienen brindándose en los diferentes establecimientos de salud a nivel nacional, por lo que es necesario habilitar el servicio para el registro de estas prestaciones en los diferentes niveles de atención a fin de garantizar el acceso a los servicios, la oportunidad y la calidad de las atenciones brindadas a los asegurados del SIS en el marco de la normatividad vigente;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el visto bueno de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Crear los Códigos Prestacionales: 902 denominado “Atención Pre Concepcional” y 906 denominado “Consulta Externa por Profesionales no Médicos ni Odontólogos” a ser brindados en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- IPRESS, de II y III Nivel de Atención, conforme se indica en el Anexo N° 1 y el Anexo N° 2, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.** Los parámetros de aplicación no contemplados podrán ser implementados por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones y/o la Gerencia de Negocios y Financiamiento en el marco de sus competencias.

**Artículo 3.** Las Gerencias Macro Regionales y las Unidades Desconcentradas Regionales son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva en sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como publicar en el portal institucional el texto de la presente Resolución y sus Anexos.

Regístrese y Comuníquese, Publíquese;

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

#### Fijan Márgenes Comerciales y nuevas Bandas de Precios de hidrocarburos

#### RESOLUCION DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACION TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 019-2015-OS-GART

Lima, 25 de marzo de 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 189-2015-GART, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como los Informes Legales N° 399-2012-GART y N° 009-2015-GART elaborados por la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante DU 010), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante el Fondo), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. Mediante la Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del Fondo, creado por el DU 010 y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante el “Reglamento”);

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante la Banda) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante los Productos); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por Osinergmin, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país, vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 6.1 del Reglamento dispone que Osinergmin actualizará y publicará cada dos (2) meses, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia el mismo día de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web del Osinergmin;

Que, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.3 del Decreto de Urgencia N° 005-2012, los productos que se encuentran dentro de los alcances del Fondo son: el GLP envasado, el Diésel BX destinado al uso vehicular, los Petróleos Industriales y el Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por Osinergmin mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", (aprobado por Resolución Osinergmin N° 082-2012-OS-CD y modificado por Resolución Osinergmin N° 0171-2012-OS-CD), se establecen los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas, y se precisa que corresponde a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria - GART, publicar en el Diario Oficial El Peruano y la página web institucional, la actualización de la Banda y fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 073-2014-OS-CD, se designó a los representantes titular y alterno de Osinergmin en la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 027-2010, cuya intervención es necesaria a efectos de realizar la actualización de Bandas respectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 379-2014-EF, se modificó el Artículo 6 del Reglamento, estableciéndose que la actualización de las Bandas de Precios entrará en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, por otro lado, con fecha 08 de enero de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 001-2015 (en adelante DU 001), cuyo Artículo 1 dispuso autorizar, de manera excepcional, la actualización de la Banda de Precios Objetivo de cada Producto a que se refiere el numeral 4.3 y 4.7 del Artículo 4 y la Segunda Disposición Final del DU 010, hasta el mes de junio de 2015, aplicando los porcentajes de variación detallados en el mencionado DU 001 para cada Producto.

Que, asimismo, el Artículo 1 del DU 001 establece que en caso la diferencia entre el Precio de Paridad de Importación y el Precio de Paridad de Exportación, según corresponda, y el límite Superior de la Banda sea positivo, no se realizarán actualizaciones, manteniendo en vigencia la última actualización de la Banda de Precios y Márgenes Comerciales;

Que, en la presente revisión para el caso del Diésel BX destinado al uso vehicular, se ha presentado el supuesto descrito en el considerando anterior, por lo que no corresponde actualizar la Banda de Precios de dicho producto. Por su parte, para el resto de los productos comprendidos en el Fondo, la diferencia entre el Precio de Paridad de Importación y el Precio de Paridad de Exportación, según corresponda, y el límite Superior de la Banda resulta ser inferior al Límite Superior de las Bandas vigentes, correspondiendo, por tanto, evaluar su actualización;

Que, por su parte, el Artículo 2 del DU 001, estableció que la referida actualización excepcional se efectuaría el último día jueves de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, correspondiendo en esta oportunidad efectuar la revisión y definir las Bandas de Precios y Márgenes Comerciales a ser publicados el día jueves 26 de marzo de 2015 y que estarán vigentes a partir del día siguiente de su publicación hasta el jueves 30 de abril de 2015;

Que, en tal sentido, mediante Oficio Múltiple N° 389-2015-GART, se convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el MINEM, a la reunión llevada a cabo el lunes 23 de marzo de 2015; en dicha reunión, Osinergmin informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados según la evolución de los Precios de Paridad de Importación o Precio de Paridad de Exportación, resultando procedente, conforme se ha señalado, mantener la vigencia de la última actualización de las Bandas de Precios y Márgenes Comerciales efectuada mediante Resolución Osinergmin N° 007-2015-OS-GART, para el Diésel BX destinado al uso vehicular.

Que, para el caso del GLP envasado, se advierte que si bien la diferencia entre el Precio de Paridad de Exportación y el límite Superior de la Banda no ha resultado positiva, el precio de dicho producto se encuentra dentro de la Banda vigente, por lo que no corresponde modificar los límites de dicha Banda. Por otro lado, para los Petróleos

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Industriales y Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, corresponde fijar nuevas Bandas de Precios;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el DU 010 y DU 001, el Reglamento, y el “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado por la Resolución N° 082-2012-OS-CD;

Con la opinión favorable de la Coordinación Legal y de la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro 5 del Informe N° 189-2015-GART.

**Artículo 2.-** Fijar las nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
GLP Envasado	1,11	1,05
Diésel B5	5,54	5,44
Diésel B5 GGEE SEA	6,29	6,19
PIN 6 GGEE SEA	4,11	4,01

Notas:

1. Los valores se expresan en Nuevos Soles por Galón para todos los Productos a excepción del GLP que se expresa en Nuevos Soles por Kilogramo.

2. LS = Límite Superior de la Banda.

3. LI = Límite Inferior de la Banda.

4. GLP Envasado: Destinado para envasado, ver Resolución OSINERGMIN N° 069-2012-OS-CD y sus modificatorias.

5. Diésel B5: De acuerdo al numeral 4.3 del Artículo 4 del DU 005-2012, a partir de agosto de 2012, la Banda del Diésel B5 solo será aplicable al Diésel B5 destinado al Uso Vehicular, ver Resolución Osinergmin N° 069-2012-OS-CD y sus modificatorias.

6. Diésel B5 GGEE SEA: Diésel B5 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

7. PIN 6 GGEE SEA: Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

8. Para el caso del Diésel B5, la Banda se aplica tanto para el Diésel B5 con alto y bajo contenido de azufre de acuerdo con lo que establezca el Administrador del Fondo.

9. Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

**Artículo 3.-** Los Márgenes Comerciales y las Bandas aprobadas en los Artículos 1 y 2 anteriores, estarán vigentes a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta el jueves 30 de abril de 2015.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y consignarla junto con los Informes N° 189-2015-GART, N° 399-2012-GART y N° 009-2015-GART en la página web de OSINERGMIN ([www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe)).

VICTOR ORMEÑO SALCEDO  
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria  
Gerente Adjunto

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

#### Aprueban Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica

#### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 026-2015-CD-OSIPTTEL

Lima, 19 de marzo de 2015

MATERIA	:	Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
---------	---	--

#### VISTOS:

(i). El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto aprobar el "Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica"; y,

(ii). El Informe N° 098-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto a que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTTEL la emisión de un mandato de compartición;

Que, con la finalidad de dar predictibilidad a las partes que intervendrán en un procedimiento de emisión de mandato de compartición sujeto a la Ley N° 29904, y siendo pertinente uniformizar el tratamiento de los pronunciamientos que el OSIPTTEL puede emitir en materia de compartición de infraestructura en virtud de distintos regímenes legales; se considera necesario aprobar una norma especial que defina los aspectos procedimentales de la emisión del mandato de compartición antes referido;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2015-CD-OSIPTTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 13 de febrero de 2015, se dispuso la consulta pública del "Proyecto de Procedimiento aplicable para la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”; a efectos que los interesados puedan presentar sus comentarios;

Que, las empresas operadoras Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., remitieron comentarios al proyecto normativo publicado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2015-CD-OSIPTTEL, los cuales han sido debidamente evaluados por el OSIPTTEL en la Matriz de Comentarios adjunta al Informe N° 098-GPRC/2015;

En aplicación de las funciones previstas en el literal p) del artículo 25, así como en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, concordados con la Ley N° 29904 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 567;

SE RESUELVE:

### **Artículo Primero.- Aprobación de la norma**

Aprobar el “Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”.

### **Artículo Segundo.- Publicación**

Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Procedimiento aprobado mediante el Artículo Primero, sean publicados en el Diario Oficial El Peruano.

Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Procedimiento aprobado mediante el Artículo Primero, su Exposición de Motivos, el Informe N° 098-GPRC/2015 y la Matriz de Comentarios, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

### **Artículo Tercero.- Vigencia**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

## **PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA EMISIÓN DE MANDATOS DE COMPARTICIÓN SOLICITADOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 29904, LEY DE PROMOCIÓN DE LA BANDA ANCHA Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA**

### **Artículo 1.- Objeto**

La presente norma tiene por objeto definir el procedimiento aplicable para la emisión de los mandatos de compartición que se soliciten en aplicación del artículo 25, numeral 25.3, del Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

### **Artículo 2.- Etapas y plazos procedimentales**

La solicitud para la emisión del mandato de compartición se tramitará observando las etapas y plazos procedimentales previstos en los artículos 27, 28 y 51, en lo que corresponda, de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD-OSIPTTEL.

No obstante, el plazo de treinta (30) días calendario previsto en el citado artículo 28, correspondiente al plazo para que el OSIPTTEL emita el mandato de compartición, no incluye: (i) el período del trámite que corresponda al requerimiento del informe del Ministerio de Energía y Minas y/o del OSINERGMIN, en los casos que se formule la solicitud prevista en el artículo 26, numeral 26.1, del Reglamento de la Ley N° 29904; (ii) el período que el OSIPTTEL otorgue a una o ambas partes para proporcionar información adicional; ni (iii) el período para remitir comentarios al proyecto de mandato de compartición.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

En los casos que corresponda formular la solicitud de informe al Ministerio de Energía y Minas y/o al OSINERGMIN, se comunicará de este hecho y de la respuesta respectiva, a las partes involucradas en el procedimiento.

### **Artículo 3.- Órganos competentes para la emisión de resoluciones**

El proyecto de mandato de compartición y el respectivo mandato final, serán emitidos por el Consejo Directivo del OSIPTEL.

La Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL emitirá las resoluciones sobre ampliación de plazos que correspondan en el presente procedimiento.

### **Artículo 4.- Notificación y publicación del mandato de compartición**

La resolución que aprueba el mandato de compartición será notificada a las partes y publicada en el Diario Oficial El Peruano.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** Las disposiciones contenidas en la presente norma, serán de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite de acuerdo al estado en que se encuentren.

## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

### **Modifican la Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario**

#### **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 009-2015-SUNASS-CD**

Lima, 24 de marzo de 2015

VISTO:

El Informe Nº 007-2015-SUNASS-100, presentado por las gerencias de Políticas y Normas, Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica y el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos -TRASS, el cual contiene la propuesta de "Modificación de la Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario aprobada por el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 044-2012-SUNASS-CD", su correspondiente exposición de motivos y la evaluación de los comentarios recibidos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3.1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley Nº 27332 y modificada por la Ley Nº 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 044-2012-SUNASS-CD, se aprobó la Directiva sobre Valores Máximos Admisibles - VMA de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, la cual tiene como objeto establecer normas complementarias al Decreto Supremo Nº 003-2011-VIVIENDA -Reglamento del Decreto Supremo Nº 021-2009-VIVIENDA-, que aprueba los VMA de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2015-VIVIENDA, se modificaron diversos artículos del Decreto Supremo Nº 021-2009-VIVIENDA, así como de su reglamento, disponiéndose en su Quinta Disposición Complementaria y Transitoria que la SUNASS debe emitir las disposiciones legales correspondientes a fin de adecuarlas a este decreto supremo;

Que, en consecuencia, corresponde modificar la Directiva de VMA aprobada por Resolución Nº 044-2012-SUNASS-CD. Del mismo modo, resulta necesario perfeccionarla, tomando en consideración los casos presentados hasta la fecha;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

Que, de conformidad a lo antes señalado, la SUNASS aprobó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNASS-CD, la publicación de la propuesta de modificación correspondiente, otorgándose un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados;

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Políticas y Normas, Supervisión y Fiscalización, Asesoría Jurídica, Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos -TRASS y la Gerencia General, el Consejo Directivo en su sesión del 9 de marzo de 2015;

HA RESUELTO:

**Artículo 1.-** Modificar los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 22, sumilla del Título Cuarto, artículos 24, 25, 26, 28, 30.1, 31, 33 y Anexo N° 2 de la Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobada por el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2012-SUNASS-CD, bajo los términos siguientes:

“Artículo 1.- Objetivo

La presente directiva tiene como objetivo establecer las normas complementarias al Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA y sus modificatorias, en lo referido a:

i) Registro de Usuarios No Domésticos; y monitoreo y control de los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario.

ii) Metodología para determinar el pago adicional por exceso de concentración de los parámetros fijados en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

iii) Disposiciones relacionadas a la facturación del pago adicional por exceso de concentración de los parámetros fijados en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, así como sobre la suspensión del servicio de alcantarillado sanitario.

iv) Procedimiento de reclamos referidos a los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas.”

“Artículo 3.- Definiciones

a) Descargar: Acción de verter o depositar aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario de forma continua o intermitente.

b) Declaración Jurada: Es la declaración jurada de Usuario No Doméstico, la que debe ir acompañada de los resultados de los análisis del laboratorio acreditado entre otros, conforme lo señalado en el Anexo I del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.

c) EPS: Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento.

d) Factor de Ajuste: Factor de ajuste para calcular el Pago Adicional, determinado sobre la base de la metodología aprobada por la SUNASS.

e) Pago adicional: Pago por exceso de concentración de los parámetros fijados en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

f) Punto de muestreo: Lugar seleccionado para la toma de muestras ubicado antes de la red de alcantarillado sanitario, cuando no sea posible tomarla en la caja de registro de la conexión de alcantarillado.

g) Registro de Usuarios No Domésticos: Base de datos donde la EPS inscribe a los Usuarios No Domésticos, la que deberá incluir la Declaración Jurada, los resultados de las pruebas de laboratorio y demás documentos anexos, conforme la normativa sobre la materia.”

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### “Artículo 4.- Declaración Jurada de Usuario No Doméstico

4.1 La EPS está obligada a solicitar a los Usuarios No Domésticos, que realicen las actividades señaladas en el Anexo N° 1 de esta directiva, la presentación de la Declaración Jurada y a mantener actualizado el Registro de Usuarios No Domésticos; debiendo entregar a éstos un código de registro.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, la EPS podrá requerir la presentación de la Declaración Jurada a aquellos Usuarios No Domésticos que no realicen alguna de las actividades señaladas en el Anexo N° 1 de la presente directiva de considerarlo conveniente y previa prueba inopinada.

4.2 La Declaración Jurada podrá ser presentada por un tercero siempre que este cuente con poder otorgado por el Usuario No Doméstico con firma legalizada notarialmente.”

### “Artículo 7.- Obligaciones de la EPS referidas al monitoreo y control

7.1 La EPS tendrá a su cargo el monitoreo y control de los VMA de las descargas de aguas residuales no domésticas como mínimo una vez al año.

7.2 De forma anual, la EPS está obligada a realizar pruebas de ensayo inopinadas a un porcentaje mínimo, de sus Usuarios No Domésticos inscritos en el Registro de Usuarios No Domésticos, de la siguiente manera:

a. Si la EPS cuenta con más de 50,000 Usuarios No Domésticos inscritos en el Registro de Usuarios No Domésticos, está obligada a realizar pruebas de ensayo al uno por ciento (1%) de estos.

b. Si la EPS cuenta con menos de 50,001 Usuarios No Domésticos inscritos en el Registro de Usuarios No Domésticos y más de 20,000, está obligada a realizar pruebas de ensayo al uno punto cinco por ciento (1.5%) de estos.

c. Si la EPS cuenta con menos de 20,001 Usuarios No Domésticos inscritos en el Registro de Usuarios No Domésticos y más de 10,000, está obligada a realizar pruebas de ensayo al dos por ciento (2%) de estos.

d. Si la EPS cuenta con menos de 10,001 Usuarios No Domésticos inscritos en el Registro de Usuarios No Domésticos y más de 5,000, está obligada a realizar pruebas de ensayo al dos punto cinco por ciento (2.5%) de estos.

e. Si la EPS cuenta con menos de 5,001 Usuarios No Domésticos inscritos en el Registro de Usuarios No Domésticos y más de 1,000, está obligada a realizar pruebas de ensayo al uno punto tres por ciento (3%) de estos.

f. Si la EPS cuenta con menos de 1,001 Usuarios No Domésticos inscritos en el Registro de Usuarios No Domésticos y más de 500, está obligada a realizar pruebas de ensayo al tres punto cinco por ciento (3.5%) de estos.

g. Si la EPS cuenta con menos de 501 Usuarios No Domésticos inscritos en el Registro de Usuarios No Domésticos, está obligada a realizar pruebas de ensayo al cuatro por ciento (4%) de estos.

La selección de los Usuarios No Domésticos a los que se realizará las pruebas de ensayo inopinadas, se efectuará teniendo en consideración a aquéllos que tienen los mayores consumos de agua potable o información de la caracterización de sus descargas que más afectan al sistema de alcantarillado.”

“Artículo 8.- Obligaciones del Usuario No Doméstico Los Usuarios No Domésticos cumplirán las obligaciones señaladas en el Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA; asimismo, deberán:

a) Para el caso de Usuarios No Domésticos con fuente de agua propia, instalar y mantener en buen estado los dispositivos de aforo y medición (de la fuente de agua).

b) Informar a la EPS cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características de las aguas residuales.

c) Informar a la EPS la planificación de reducción o expansión futura de las instalaciones existentes.”

### “Artículo 10.- Consideraciones para el muestreo

Para determinar si las descargas a la red de alcantarillado exceden los VMA, se deberá cuantificar los parámetros establecidos en los Anexos N° 1 y N° 2 del Decreto Supremo 021-2009-VIVIENDA, de acuerdo a la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

información contenida en el Registro de Usuarios No Domésticos. La EPS, en los controles inopinados, sólo analizará los parámetros que así lo considere.”

### “Artículo 11.- Caracterización de la descarga

La caracterización de la descarga se realizará en función de la concentración de los parámetros que corresponda evaluar y de preferencia en el mes de mayor actividad productiva.”

### “Artículo 12.- Muestra puntual

Los parámetros establecidos en los Anexos N° 1 y 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA serán determinados a partir de análisis de muestras puntuales.

La muestra puntual deberá ser tomada en un día normal de operación, que refleje cuantitativa y cualitativamente la caracterización de la descarga.”

### “Artículo 13.- Seguimiento de la implementación de los VMA

Para efectuar el seguimiento de la implementación de los VMA, la EPS debe elaborar, como mínimo una vez al año, un informe que contenga las actividades de implementación y monitoreo de los VMA y dará cuenta de las inversiones y costos de operación y mantenimiento de las redes de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales hasta su disposición final, efectuados en aplicación de lo señalado en el tercer párrafo del artículo 4 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, incorporado por el Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA.”

### “Artículo 14.- Laboratorio Acreditado

Las características y condiciones de los envases, preservación y volúmenes, así como los tiempos y métodos de análisis de los parámetros a evaluar, serán realizados únicamente por laboratorios acreditados, cumpliendo las normas y protocolos técnicos aprobados por la entidad que los acredita.”

### “Artículo 15.- Toma de muestra

15.1 La toma de muestra se realizará en la respectiva caja de registro de la conexión de alcantarillado sanitario y en su defecto en el punto de muestreo. Si el Usuario No Doméstico cuenta con más de una conexión de alcantarillado, se deberá tomar una muestra independiente en cada una de estas.

15.2 La toma de muestra será responsabilidad del laboratorio acreditado contratado para tal fin. Asimismo, será responsable de la preservación y traslado al laboratorio respectivo. ”

“Artículo 16.- Informe Técnico El laboratorio acreditado emitirá un Informe Técnico, que incluirá los resultados de las concentraciones de los parámetros que correspondan, los cuales se resumirán en el Anexo N° 2 de la presente Directiva. El informe tiene carácter potestativo.”

### “Artículo 17.- Establecimiento de rangos

(...)

#### DEFINICIÓN DE RANGO DE PARÁMETROS

RANGO	DBO	DQO	SST	AYG
VMA (mgL)	500	1000	500	100
Rango 1	500,1 -550	1000,1-1100	500,1-550	100,1-150
Rango 2	550,1-600	1100,1-1200	550,1 - 600	150,1 - 200
Rango 3	600,1-1000	1200,1-2500	600,1 - 1000	200,1 - 450
Rango 4	1000,1-10 <sup>4</sup>	2500,1 - 10 <sup>4</sup>	1000,1 - 10 <sup>4</sup>	450,1 - 10 <sup>3</sup>
Rango 5	Mayor a 10 <sup>4</sup>	Mayor a 10 <sup>4</sup>	Mayor a 10 <sup>4</sup>	Mayor a 10 <sup>3</sup>

### “Artículo 22.- Incorporación al Reglamento de Prestación de Servicios

Las EPS deberán incorporar en sus Reglamentos de Prestación de Servicios la presente metodología, sin perjuicio de su aplicación inmediata.”

### “TÍTULO CUARTO

## Sistema Peruano de Información Jurídica

DISPOSICIONES RELACIONADAS A LA FACTURACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE LOS PARÁMETROS FIJADOS EN EL ANEXO N° 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 021-2009-VIVIENDA, ASÍ COMO SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO”

“Artículo 24.- Criterios Generales para la Facturación

24.1 La EPS sólo facturará el Pago adicional a las conexiones domiciliarias de alcantarillado que se encuentren en condición de activas, sin perjuicio de la facturación que corresponda realizar por periodos anteriores a la fecha de suspensión.

24.2 Para la aplicación de la metodología, se utilizará la información contenida en el Registro de Usuarios No Domésticos.

24.3 La EPS aplicará el cobro por Pago adicional por exceso de concentración en el ciclo de facturación en el que el Usuario No Doméstico presentó su Declaración Jurada.

24.4 La EPS se encuentra obligada a comunicar al Usuario No Doméstico los resultados de la prueba de ensayo inopinada practicada por un laboratorio acreditado.

La mencionada comunicación deberá ser realizada conforme la disposición contenida en el artículo 36 del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en lo que corresponda.

La EPS aplicará el cobro por pago adicional por exceso de concentración en el ciclo de facturación en el que comunicó los resultados de laboratorio.

24.5 En caso el Usuario No Doméstico presente nuevos análisis, la EPS procederá a revisar y evaluar dichos análisis en el plazo establecido en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA debiendo, de ser procedente, actualizar y aplicar el Factor de Ajuste o suspender el cobro del pago adicional por exceso de concentración, según sea el caso. La actualización, aplicación y suspensión antes mencionadas se efectuarán a partir del ciclo de facturación en el que se presentaron los nuevos análisis.

24.6 En el supuesto que la EPS efectúe el registro de oficio previsto en el artículo 17.6 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, aplicará el recupero del pago adicional por exceso de concentración de las descargas de aguas residuales no domésticas, debiendo cumplir las siguientes consideraciones:

a) El recupero se aplicará a los ciclos de facturación inmediatamente anteriores a la fecha de comunicación de los resultados de la prueba inopinada.

b) El recupero se aplicará hasta el ciclo de facturación en que venció el plazo para que el Usuario No Doméstico presente su Declaración Jurada y no podrá exceder de doce meses.”

“Artículo 25.- Facturación

Con los resultados del laboratorio, la EPS determinará el Factor de Ajuste (F) y el importe a facturar por Pago adicional.

25.1 En caso un Usuario No Doméstico cuente con una conexión de alcantarillado, el Factor de Ajuste (F) del Pago adicional se aplicará al monto facturado por el servicio de alcantarillado.

25.2 En caso un Usuario No Doméstico cuente con más de una unidad de uso y una conexión de alcantarillado, el Factor de Ajuste (F) para el cálculo del Pago adicional se aplicará al monto facturado por alcantarillado de las unidades de uso no domésticas.

25.3 En caso un Usuario No Doméstico cuente con más de una conexión de alcantarillado y una o más unidades de uso, para el cálculo del pago adicional se aplicará, al monto facturado por alcantarillado de sus unidades de uso no domésticas, el mayor Factor de Ajuste (F) de sus conexiones de alcantarillado.”

“Artículo 26.- Comprobante de pago

(...)

## Sistema Peruano de Información Jurídica

26.3 Los cargos por conceptos de suspensión (cierre) y reposición (reapertura) del servicio de alcantarillado sanitario, generados como consecuencia de la suspensión temporal conforme a lo establecido en el artículo 8-A del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, se incluirán en el comprobante de pago del periodo de facturación que corresponda, para lo cual se le aplicarán las mismas reglas de facturación y cobranza para dichos conceptos.”

### “Artículo 28.-Tipos de Reclamos

28.1. Los tipos de reclamos que pueden presentarse en aplicación de la normatividad sobre VMA de descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, son:

#### a) Reclamo comercial relativo a la facturación

Es aquel originado por controversias sobre aspectos que tienen incidencia directa en el monto a pagar por exceso de concentración en la descarga de agua residual no doméstica en los sistemas de alcantarillado sanitario, como son: i) El Factor de Ajuste y (ii) El Factor de Ajuste y el importe facturado por el servicio de alcantarillado.

#### b) Reclamo comercial no relativo a la facturación

Es aquel originado cuando: i) Se suspende el servicio de alcantarillado sanitario por alguno de los supuestos establecidos en el artículo 8-A del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA o ii) No se rehabilita el servicio de alcantarillado sanitario a pesar de que cesaron las causas que determinaron la imposición de esa medida.

Esta tipología de reclamos no es taxativa. Ante cualquier controversia sobre la validez de los resultados de la muestra, deberá tomarse en cuenta la disposición contenida en el numeral 13) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.

28.2 No procede el reclamo contra la suspensión del servicio de alcantarillado cuando la medida se adopta sobre la base de los resultados presentados por el Usuario No Doméstico en la Declaración Jurada a que se refiere el artículo 20 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.

28.3 Será de aplicación el Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS-CD, si a través del reclamo únicamente se cuestiona la facturación de: i) Los costos de la prueba inopinada, análisis y cualquier otro gasto relacionado a la labor realizada por el laboratorio acreditado ii) Los servicios colaterales de cierre y reapertura del servicio de alcantarillado y iii) El importe facturado por el servicio de alcantarillado.”

### “Artículo 30.- Plazo para la presentación de reclamos

#### 30.1. Reclamo comercial relativo a la facturación

Los reclamos señalados en el artículo 28, numeral 28.1, literal a) de la presente directiva, podrán ser presentados ante la EPS dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento de la facturación o de producido el hecho que lo motiva.

Toda ampliación del reclamo posterior a la presentación inicial por cualquier concepto o meses reclamados, se aceptará hasta los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación del reclamo.

Sin perjuicio de lo señalado, el Usuario No Doméstico podrá solicitar, en la vía administrativa, la devolución del monto cancelado por el concepto de pago adicional por exceso de concentración, incluyendo los intereses correspondientes, dentro del plazo de un año contado a partir del día siguiente de efectuado el pago.”

### “Artículo 31.- Etapa de investigación: medios probatorios

Durante el presente procedimiento, se podrán ofrecer los siguientes medios probatorios:

31.1 Los previstos en el Reglamento General de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS-CD, en lo que corresponda.

#### Reclamo comercial relativo a la facturación

31.2 El Informe Técnico de la EPS que, según el tipo de reclamo, análisis e interpretación, debe contener:

a) El Acta de toma de muestra inopinada, conforme el Anexo II del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.

b) Los resultados de la prueba de laboratorio acreditado de los parámetros establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, de ser el caso.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Los resultados de la prueba de laboratorio referida a la muestra dirimente, conforme lo señalado en el numeral 13 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, de ser el caso.

(...)

Reclamo comercial no relativo a la facturación

31.4 Informe que sustente la causa que originó la suspensión del servicio o la falta de reposición, el que deberá ir acompañado de:

- a) Órdenes de Servicio correspondientes.
- b) Resultados de la prueba de laboratorio.
- c) Histórico de suspensión y reposición del servicio.
- d) Documentación que acredite el motivo que originó la suspensión del servicio.”

“Artículo 33.- Prohibición de suspensión del servicio de alcantarillado durante el procedimiento.

Ninguna EPS podrá disponer la suspensión del servicio de alcantarillado sanitario cuando la medida se fundamenta en la falta de pago de los montos y conceptos reclamados.”

**(\* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.**

**Artículo 2.-** Incorporar a la Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobada por el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2012-SUNASS-CD, el artículo 25-A bajo los términos siguientes:

“Artículo 25-A.- Suspensión Temporal del Servicio de Alcantarillado

La EPS suspenderá temporalmente el servicio de alcantarillado, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, en caso de incumplimiento en el pago de dos recibos que incluyan el cobro por exceso de los parámetros de VMA establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, los costos generados por la toma de muestra, análisis y la suspensión o reposición del servicio de alcantarillado sanitario.

Lo antes señalado no impide que la EPS suspenda temporalmente el servicio ante el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 8A del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.”

**Artículo 3.-** Derogar los artículos 5, 6 y el Título VI “Procedimiento de sanción por incumplimiento de Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas” de la Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobada por el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2012-SUNASS-CD.

**Artículo 4.-** El Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos - TRASS queda facultado para resolver los recursos de apelación interpuestos contra las sanciones impuestas por las EPS antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente resolución, exposición de motivos y matriz de comentarios en la página web de la SUNASS [www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA  
Presidente del Consejo Directivo

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Aprueban el Proyecto “Mesa de Partes Móvil en Materia de Alimentos” del Programa Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 092-2015-P-CSJV-PJ**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Ventanilla, 16 de marzo de 2015

VISTOS: El Oficio N° 001-2015-PJC-CSJV/PJ, Informe N° 01-2015-PJC-CSJV-CHA, Resolución Administrativa N 037-211-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ y Resolución Administrativa N 051-2005-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante Oficio del visto, el Coordinador del Programa Justicia en tu Comunidad de esta Corte Superior de Justicia, pone a conocimiento el Informe N° 01-2015-PJC-CSJV-CHA, que contiene el Proyecto “Mesa de Partes Móvil en materia de Alimentos” del Programa Justicia en tu Comunidad.

**Segundo.-** Según nuestra Constitución Política, el Estado Protege especialmente al niño, al adolescente y a la madre; protección que debe efectuarse teniendo en cuenta, entre otros aspectos, sus necesidades y requerimientos. De otro lado, la creación de esta Corte Superior obedece a la necesidad de desconcentrar y descentralizar el servicio de justicia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos un mejor acceso a los órganos jurisdiccionales.

**Tercero.-** Mediante Resolución Administrativa N° 037-2011-CE-PJ se institucionalizó el programa de proyección social “Justicia en tu Comunidad”, en virtud del cual se desarrollan actividades tendientes a brindar un servicio de apoyo a la comunidad en armonía con la función pública que le corresponde, a través de actos de concertación para el respeto de los derechos. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ, que dispone el funcionamiento de este Distrito Judicial, se ordena que esta Corte Superior de Justicia efectúe acciones destinadas al fortalecimiento del mencionado Programa Justicia en tu Comunidad.

**Cuarto.-** Bajo el contexto descrito, el Proyecto presentado tiene por finalidad garantizar los objetivos expresados en los fundamentos que preceden, toda vez que consiste en mejorar el acceso en materia de alimentos a la comunidad que forma parte de esta Corte Superior, protegiendo los derechos de las mujeres y de los niños, para lo cual se vienen efectuando las coordinaciones con el Ministerio de Salud, Essalud, Defensoría Pública del Ministerio de Justicia y la Defensoría Municipal del Niño, Niña y del Adolescente<sup>(\*)</sup> de las Municipalidades de Ventanilla, Ancón, Santa Rosa y Mi Perú, de tal modo que la “Mesa de Partes Móvil en materia de Alimentos” se implementará en los hospitales de Ventanilla, todos los últimos viernes de cada mes, en los que de modo previo se instruirá a los usuarios respecto del llenado del Formulario de Demanda de Alimentos, aprobado por Resolución Administrativa N°051-2005-CE-PJ, para ser presentados en la Mesa de Partes en mención, y en caso de no ser posible que se encuentre completo, su atención se derivará a la Defensoría Pública y a la Defensoría del Niño y Adolescente de las Municipalidades respectivas, garantizando de dicho modo que se superen las barreras de acceso a la justicia.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90 incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Proyecto “Mesa de Partes Móvil en Materia de Alimentos” del Programa Justicia en tu Comunidad en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Administración de esta Corte Superior de Justicia y la Oficina de Personal brinden las facilidades del caso para la correcta ejecución del Proyecto citado.

**Artículo Tercero.-** PONER EN CONOCIMIENTO esta Resolución Administrativa, a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Coordinadora Nacional del programa “Justicia en tu comunidad”, Oficina de Administración Distrital y Oficina de Personal de esta Corte Superior.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA  
Presidenta

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “Adoslecente”, debiendo decir: “Adolescente”.

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran la conformación de Jurados Electorales Especiales de Bagua, Cajamarca, Chanchamayo, Lima, San Martín y Trujillo, correspondientes a las Elecciones Municipales Complementarias 2015**

### RESOLUCION N° 0082-2015-JNE

Lima, veinticinco de marzo de dos mil quince.

VISTOS los Oficios N° 040-2015-P-SP-CSJAM/PJ, del presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, N° 795-2015-P-AL-CSJCA-PJ, del presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, N° 0353-2015-P-CSJJU/PJ, del presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, N° 031-2014-P-CSJLI/PJ, del presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, N° 0430-2015-P-CSJSM/PJ, del presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, N° 0328-2015-P-CSJLL/PJ, del presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante los cuales comunican la elección en sala plena de los jueces superiores designados como presidentes titulares y suplentes de los Jurados Electorales Especiales; asimismo, los Oficios N° 0541-2015-MP-P-PJFS-AMAZONAS, del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, N° 722-2015-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, N° 873-2015-MP-P-JFS-JUNIN, del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, N° 4447-2015-PJFSDFL-MP-FN, del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, N° 0299-2015-MP-PJFS-DF-SAN MARTÍN, del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, N° 430-2015-MP-PJFS-LL, del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, con los que comunican la elección de los fiscales superiores designados como miembros de los Jurados Electorales Especiales, titulares y suplentes; así como el acta de la audiencia pública de fecha 25 de marzo de 2015, sobre la realización del sorteo para la designación de los ciudadanos que integrarán los Jurados Electorales Especiales del proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2015.

### CONSIDERANDOS

#### Antecedentes

Mediante Decreto Supremo N° 011-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 28 de febrero de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2015, para el domingo 5 de julio de 2015, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales de las circunscripciones en las que se declaró la nulidad de las Elecciones Municipales 2014, a saber, las provincias de Condorcanqui (Amazonas) y Purús (Ucayali), y los distritos de El Cenepa (Condorcanqui, Amazonas), Cumba (Utcubamba, Amazonas), Huanchay (Huaraz, Ancash), Ranrahirca (Yungay, Ancash), Paccha (Chota, Cajamarca), Pucará (Jaén, Cajamarca), Calquis, Llapa, San Gregorio y Tongod (San Miguel, Cajamarca), Córdova (Huaytará, Huancavelica), Quisqui (Huánuco, Huánuco), Pueblo Nuevo (Ica, Ica), Quichuay (Huancayo, Junín), Lucma (Gran Chimú, La Libertad), Taurija (Pataz, La Libertad), Mollepata (Santiago de Chuco, La Libertad), Illimo (Lambayeque, Lambayeque), Sumbilca (Huaral, Lima), Huarochirí (Huarochirí, Lima), Huangáscar (Yauyos, Lima), Parinari (Loreto, Loreto), Puerto Bermúdez (Oxapampa, Pasco), Cristo Nos Valga (Sechura, Piura), Pomata (Chucuito, Puno), Bajo Biavo (Bellavista, San Martín), Piscoyacu (Hualлага, San Martín), Pajarillo (Mariscal Cáceres, San Martín) y Tres Unidos (Picota, San Martín).

Con la Resolución N° 0063-2015-JNE, de fecha 3 de marzo de 2015, se establecieron, para este proceso electoral, seis circunscripciones administrativo-electorales, con sus respectivas sedes, sobre las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales (JEE) que son los siguientes:

Nº	JEE	DISTRITO SEDE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	BAGUA	BAGUA	BAGUA	AMAZONAS
2	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
3	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	JUNÍN
4	LIMA	JESÚS MARÍA	LIMA	LIMA
5	SAN MARTÍN	TARAPOTO	SAN MARTÍN	SAN MARTÍN
6	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO	LA LIBERTAD

Conformación de los Jurados Electorales Especiales

## Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Los JEE son órganos temporales creados específicamente para cada proceso electoral, encargados de impartir justicia en materia electoral, en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y los artículos 32 y 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE).

2. En cumplimiento de lo ordenado por la LOJNE, en su artículo 33, literal a, modificado por la Ley N° 29688, se cursaron oficios a las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Cajamarca, Junín, Lima, San Martín y La Libertad, solicitando la designación, mediante elección en sala plena, de los jueces superiores que tendrán la calidad de presidente de los JEE, titular y suplente, en el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2015.

Así, los presidentes de las referidas cortes superiores cumplieron con comunicar la designación de los magistrados elegidos para asumir tal función.

3. Asimismo, se solicitó a las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Amazonas, Cajamarca, Junín, Lima, San Martín y La Libertad, la designación de los fiscales superiores para el cargo de miembro, titular y suplente, de estos JEE mediante elección entre sus fiscales superiores en actividad y jubilados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33, literal b, de la LOJNE.

Los presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores antes mencionadas, han comunicado los nombres de sus designados.

4. Con relación a la designación del ciudadano integrante de los JEE, en aplicación de lo dispuesto en el literal c del artículo 33 de la LOJNE, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), con fecha 11 de marzo de 2015, seleccionó aleatoriamente a grupos de veinticinco ciudadanos domiciliados en cada uno de los distritos sedes de los JEE.

Las listas con los nombres de los ciudadanos seleccionados fueron publicadas con fecha 13 de marzo de 2015. Precisamente, la lista correspondiente a los ciudadanos del distrito de Jesús María (Lima, Lima) se publicó en el Diario Oficial El Peruano, y las otras listas fueron publicadas en los respectivos diarios de avisos judiciales, a efectos de la presentación de tachas, las cuales son resueltas por las comisiones de fiscales más antiguos de los correspondientes distritos fiscales.

Vencido el plazo para la interposición de tachas contra los ciudadanos, las comisiones de fiscales de los Distritos Fiscales de Amazonas, Cajamarca, Junín, Lima y San Martín informaron la no presentación de estas, mientras que la comisión de fiscales del Distrito Fiscal de La Libertad comunicó que se presentó una tacha contra el ciudadano Julio Eligio Benites Pereda (Trujillo, Trujillo, La Libertad), que fue declarada fundada mediante Resolución N° 0001-2015-MP-DJL-FN, de fecha 18 de marzo de 2015.

Mediante sorteo, en sesión pública de fecha 25 de marzo de 2015, se estableció el orden de prelación de los veinticinco ciudadanos de cada una de las listas correspondientes a cada JEE, y fueron designados como integrantes de estos órganos electorales los ciudadanos que resultaron sorteados en primer lugar, siendo sus respectivos suplentes los ciudadanos que, de acuerdo al orden obtenido en el sorteo, ocupan los lugares subsiguientes de la lista. Los demás ciudadanos, en su orden, quedan también en calidad de miembros suplentes y podrán ser convocados a ejercer el cargo, de ser necesario.

5. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Resolución N° 063-2015-JNE, los JEE correspondientes a las Elecciones Municipales Complementarias 2015 se instalarán e iniciarán sus actividades el 30 de marzo de 2015.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DECLARAR la conformación de los siguientes Jurados Electorales Especiales correspondientes a las Elecciones Municipales Complementarias 2015, los cuales se instalarán e iniciarán sus actividades el 30 de marzo de 2015:

JEE BAGUA, SEDE: BAGUA (BAGUA, AMAZONAS)

MIEMBRO	TITULARES
PRIMER MIEMBRO	HUGO MOLLINEDO VALENCIA <b>PRESIDENTE</b>
SEGUNDO MIEMBRO	JOSÉ FELICINO NOVOA VÁSQUEZ

## Sistema Peruano de Información Jurídica

TERCER MIEMBRO	SANTIAGO QUISPE HERNÁNDEZ
----------------	---------------------------

MIEMBRO	SUPLENTES
PRIMER MIEMBRO	GONZALO ZABARBURÚ SAAVEDRA <b>PRESIDENTE</b>
SEGUNDO MIEMBRO	JUAN BERNARDO QUINCHO MINA
TERCER MIEMBRO	ÍTALO LUIS VÁSQUEZ ANGULO

JEE CAJAMARCA, SEDE: CAJAMARCA (CAJAMARCA, CAJAMARCA)

MIEMBRO	TITULARES
PRIMER MIEMBRO	PERCY HARDY HORNA LEÓN <b>PRESIDENTE</b>
SEGUNDO MIEMBRO	ESPERANZA ISABEL LEÓN DEZA
TERCER MIEMBRO	JORGE LUIS ZEVALLOS BARRANTES

MIEMBRO	SUPLENTES
PRIMER MIEMBRO	RICARDO EUSTAQUIO SÁENZ PASCUAL <b>PRESIDENTE</b>
SEGUNDO MIEMBRO	ANTONIO DAVID BARDALES SÁNCHEZ
TERCER MIEMBRO	CARLOS AUGUSTO VILLAR BRIONES

JEE CHANCHAMAYO, SEDE: CHANCHAMAYO (CHANCHAMAYO, JUNÍN)

MIEMBRO	TITULARES
PRIMER MIEMBRO	CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO <b>PRESIDENTE</b>
SEGUNDO MIEMBRO	JANET ROSSANA ALMEYDA ESCOBAR
TERCER MIEMBRO	MARÍA ESCLAVA TERREROS MARTÍNEZ

MIEMBRO	SUPLENTES
PRIMER MIEMBRO	EDWIN RICARDO CORRALES MELGAREJO <b>PRESIDENTE</b>
SEGUNDO MIEMBRO	ARMANDO ALARCÓN MARTÍNEZ
TERCER MIEMBRO	FELIPE MONTES ATAO

JEE LIMA, SEDE: JESUS MARÍA (LIMA, LIMA)

MIEMBRO	TITULARES
PRIMER MIEMBRO	HILDA CECILIA PIEDRA ROJAS DE PINEDO <b>PRESIDENTE</b>
SEGUNDO MIEMBRO	SOCORRO MARIA PONCE DIOS
TERCER MIEMBRO	MARÍA DORIS CAMA TORRES

MIEMBRO	SUPLENTES
PRIMER MIEMBRO	VELIA ODALIS BEGAZO VILLEGAS <b>PRESIDENTE</b>
SEGUNDO MIEMBRO	WILFREDO FRANCISCO AVELLANEDA ESAINÉ
TERCER MIEMBRO	ROSA MERY GIRON ALVA

JEE SAN MARTÍN, SEDE: TARAPOTO (SAN MARTÍN, SAN MARTÍN)

MIEMBRO	TITULARES
PRIMER MIEMBRO	WALTER FRANCISCO ÁNGELES BACHET <b>PRESIDENTE</b>
SEGUNDO MIEMBRO	LEONARDO NICOLÁS LEO MENDOZA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

TERCER MIEMBRO	MIGDONIO HIDALGO VELA
----------------	-----------------------

MIEMBRO	SUPLENTES
PRIMER MIEMBRO	EDWARD SÁNCHEZ BRAVO <b>PRESIDENTE</b>
SEGUNDO MIEMBRO	DRABESSET NATIVIDAD SARRIN MAGUIÑA
TERCER MIEMBRO	ROSA MARÍA GIL OJEDA

JEE TRUJILLO, SEDE: TRUJILLO (TRUJILLO, LA LIBERTAD)

MIEMBRO	TITULARES
PRIMER MIEMBRO	VÍCTOR HERNÁN CASTILLA CÓRDOVA <b>PRESIDENTE</b>
SEGUNDO MIEMBRO	BLANCA IMELDA ARRIAGA CÉSPEDES
TERCER MIEMBRO	JUANA MATILDE MIRANDA GUARNIZ

MIEMBRO	SUPLENTES
PRIMER MIEMBRO	LOLA EMÉRIDA PERALTA GARCÍA <b>PRESIDENTE</b>
SEGUNDO MIEMBRO	ADA MARGOTH PEÑARANDA BOLOVICH
TERCER MIEMBRO	CÉSAR AUGUSTO HERMENEGILDO VALVERDE

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Cajamarca, Junín, Lima, San Martín y La Libertad, de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Amazonas, Cajamarca, Junín, Lima, San Martín y La Libertad, y de los integrantes de los Jurados Electorales Especiales, para los fines que se estime pertinentes.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Dan por concluida designación y designan fiscales en Distrito Judicial**

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1024-2015-MP-FN**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 25 de marzo de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°048-2015-CNM, de fecha 05 de febrero del 2015 y el Oficio N°48-2015-AMAG/DG, de fecha 16 de marzo del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Provinciales Titulares Especializados Contra la Criminalidad Organizada de Abancay y Andahuaylas, en el Distrito Judicial de Apurímac.

Que, con el Oficio N°48-2015-AMAG/DG, de fecha 16 de marzo del 2015, el Director General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Luis Alberto Catacora Anci, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Andahuaylas, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4922-2014-MP-FN, de fecha 21 de noviembre del 2014.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Jafet Velásquez Delgado, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Abancay, con sede en la ciudad de Abancay.

**Artículo Tercero.-** Designar al doctor Luis Alberto Catacora Anci, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas, con sede en la ciudad de Andahuaylas.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (i)

**Dan por concluidas designaciones y nombramientos, y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales**

### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1025-2015-MP-FN

Lima, 25 de marzo de 2015

VISTAS:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura Nros. 048-2015-CNM y 049-2015-CNM, de fecha 05 de febrero del 2015 y los Oficios Nros. 047-2015-AMAG/DG y 048-2015-AMAG/DG, de fecha 16 de marzo del 2015, remitidos por la Academia de la Magistratura.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de vista, emitidas por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Titulares Especializados en el Distrito Judicial de Arequipa.

Que, con y los Oficios Nros. 047-2015-AMAG/DG y 048-2015-AMAG/DG, de fecha 16 de marzo del 2015, el Director General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Nelson Humberto Gonzáles Oviedo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4272-2014-MP-FN, de fecha 14 de octubre del 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Marilú Yanet Ramírez Tito, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4272-2014-MP-FN, de fecha 14 de octubre del 2014.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Rosmery Mendoza Palomino, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2412-2012-MP-FN, de fecha 17 de setiembre del 2012.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Arturo Marcos Valencia Paiva, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4272-2014-MP-FN, de fecha 14 de octubre del 2014.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ruth Melina Rivera Cáceres, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°999-2014-MP-FN, de fecha 19 de marzo del 2014.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluidas las designaciones de los siguientes Fiscales Provinciales Titulares Penales Corporativos de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4272-2014-MP-FN, de fecha 14 de octubre del 2014:

\* Juan Humberto Flores Cáceres

\* Jorge Eduardo Peña Aranibar

**Artículo Séptimo.-** Dar por concluida la designación del doctor Eduardo Antonio Atencio Ramos, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4272-2014-MP-FN, de fecha 14 de octubre del 2014.

**Artículo Octavo.-** Dar por concluida la designación de la doctora Miluska Jessica Velazco Valencia, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Jacobo de Hunter, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4272-2014-MP-FN, de fecha 14 de octubre del 2014.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Noveno.-** Dar por concluida la designación de la doctora Iris Jaguinette Ticona Oviedo, Fiscal Provincial Titular Mixta de Mariano Melgar, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4272-2014-MP-FN, de fecha 14 de octubre del 2014.

**Artículo Décimo.-** Dar por concluida la designación de la doctora Alejandra María Cárdenas Ávila de Otazu, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Mariano Melgar, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4272-2014-MP-FN, de fecha 14 de octubre del 2014.

**Artículo Décimo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Freddy Apaza Noblega, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Castilla, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4272-2014-MP-FN, de fecha 14 de octubre del 2014.

**Artículo Décimo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora Madeleine Virginia Córdova Iriarte, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°631-2015-MP-FN, de fecha 27 de febrero del 2015.

**Artículo Décimo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Carol Rosa Cuba Peralta, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°467-2015-MP-FN, de fecha 13 de febrero del 2015.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Dar por concluida la designación de la doctora Luz Alejandra Llamosas Martínez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°3984-2013-MP-FN, de fecha 29 de noviembre del 2013.

**Artículo Décimo Quinto.-** Dar por concluida la designación del doctor Hugo Favián Apaza Mamani, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1014-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

**Artículo Décimo Sexto.-** Dar por concluida la designación del doctor Boris Antonio Vilca Gutiérrez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Camaná, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Camaná, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1431-2013-MP-FN, de fecha 24 de mayo del 2013.

**Artículo Décimo Séptimo.-** Dar por concluida la designación del doctor Henry Ramiro Torres Dianderas, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°950-2012-MP-FN, de fecha 17 de abril del 2012.

**Artículo Décimo Octavo.-** Designar a las siguientes Fiscales Provinciales Titulares Especializadas Contra la Criminalidad Organizada (Corporativas) de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Arequipa:

- \* Alejandra María Cárdenas Ávila de Otazu
- \* Rosmery Mendoza Palomino

**Artículo Décimo Noveno.-** Designar a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos) de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Arequipa:

- \* Madeleine Virginia Córdova Iriarte
- \* Marybel Roxana Rodríguez Vega
- \* Arturo Marcos Valencia Paiva

**Artículo Vigésimo.-** Designar a las siguientes Fiscales Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Corporativos) de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de Arequipa:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- \* Ruth Melina Rivera Cáceres
- \* Carol Rosa Cuba Peralta

**Artículo Vigésimo Primero.-** Designar a la doctora María Alejandra Cabana Ocsa, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada Contra la Criminalidad Organizada (Corporativa) de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Arequipa.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** Designara los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos) de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Arequipa:

- \* Luz Alejandra Llamosas Martínez
- \* Jaime Israel Callisaya Gutiérrez
- \* Jorge Elder Astete Alarcón
- \* Karina Juana Barrientos Cjuro
- \* Roxana Dolores Flores Gonzáles
- \* María Ángela Andía Yabar

**Artículo Vigésimo Tercero.-** Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Corporativos) de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de Arequipa:

- \* Hugo Favián Apaza Mamani
- \* Boris Antonio Vilca Gutiérrez
- \* Luis César Salas Bejarano
- \* Henry Ramiro Torres Dianderas

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** Designar a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa:

- \* Juan Humberto Flores Cáceres
- \* Jorge Eduardo Peña Aranibar

**Artículo Vigésimo Quinto.-** Designar al doctor Eduardo Antonio Atencio Ramos, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

**Artículo Vigésimo Sexto.-** Designar a la doctora Miluska Jessica Velazco Valencia, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Jacobo de Hunter, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter.

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** Designar a la doctora Iris Jaguinette Ticono Oviedo, Fiscal Provincial Titular Mixta de Mariano Melgar, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar.

**Artículo Vigésimo Octavo.-** Designar al doctor Freddy Apaza Noblega, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Castilla, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla.

**Artículo Vigésimo Noveno.-** Designar al doctor Nelson Humberto Gonzáles Oviedo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

**Artículo Trigésimo.-** Designar a la doctora Marilú Yanet Ramírez Tito, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Mariano Melgar, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar.

**Artículo Trigésimo Primero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Arequipa, Huánuco,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Moquegua y Puno, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (i)

### Dan por concluido nombramiento y designan fiscales en Distrito Judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1026-2015-MP-FN

Lima, 25 de marzo de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 049-2015-CNM, de fecha 05 de febrero del 2015 y el Oficio N° 47-2015-AMAG/DG, de fecha 16 de marzo del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados Contra la Criminalidad Organizada (Corporativos) de Ayacucho, en el Distrito Judicial de Ayacucho.

Que, con el Oficio N° 47-2015-AMAG/DG, de fecha 16 de marzo del 2015, el Director General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Edwin Meneses Quispe, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4430-2014-MP-FN, de fecha 20 de octubre del 2014, así como la prórroga de su vigencia, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 286-2015-MP-FN, de fecha 29 de enero del 2015.

**Artículo Segundo.-** Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados Contra la Criminalidad Organizada (Corporativos) de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ayacucho:

- \* Edwin Meneses Quispe
- \* Aracelly Gutiérrez Marallano

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Fiscal de la Nación (i)

### Dan por concluido nombramiento y designan fiscal en Distrito Judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1027-2015-MP-FN

Lima, 25 de marzo de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 049-2015-CNM, de fecha 05 de febrero del 2015 y el Oficio N° 47-2015-AMAG/DG, de fecha 16 de marzo del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados Contra la Criminalidad Organizada de Cajamarca, en el Distrito Judicial de Cajamarca.

Que, con el Oficio N° 47-2015-AMAG/DG, de fecha 16 de marzo del 2015, el Director General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Mónica Gabriela Zavala Barrantes, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4622-2014-MP-FN, de fecha 03 de noviembre del 2014.

**Artículo Segundo.-** Designar a la doctora Mónica Gabriela Zavala Barrantes, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Cajamarca.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (i)

### Dan por concluido nombramiento y designan fiscales en Distrito Judicial

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1028-2015-MP-FN

Lima, 25 de marzo de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°048-2015-CNM, de fecha 05 de febrero del 2015 y el Oficio N°48-2015-AMAG/DG, de fecha 16 de marzo del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombra un Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cañete, en el Distrito Judicial de Cañete.

Que, con el Oficio N°48-2015-AMAG/DG, de fecha 16 de marzo del 2015, el Director General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por el Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Víctor Hugo Briceño Orna, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4853-2014-MP-FN, de fecha 19 de noviembre del 2014.

**Artículo Segundo.-** Designar a la doctora Nancy Patricia Mendoza Enrique, Fiscal Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cañete.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (i)

**Dan por concluidas designaciones y nombramiento, y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales**

### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1029-2015-MP-FN

Lima, 25 de marzo de 2015

### VISTA:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura Nros. 048 y 049-2015-CNM, de fechas 05 de febrero del 2015 y los Oficios N°47 y 48-2015-AMAG/DG, de fechas 16 de marzo del 2015, remitidos por la Academia de la Magistratura.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de vista, emitidas por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de Lima.

Que, con los Oficios N°47 y 48-2015-AMAG/DG, de fechas 16 de marzo del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de las citadas resoluciones han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Manuela Rosana Villar Ramírez, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 122-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2010.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Eduardo Vladimir Cueva Poma, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima y su destaque como apoyo en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°1834-2014-MP-FN y N° 816-2015-MP-FN, de fechas 15 de mayo del 2014 y 10 de marzo del 2015, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor Ricardo César Rojas León, Fiscal Provincial Titular Penal de Lurín, Distrito Judicial de Lima Sur, como Fiscal Provincial Coordinador de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3441-2013-MP-FN, de fecha 22 de octubre del 2013.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Aníbal Castañeda Lázaro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, así como su destaque en el Área de Coordinación de Estrategias contra la Criminalidad, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3228-2013-MP-FN y N° 5462-2014-MP-FN, de fechas 11 de octubre del 2013 y 26 de diciembre del 2014, respectivamente.

**Artículo Quinto.-** Designar a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Supraprovinciales Corporativos) de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio:

- \* Eduardo Vladimir Cueva Poma
- \* Manuela Rosana Villar Ramírez

**Artículo Sexto.-** Designar a la doctora Manuela Rosana Villar Ramírez, Fiscal Provincial Titular Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Supraprovincial Corporativa) de Lima, Distrito Judicial de Lima, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

**Artículo Séptimo.-** Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Supraprovinciales Corporativos) de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio:

- \* Aníbal Castañeda Lázaro
- \* Sonia Missela Baylón Zavaleta

**Artículo Octavo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Arequipa y Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (i)

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Convierten la Fiscalía Superior Coordinadora en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en Quinta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1030-2015-MP-FN

Lima, 25 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 001-2011-MP-FN-JFS, se creó la Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, la misma que, actualmente, según el reporte del Sistema de Gestión Fiscal - SGF, no cuenta con carga procesal, a diferencia de las otras Cuatro Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo Primero numeral 7 de la Resolución N° 094-2014-CNM, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, los Coordinadores de Despachos Fiscales u órganos fiscales bajo el modelo corporativo o que agrupen un conjunto de Fiscalías o Despachos, de cualquier nivel o grado, no pueden dedicarse exclusivamente a funciones administrativas, por lo que, deben necesariamente ejercer función fiscal, en tal sentido el órgano de gobierno respectivo, puede asignarles carga procesal parcial o proporcional a las funciones de coordinación que desempeña.

Que, al existir un Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con sede en Lima, puede asumir la competencia de este Distrito Fiscal, en adición a sus funciones, evitando de este modo, la duplicidad de las mismas.

Siendo ello así, corresponde al Fiscal de la Nación, adoptar las medidas correspondientes con el propósito a regular adecuadamente las funciones de dicha Fiscalía.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir la Fiscalía Superior Coordinadora en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con todo su personal Fiscal y Administrativo, en Quinta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

**Artículo Segundo.-** Disponer que a partir de la fecha, las funciones y atribuciones inherentes a la ex Fiscalía Superior Coordinadora en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, sean asumidas por el Fiscal Superior Coordinador Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**Artículo Tercero.-** Facultar a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, para que conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5552-2014-MP-FN, de fecha 29 de diciembre del 2014, adopte las medidas destinadas a determinar la carga procesal de la Quinta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto toda Resolución que se oponga a la presente.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a Nivel Nacional, Fiscalía Superior Nacional Coordinadora Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (i)

Fe de Erratas

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 875-2015-MP-FN

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 875-2015-MP-FN, publicada el día 14 de marzo de 2015.

### DICE:

ARTÍCULO PRIMERO “(...), como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, (...)”

### DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO “(...), como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Piura, (...)”

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Aprueban las “Instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2015”

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 0108-2015-J-ONPE

Lima, 25 de marzo de 2015

VISTOS; El Informe N° 000014-2015-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral, Informe N° 000034-2015-GG/ONPE de la Gerencia General; así como el Informe N° 000146-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2015-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de febrero de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2015 para el domingo 05 de julio de 2015, con la finalidad de elegir Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales de las circunscripciones en las que se declaró la nulidad de las Elecciones Municipales del año 2014;

Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, en atención a lo previsto en el literal c) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N° 26487, es función de este organismo electoral planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, en cumplimiento estricto de la normativa vigente;

Que, según lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859: “(. . .) El diseño y el procedimiento de ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los personeros de partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y candidatos dentro de los dos (2) días naturales después del cierre de la inscripción de candidaturas. La ubicación de las candidaturas o símbolos se efectúa mediante sorteo público, en presencia de los personeros y de notario público”;

Que, entre otros aspectos, la citada norma establece la fecha en que se publicará el procedimiento del sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio;

Que, adicionalmente al procedimiento antes mencionado, el Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2002, a propósito de un recurso de nulidad interpuesto por la organización política local “Ahora Desarrollo Organización Responsabilidad y Apertura- D.O.R.A.”, emitió la Resolución N° 314-2002-JNE publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de agosto de 2002, disponiendo que “la Oficina Nacional de Procesos Electorales, realice un primer sorteo a nivel nacional para la ubicación de los bloques en la cédula de sufragio; y, posteriormente, se realice el sorteo para la ubicación de los símbolos o números en cada bloque”; sin establecer la fecha en que debía realizarse el primer sorteo de los bloques de organizaciones políticas;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, teniendo en cuenta el literal m) del artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J-ONPE y N° 216-2014-J-ONPE, respectivamente; la Gerencia de Gestión Electoral, a través del informe de vistos, ha propuesto a la Gerencia General las “Instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio a utilizarse en las Elecciones Municipales Complementarias 2015”;

Que, de acuerdo a lo expuesto, la Gerencia General, con el informe de vistos, presenta a la Jefatura Nacional la propuesta antes mencionada, recomendando su aprobación y publicación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos c), g) y h) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N° 26487; así como en los literales n) y s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 063 y N° 216-2014-J-ONPE, respectivamente; y, con el visado de la Gerencia General, de la Secretaría General y de las Gerencias de Gestión Electoral y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar las “Instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2015”, la cual consta de ocho (08) artículos, que en anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de los personeros de las organizaciones políticas participantes, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Publicar el contenido de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

### ANEXO A LA RESOLUCION JEFATURAL N° 0108-2015-J-ONPE

#### INSTRUCCIONES PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE BLOQUES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN LA CÉDULA DE SUFRAGIO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2015

##### **Artículo 1.- Sede del sorteo**

El sorteo se llevará a cabo en la sede central de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, estando a cargo de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas.

##### **Artículo 2.- Actos previos**

Previamente al sorteo, la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas confirmará la presencia de un Notario Público, citando a los representantes de los organismos electorales y de la Defensoría del Pueblo, Observadores y Personeros de las Organizaciones Políticas.

##### **Artículo 3.- De los bloques**

Para efectos de este sorteo, se consideran tres bloques de organizaciones políticas; el de partidos políticos, el de movimientos regionales y el de organizaciones políticas locales.

##### **Artículo 4.- Del sorteo de bloques para la ubicación de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio.**

Estos bloques se ubicarán en la cédula de sufragio de acuerdo al resultado del sorteo que se realizará teniendo en cuenta los pasos siguientes:

a) De acuerdo al orden alfabético, para efectos del sorteo, se asignará al bloque de movimientos el número uno (1), al bloque de organizaciones políticas locales el número dos (2) y al bloque de partidos políticos el número tres (3).

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

b) Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan a cada bloque de las organizaciones políticas.

c) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero. El Notario Público dará conformidad de ello.

d) Se invitará a un colaborador de la ONPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

e) El bloque al que corresponda el primer bolillo extraído ocupará el primer lugar; el bloque al que corresponda el segundo bolillo ocupará el segundo lugar, y finalmente, el bloque al que corresponda el tercer bolillo ocupará el tercer lugar.

f) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y los servidores de la ONPE mostrarán los resultados.

### **Artículo 5.- Del sorteo de sub bloques para la ubicación de las organizaciones políticas locales en la cédula de sufragio**

El resultado de las organizaciones políticas locales quedará conformada por dos sub bloques: a) Organizaciones políticas locales provinciales y b) organizaciones políticas locales distritales. La ubicación de estos sub bloques en la cédula de las Elecciones Municipales Complementarias 2015 se determinará luego de efectuar el sorteo a que se refiere el artículo cuarto, conforme a los pasos siguientes:

a) De acuerdo al orden alfabético, para efectos del sorteo, se asignará al sub bloque de organizaciones políticas locales distritales el número uno (1), y al sub bloque de organizaciones políticas locales provinciales el número dos (2).

b) Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan a cada sub bloque de las organizaciones políticas locales.

c) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero. El Notario Público dará conformidad de ello.

d) Se invitará a un colaborador de la ONPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

e) El sub bloque al que corresponda el primer bolillo extraído, ocupará el primer lugar en el bloque de organizaciones políticas locales y al que corresponda el segundo bolillo se ubicará en la parte inferior del referido bloque.

f) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y los servidores de la ONPE mostrarán los resultados.

### **Artículo 6.- El orden establecido.**

En aquellas circunscripciones donde no participe ninguna organización política, correspondiente a alguno de los bloques o sub bloques, se considerará en la cédula de sufragio únicamente a los bloques respecto de los cuales sí existen organizaciones políticas que participan en el proceso, respetándose la secuencia determinada por los sorteos a que se refieren los artículos cuarto y quinto.

### **Artículo 7.- Ubicación de las alianzas electorales**

La ubicación de las Alianzas Electorales en cada uno de los bloques de la cédula de sufragio se realizará teniendo en cuenta a la organización política de mayor alcance que conforma esta.

### **Artículo 8.- Publicidad y elaboración de actas de los resultados del sorteo**

Una vez obtenidos los resultados de los sorteos mencionados, se hace público el orden final de ubicación de los bloques y sub bloques de organizaciones políticas. De lo anterior se levantará el acta respectiva en cuatro ejemplares y será suscrita por los representantes de la ONPE, del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Notario Público y facultativamente por el resto de asistentes. Uno de los ejemplares se entregará al Notario Público, otro al JNE, otro al RENIEC y el cuarto quedará en poder de la ONPE. Asimismo, se entregará copias del acta al representante de la Defensoría del Pueblo, a los personeros y a los observadores que lo soliciten. Los resultados del sorteo serán publicados en la página web de la ONPE.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Aprueban actualización del Padrón Electoral para la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados**

### RESOLUCION JEFATURAL Nº 0109-2015-J-ONPE

Lima, 25 de marzo de 2015

VISTOS: El Memorando Nº 000752-2015-GITE/ONPE de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, el Informe Nº 000506-2015-SGIST-GITE/ONPE de la Sub Gerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral y el Informe Nº 151-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 182 de la Constitución Política del Perú, le corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular;

Que, en ese sentido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el numeral VII de las Disposiciones Generales del Reglamento para la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados, aprobadas mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 338-2014-CNM, en adelante el Reglamento, es competencia de la ONPE la organización y desarrollo de la referida elección;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 286-2014-J-ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el día 5 de diciembre de 2014, la ONPE convocó a la referida elección para el día 17 de mayo de 2015;

Que, de acuerdo al artículo 5 del Reglamento, el padrón de electores es elaborado por la ONPE, sobre la base de la información de miembros hábiles remitida por los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados, para cuyo efecto la ONPE solicita le remitan la relación debidamente depurada de los miembros hábiles, por cada circunscripción departamental de ser el caso; asimismo, es responsabilidad exclusiva de cada Colegio Profesional incluir en las listas que remitan a la ONPE a todos sus miembros hábiles;

Que, mediante las Resoluciones Jefaturales Nº 046-2015-J-ONPE y Nº 062-2015-J-ONPE, publicadas en el diario oficial El Peruano el 11 de febrero y 26 de febrero de 2015, la ONPE aprobó y actualizó el Padrón Electoral, respectivamente. Dicho padrón tuvo en cuenta la participación de cuarenta y un (41) Colegios Profesionales para la elección acotada, conteniendo la cantidad total de ochocientos veintidós mil trecientos veinticuatro (822,324) registros;

Que, en virtud a lo establecido en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, es función del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, razón por la cual mediante el Oficio Nº 427-2015-DCGI/JNE el Director Central de Gestión Institucional del JNE remite a la ONPE el Informe Nº 004-2015-MEVP-DNFPE/JNE de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del JNE, a través del cual manifiesta que en el proceso de selección de veinticinco (25) candidatos al cargo de Miembro de Mesa, realizado el 18 de marzo de 2015, se identificó un total de ochocientos veinticuatro (824) ciudadanos pertenecientes al Colegio de Psicólogos del Perú, con domicilio en el extranjero según su documento nacional de identidad (DNI);

Que, de acuerdo al numeral V de las Disposiciones Generales del Reglamento la circunscripción que corresponde a esta elección es el territorio nacional entendido como un distrito electoral único, ámbito en el cual el Consejo Nacional de la Magistratura ejerce sus funciones. De esta forma, corresponde la exclusión del Padrón Electoral de los ciudadanos antes citados. Cabe precisar que de acuerdo al informe de la Sub Gerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral de vistos luego de realizado el filtro por UBIGEO la cantidad visualizada es de 826;

Que, por otro lado, mediante Resolución Jefatural Nº 097-2015-J-ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de marzo de 2015, se aprueba la lista de once (11) candidatos inscritos correspondientes a diez (10) Colegios Profesionales que participarán en la presente elección, por lo que se deberá actualizar el Padrón Electoral, el mismo que en su oportunidad se aprobó considerando cuarenta y uno (41) Colegios Profesionales;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a los criterios antes mencionados, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral ha cumplido con actualizar el Padrón Electoral que será utilizado para la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados, conteniendo un total de 133,629 electores;

Que, conforme a ello, resulta necesario emitir el acto de administración a través del cual se apruebe la actualización del Padrón Electoral que será utilizado para la Elección citada precedentemente;

De conformidad con los literales c) y h) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487; literales n) y s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE y N° 216-2014-J-ONPE, respectivamente y con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Informática y Tecnología Electoral;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la actualización del Padrón Electoral para la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución, teniéndose por modificadas en dicho extremo las Resoluciones Jefaturales N° 046-2015-J-ONPE y N° 062-2015-J-ONPE, por los fundamentos antes expuestos.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y de su anexo en el Portal Institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a la EDPYME Acceso Crediticio el cierre de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Lambayeque e Ica**

#### RESOLUCION SBS N° 1591-2015

Lima, 5 de marzo de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Acceso Crediticio para que se le otorgue autorización para el cierre de dos (02) Oficinas Especiales ubicadas en los departamentos de Lambayeque e Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación correspondiente para el cierre de las citadas Oficinas Especiales;

Que, mediante Resolución SBS N° 3953-2002 de fecha 26.06.2012, se autorizó la apertura de las referidas Oficinas Especiales;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o

## Sistema Peruano de Información Jurídica

cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la EDPYME Acceso Crediticio el cierre de dos (02) Oficinas Especiales ubicadas en:

- \* Calle Alfredo La Point N° 622, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- \* Pasaje Jazmín N° 190 Of. 303, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

### Autorizan a Financiera TFC S A el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de La Libertad

#### RESOLUCION SBS N° 1652-2015

Lima, 11 de marzo de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera TFC S A para que se le autorice el cierre de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la referida Financiera ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Financiera TFC S A el cierre de una (01) oficina especial, según se indica:

- \* Oficina especial, situada en Calle Miguel Grau N° 359-B, Centro Cívico; distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

#### Fe de Erratas

#### RESOLUCION SBS N° 1782-2015

Fe de Erratas de la Resolución SBS N° 1782-2015, publicada el día 21 de marzo de 2015.

- En el Artículo Primero, Numeral 6;

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **DICE:**

“SÉTIMA.- Con relación a las modificaciones al Reglamento establecidas mediante Resolución SBS N° -2015, se debe precisar lo siguiente:”

### **DEBE DECIR:**

“SÉTIMA.- Con relación a las modificaciones al Reglamento establecidas mediante Resolución SBS N° 1782-2015, se debe precisar lo siguiente:”

- En el Artículo Segundo, Numeral 4;

### **DICE:**

“A las exposiciones de consumo no revolvente y a los créditos hipotecarios para vivienda registrados contablemente a partir del 1 de enero de 2013, así como a las exposiciones de consumo revolvente cuyos contratos se hayan firmado a partir del 1 de enero de 2013, se les aplica los factores de ponderación señalados en los artículos 20 y 21 del presente Reglamento. Las modificaciones incorporadas por la Resolución SBS N° -2015 son aplicables para los créditos hipotecarios para vivienda registrados contablemente a partir del 1 de enero de 2013.”

### **DEBE DECIR:**

“A las exposiciones de consumo no revolvente y a los créditos hipotecarios para vivienda registrados contablemente a partir del 1 de enero de 2013, así como a las exposiciones de consumo revolvente cuyos contratos se hayan firmado a partir del 1 de enero de 2013, se les aplica los factores de ponderación señalados en los artículos 20 y 21 del presente Reglamento. Las modificaciones incorporadas por la Resolución SBS N° 1782-2015 son aplicables para los créditos hipotecarios para vivienda registrados contablemente a partir del 1 de enero de 2013.”

## **OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**

### **Proyecto de Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados**

#### **RESOLUCION JEFATURAL N° 0105-2015-J-ONPE**

#### **(PROYECTO)**

Lima, 24 de marzo de 2015

VISTOS: El Acta N° 05 de la Comisión encargada de revisar y actualizar el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados, el Informe N° 000144-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en adelante ONPE, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los Procesos Electorales y consultas populares;

Que, asimismo, el literal c) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, es función de este organismo electoral: planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo en cumplimiento estricto de la normatividad vigente;

Que, de esta forma, la ONPE realiza todas las acciones que considere necesarias a fin de traducir los votos contenidos en las actas electorales en resultados, entendiéndose como estos a los votos que cada organización política u opción en consulta ha obtenido en los diferentes procesos electorales o consultas populares organizadas por este organismo electoral;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Jefatural N° 140-2012-J-ONPE se aprobó el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados, el cual es modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 038-2013-J-ONPE y N° 182-2013-J-ONPE;

Que, el referido Reglamento ha sido aplicado por la ONPE en más de un proceso electoral, aplicación que ha generado modificaciones a algunos artículos del mismo, teniendo como finalidad adecuar las situaciones no previstas o diversas incidencias que se han ido presentando en el desarrollo de estos procesos electorales;

Que, asimismo, durante el desarrollo de la jornada electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, realizadas el 5 de octubre de 2014, se presentaron incidencias electorales debido a hechos de violencia y/o atentados contra el Derecho de Sufragio, que han afectado el material electoral, entre ellas las actas electorales, las mismas que no han podido ser entregadas a la ODPE o ingresadas al sistema de cómputo electoral para su procesamiento, siendo necesario definir las actas siniestradas y considerar el procedimiento para su tratamiento;

Que, en ese contexto mediante la Resolución Jefatural N° 276-2014-J-ONPE del 21 de noviembre de 2014, se conformó la Comisión encargada de revisar y actualizar el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados; la misma que se ha encargado de realizar una revisión integral del mismo, y según el Acta de vistos, la referida Comisión ha acordado su aprobación, elevándolo a la Jefatura Nacional recomendando su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, cabe precisar que las modificaciones que generan la aprobación del reglamento en análisis han sido conversadas con representantes del Jurado Nacional de Elecciones;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, el literal c) del artículo 7 y los literales n) y s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J-ONPE y N° 216-2014-J-ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Informática y Tecnología Electoral, de Organización Electoral y Coordinación Regional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la pre publicación en el portal institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE ([www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)), del proyecto de Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución, en el correo electrónico siguiente: [mbasauri@onpe.gob.pe](mailto:mbasauri@onpe.gob.pe).

**Artículo Segundo.-** Encargar a las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Informática y Tecnología Electoral y de Organización Electoral y Coordinación Regional procesar, evaluar y consolidar, las diversas propuestas y opiniones que reciban acerca del proyecto de Reglamento antes citado, para posteriormente elaborar el texto final del mismo.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el proyecto de Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ACTAS ELECTORALES PARA EL CÓMPUTO DE RESULTADOS

### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

##### Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para el procesamiento de las actas electorales durante los procesos electorales o consultas populares, organizadas y ejecutadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

##### Artículo 2.- Abreviaturas y Definiciones

###### 2.1 Abreviaturas

- \* DNI : Documento Nacional de Identidad.
- \* JEE : Jurado Electoral Especial.
- \* JODPE : Jefe de Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.
- \* JNE : Jurado Nacional de Elecciones.
- \* LOE : Ley Orgánica de Elecciones.
- \* ODPE : Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.
- \* ONPE : Oficina Nacional de Procesos Electorales.

###### 2.2 Definiciones

1. Acta Electoral: Documento en el cual se registran los datos e incidencias propios de una mesa de sufragio, desde su instalación hasta el cierre, y que está compuesta por tres secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

2. Acta de Instalación: Sección del Acta Electoral en la que se anotan los hechos, incidentes u observaciones ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio.

3. Acta de Sufragio: Sección del Acta Electoral en la que se anotan el total de ciudadanos que asistieron a la jornada electoral y los hechos ocurridos durante el sufragio o inmediatamente después de concluida la votación.

4. Acta de Escrutinio: Sección del Acta Electoral en la que se registran los resultados de la votación en la mesa de sufragio. Se anota el total de votos emitidos y los incidentes u observaciones registrados durante el escrutinio.

5. Acta Normal: Acta Electoral que no presenta observaciones y debe ser contabilizada en el sistema de cómputo electoral

6. Acta Observada: Acta electoral que corresponde a la ODPE y que no puede ser contabilizada en el sistema de cómputo electoral debido a los motivos siguientes: i) no contiene datos, ii) se encuentra incompleta, iii) contiene error material; iv) presenta caracteres, signos o grafías ilegibles que no permiten su empleo para el cómputo de votos o v) no presenta firmas.

7. Acta Procesada: Acta que es registrada en el sistema de cómputo electoral. Las actas procesadas se clasifican a su vez en: actas normales, observadas, con solicitud de nulidad o con votos impugnados.

8. Acta con voto impugnado: Acta electoral que contiene uno o más votos que han sido materia de impugnación, lo cual queda registrado en la mencionada acta.

9. Acta con solicitud de nulidad: Acta electoral perteneciente a una mesa de sufragio en la cual se ha interpuesto alguna nulidad. Dicha nulidad ha sido anotada en la parte de observaciones de la sección de escrutinio.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

10. Acta electoral extraviada: Acta de una mesa de sufragio que por hechos distintos a actos de violencia no ha sido entregada a la ODPE o ingresadas al sistema de cómputo electoral para su procesamiento.

11. Acta electoral siniestrada: Acta que corresponde a una mesa de sufragio y que debido a hechos de violencia y/o atentados contra el Derecho al Sufragio que haya afectado el material electoral, no han podido ser entregadas a la ODPE o ingresadas al sistema de cómputo electoral para su procesamiento.

12. Ejemplar del Acta - Acta Oficial: Acta Electoral original referida a una misma mesa de sufragio elaborada por los miembros de mesa, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 291 de la Ley orgánica de Elecciones.

13. Acta Contabilizada: Es aquella que contiene votos los cuales han sido sumados al cómputo general.

14. Lámina para lacrado y la protección de resultados: Lámina autoadhesiva transparente que es utilizada para proteger y brindar seguridad a las secciones de resultados y de observaciones a las Actas de Escrutinio generadas en un proceso electoral.

15. Sistema de Cómputo Electoral: Conjunto de elementos de hardware, software y procedimientos que procesan las actas electorales físicas y electrónicas (con la implementación gradual de la firma digital y el voto electrónico) con la finalidad de consolidar y entregar resultados a los actores electorales.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS ACTAS EN LA SEDE ONPE U ODPE

##### **Artículo 4.- Recepción de las actas en el centro de cómputo**

Las actas electorales, procedentes de los locales de votación, serán recibidas por el personal autorizado en las sedes de la ONPE u ODPE.

Un equipo de verificación comprobará que la sección de resultados del acta de escrutinio, así como su sección de observaciones, esté debidamente lacrada. Las actas que no cumplan con ello, serán lacradas en ambas secciones antes de su ingreso al sistema de cómputo electoral, en presencia de un fiscalizador del JNE o JEE.

Luego de realizada la verificación, las actas serán entregadas al centro de cómputo para su procesamiento y/o digitalización, de acuerdo con el orden de recepción, conformando grupos o lotes. El sistema de cómputo electoral comprobará el número de cada acta.

##### **Artículo 5.- De las actas electorales no observadas**

Se consideran actas electorales no observadas, las siguientes:

5.1. El acta electoral que en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) consten las firmas y datos de los tres miembros de mesa (nombre y número de DNI) y, en las dos secciones restantes, cuando menos las firmas y datos de dos miembros de mesa.

5.2. El acta electoral de aquella mesa de sufragio que cuente con miembros de mesa iletrados, o que se encuentren en incapacidad de firmar, siempre que dichos miembros estén debidamente identificados, con la consignación de sus datos (nombre y número de DNI). En estos casos el miembro de mesa debe consignar su huella digital y se dejará constancia de las causas que le impidieron firmar en la parte de observaciones del acta electoral. Solo en este supuesto, la falta de firma no es causal de observación del acta.

5.3. El acta electoral que carezca del lacrado en la sección de resultados, en la sección de observaciones del acta de escrutinio, o en ambas, siempre que se haya subsanado por el personal de la ONPE, en presencia del fiscalizador del JNE o JEE.

5.4. El acta electoral en la que los miembros de mesa hayan consignado  $\emptyset$ , (.), (-), (/), (\), (=), -o-, o la combinación de estos, en los casilleros del total de votos consignados a favor de las organizaciones políticas, candidatos, autoridades u opciones sometidas a consulta, de los votos en blanco, nulos o impugnados. En tales casos, se tendrá como un valor no puesto.

5.5. El acta electoral que en la sección del acta de sufragio los miembros de mesa hayan consignado el total de ciudadanos que votaron solamente en letras o en números.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

5.6. El acta electoral que en la sección del acta de sufragio los miembros de mesa hubieren consignado, en números y en letras, cantidades distintas del total de ciudadanos que votaron. En este supuesto, prevalecerá la cantidad consignada en números.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ACTAS OBSERVADAS

##### **Artículo 6.- Causales de observación**

Las actas electorales únicamente pueden ser observadas cuando:

6.1. El acta electoral contiene error material: con inconsistencias en los datos numéricos consignados.

6.2. El acta electoral es ilegible: cuando contiene cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, Ø, (.), (-), (/), (\), (=), -o- , o que contengan la combinación de estos borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica.

6.3. El acta electoral se encuentra incompleta: no consigna el total de ciudadanos que votaron ni en letras ni en números.

6.4. El acta electoral no presenta datos: no se registran votos, total o parcialmente, en los casilleros correspondientes a la votación.

6.5. El acta electoral no presenta firmas: El acta electoral no contiene la cantidad mínima de firmas de miembros de mesa requeridas de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1.

##### **Artículo 7.- Envío de actas al JEE**

Identificadas las actas, con las observaciones detalladas en el artículo anterior, el Jefe de la ODPE las remitirá al JEE para su resolución correspondiente. Esta remisión se efectuará dentro de las 48 horas posteriores a su recepción formal en la ODPE. Asimismo, remitirá las actas que contengan impugnación de votos o con solicitud de nulidad, para su resolución correspondiente, estas últimas no serán consideradas como observadas.

Los votos válidos contenidos en las actas a enviarse al JEE no se contabilizan hasta se emita la resolución correspondiente.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS ACTAS ELECTORALES EXTRAVIADAS O SINIESTRADAS

##### **Artículo 8- Acta electoral extraviada o siniestrada**

En el caso que todos los ejemplares de las actas electorales - actas oficiales de una misma mesa de sufragio no hayan sido entregadas a la ODPE o ingresadas al sistema de cómputo electoral, éstas serán consideradas por el Jefe de la ODPE como extraviadas o siniestradas según corresponda.

El plazo máximo para que se considere el acta extraviada o siniestrada es dentro de las 24 horas de arribo del personal de ONPE encargado del repliegue del material electoral a la ODPE.

El jefe de la ODPE o excepcionalmente su representante debidamente acreditado por este, interpondrá la denuncia ante la autoridad correspondiente. Dicha denuncia será puesta en conocimiento del JEE de la circunscripción electoral.

##### **Artículo 9- Requerimiento de actas electorales extraviadas o siniestradas a personeros**

En el caso de los ejemplares de las actas electorales - actas oficiales sean declaradas extraviadas o siniestradas se aplica el siguiente procedimiento:

9.1. El Jefe de la ODPE o su representante debidamente acreditado, deberá comunicar el extravío o siniestro de las actas electorales - actas oficiales a los personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes.

9.2. El plazo de entrega de las actas que obren en poder de personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes deberá ser no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, en la página web institucional y en paneles informativos de la ODPE debiendo acompañar una declaración jurada en la que se indique la forma y circunstancias en que obtuvo el

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de local de votación, de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

9.3. La ONPE al momento de recibir de cada personero legal el acta o actas electorales, levantará un “Acta de Recepción” que será suscrita por el Jefe de la ODPE y el personero correspondiente, registrándose lo siguiente por cada mesa de sufragio para su remisión al JEE:

\* Día y hora de recepción del acta electoral.

\* Estado del ejemplar del acta proporcionada, evidenciando principalmente si hay enmendaduras o no, o si esta lacrada o no.

\* Código de identificación del acta electoral, y/o

\* número de serie del papel de seguridad del acta electoral.

9.4. Las actas recuperadas serán remitidas con todos los actuados correspondientes al JEE para su resolución.

### **Artículo 10- Actas electorales extraviadas o siniestradas no recuperadas**

Concluido el procedimiento establecido en los artículos precedentes, el Jefe de la ODPE comunicará al JEE correspondiente, mediante oficio, las mesas de sufragio respecto de las cuales no pudieron recuperarse ninguno de los ejemplares de las actas electorales, dejando constancia de haber agotado todos los medios de recuperación posibles, adjuntando la denuncia de acta extraviada o siniestrada formulada ante la autoridad correspondiente.

## CAPÍTULO V

### DIGITACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LAS ACTAS ELECTORALES

#### **Artículo 11.- Digitación y Clasificación de las actas electorales**

Las actas electorales serán entregadas al centro de cómputo de acuerdo al orden de recepción, para su procesamiento y serán digitadas dos (2) veces. Luego de realizada la segunda digitación, las actas quedarán clasificadas como:

11.1. Acta para re digitar: cuando los resultados de la doble digitación del acta no coinciden.

11.2. Acta observada.

11.3. Acta con solicitud de nulidad.

11.4. Acta con voto impugnado.

11.5. Acta normal.

#### **Artículo 12.- Contabilización de las actas electorales**

Se entiende como tal, el proceso de ingreso de los datos (consignados en un acta normal) al cómputo de resultados, luego de lo cual se constituye en un acta contabilizada.

Para el ingreso de datos y procesamiento de resultados de una determinada acta electoral se tendrá en cuenta lo siguiente:

12.1. Se considerarán las anotaciones consignadas por los miembros de mesa en la sección de observaciones del acta de escrutinio, siempre y cuando dicha sección se encuentre debidamente lacrada.

12.2. De haberse consignado la cantidad cero (0) en el acta electoral se tendrá como un valor no puesto.

12.3. Los números enteros claramente identificados, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del presente reglamento.

#### **Artículo 13.- Ingreso de las resoluciones provenientes del JEE**

El personal autorizado de la ODPE recibe las resoluciones emitidas por el JEE, relacionadas con las actas observadas, con solicitud de nulidad o con voto impugnado, verificando que la documentación esté completa y que el acta electoral devuelta corresponda a la que se remitió.

Las mencionadas resoluciones acompañadas del acta electoral correspondiente serán ingresadas en el centro de cómputo, para su procesamiento. De existir dudas sobre su ejecución, el Jefe de la ODPE solicitará al JEE la aclaración respectiva.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

En caso de presentarse una nueva observación, se remite el acta nuevamente al JEE.

Por cada acta electoral observada, con solicitud de nulidad o con voto impugnado, se requiere una resolución del JEE o del JNE.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DIGITALIZACIÓN DE LAS ACTAS**

##### **Artículo 14.- Digitalización de actas y resoluciones**

Las actas procesadas serán digitalizadas. Asimismo, se digitalizarán las resoluciones del JEE o del JNE que se pronuncian sobre las actas observadas, con solicitud de nulidad o con voto impugnado.

##### **Artículo 15.- Verificación de la digitación con las actas digitalizadas**

Luego de realizada la digitalización, se aplicará un procedimiento para comparar que los datos digitados del acta procesada correspondan a la imagen digitalizada. Esta labor permitirá verificar además, de ser el caso, la correcta aplicación de las resoluciones emitidas por los JEE o por el JNE. De encontrarse diferencias el acta será reprocesada.

### **GOBIERNOS REGIONALES**

#### **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Arequipa**

#### **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 031-2015-GRA-PR-GGR**

VISTOS:

El Informe N° 1573-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 0102-2014-GRA/OOT, respecto al procedimiento de Primera Inscripción de Dominio en favor del Estado de dos terrenos eriazos el primero de 1.5965 Hás y el segundo de 20.9290 Hás ambos ubicados en el Sector de El Pozo en el Distrito de Huanuhuanu, Provincia de Caraveli y Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc. b), que es función de los Gobiernos Regionales: "b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND-GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala: Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002-SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002-SBN y Resolución N° 014-2004-SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 0102-2014-GRA/OOT, y a los Informes N° 1621 y 1622-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado los dos terrenos eriazos el primero de 1.5965 Hás y el segundo de 20.9290 Hás ambos ubicados en el Sector de El Pozo en el Distrito de Huanuahuano, Provincia de Caraveli y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1510-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 12-2015-GRA-PR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la Primera Inscripción de Domino a favor del Estado Peruano de dos terrenos eriazos el primero de 1.5965 Hás y el segundo de 20.9290 Hás ambos ubicados en el Sector de El Pozo en el Distrito de Huanuahuano, Provincia de Caraveli y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

**Artículo 3.-** La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los dos (02) días del mes de febrero del Dos Mil Quince.

Regístrese y comuníquese

EDMER TRUJILLO MORI  
Gerente General Regional

### GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

**Modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Lambayeque**

#### ORDENANZA REGIONAL N° 001-2015-GR.LAMB-CR

Chiclayo, 23 de febrero de 2015

El Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque

POR CUANTO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 13 de febrero del 2015, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 044-2015-GR.LAMB/SG la Secretaría General del Gobierno Regional de Lambayeque eleva al Consejo Regional la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones -ROF- de la Región Lambayeque para la creación de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, y la Gerencia Ejecutiva de Vivienda y Saneamiento.

Que, con oficio N° 004-2015-GR.LAMB/ORPP la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicitan la modificación del vigente Reglamento de Organización y Funciones -ROF-, en lo pertinente a la Gerencia Regional de Infraestructura, Construcción, Vivienda y Saneamiento; Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo; y, la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, modificaciones que están contenidas en los anexos que presentan en su escrito con la finalidad de la creación de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas y la Gerencia Ejecutiva de Vivienda y Saneamiento.

Que, asimismo, por las mismas razones expuestas, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de su informe legal N° 020-2015-GR.LAMB/ORAJ han expresado opinión favorable referente a la creación de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, y la Gerencia Ejecutiva de Vivienda y Saneamiento, y, la modificación del reglamento de Organización y Funciones -ROF- del Gobierno Regional de Lambayeque.

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque cuenta con un Reglamento de Organización y Funciones -ROF-, que fue aprobado el mes de abril del año 2011, mediante Ordenanza Regional No. 009-2011-GR.LAMB-CR, tomando en cuenta las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley No. 27867), leyes modificatorias, normas complementarias y conexas, así como en función a su real capacidad instalada.

Que, en la citada actualización, en materia de energía y minas se asignó las funciones a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, y operativizadas por la Dirección de Energía y Minas; en tanto, en materia de vivienda y saneamiento se asignó las funciones a la Gerencia Regional de Infraestructura, Construcción, Vivienda y Saneamiento, para que sean ejecutadas por la Dirección de Vivienda y Saneamiento.

Que, las actuales Direcciones de Vivienda y Saneamiento y la de Energía y Minas ocupan el cuarto nivel dentro de la organización institucional, existiendo por ello la necesidad de otorgar una categoría organizacional de mayor nivel para que tenga una vinculación más directa en materia sectorial con sus homólogos nacionales.

Que, para otorgar dicha categoría organizacional y manteniendo las condiciones presupuestales de la entidad, es pertinente otorgar la denominación de GERENCIA EJECUTIVA a cada Dirección, lo que significa generar un cargo de confianza de funcionario con categoría remunerativa F-4 y con dependencia directa de la Gerencia General Regional; para ello la plaza de confianza con categoría remunerativa F-4 ubicada en la Dirección Ejecutiva de Comercio Exterior, habilite un cargo de confianza con F-4 a la nueva Gerencia Ejecutiva de Vivienda y Saneamiento, en tanto la actual plaza de funcionario con nivel F-3 de la hoy Dirección de Vivienda y Saneamiento habilite el cargo de confianza con F-3 de la que posterior se denominará Dirección de Comercio Exterior.

Que, de manera semejante la plaza de confianza con categoría remunerativa F-4 ubicada en la Dirección Ejecutiva de Turismo y Artesanía, habilite un cargo de confianza con F-4 en la nueva Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, en tanto la actual plaza de funcionario con nivel F-3 de la hoy Dirección de Energía y Minas habilite el cargo de confianza con F-3 de la que posteriormente se denominará Dirección de Turismo y Artesanía.

Que, para la materialización de los precitados cambios organizacionales implica modificar el vigente Reglamento de Organización y Funciones -ROF-, en lo pertinente a las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Construcción, Vivienda y Saneamiento; Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo; y, Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, modificaciones que han sido formuladas por la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y consensuadas con las Gerencias Regionales antes mencionadas.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha emitido la siguiente Ordenanza Regional;

### SE ORDENA:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Primero.-** APROBAR las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional No. 009-2011-GR.LAMB-CR, en lo pertinente a la Gerencia Regional de Infraestructura, Construcción, Vivienda y Saneamiento, la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo, y la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, así como incluir la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas y la Gerencia Ejecutiva de Vivienda y Saneamiento, como órganos de línea de esta entidad dependientes de la Gerencia General Regional, en los términos que se detallan en el Anexo que se adjunta a la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a la Presidencia Regional para que mediante Decreto Regional apruebe la reenumeración del ROF del Gobierno Regional Lambayeque, consecuencia lo establecido en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** DEJAR sin efecto, según sea el caso, toda disposición que se oponga a esta Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente esta Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundiéndose además a través del portal electrónico institucional del Gobierno regional de Lambayeque, [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe).

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.

RAÚL VALENCIA MEDINA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil quince.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA  
Presidente Regional

### **Modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Lambayeque**

#### **ORDENANZA REGIONAL Nº 002-2015-GR.LAMB-CR**

Chiclayo, 23 de febrero de 2015

El Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 13 de febrero del 2015, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 064-2015-GR.LAMB/PR la Presidencia del Gobierno Regional de Lambayeque eleva al Consejo Regional la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF- de la Región lambayeque referente a la conformación del Directorio de Gerentes.

Que, mediante Informe Legal Nº 056-2015-GR.LAMB/ORAJ, se pone en manifiesto que en Sesión de Directorio de Gerentes se aprobó proponer al Consejo Regional la modificación del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, respecto a la conformación del Directorio de Gerentes, esto amparado en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 el cual prescribe: "Los Gerentes Regionales sesionan bajo la presidencia del Presidente Regional. El Gerente General Regional y los Gerentes Regionales son responsables de los acuerdos que adopten y, en cuanto corresponda, de su ejecución", con la finalidad de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

implementar la disposición antes mencionada, se aprobó el Reglamento Interno del Directorio de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Lambayeque, señalándose que su función era la aprobación de acuerdos de interés institucional que pudieran consolidarse en Decretos Regionales; así mismo se incorporó en el ROF como una unidad orgánica y se estableció su conformación.

Que, la conformación del Directorio de Gerentes Regionales no está normado en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y, considerando que su función es ser un ente de coordinación que no afecta organizacionalmente ni presupuestalmente a la entidad, y atendiendo a la necesidad de lograr una mayor participación de los funcionarios que conforman los diferentes órganos estructurados del Gobierno Regional de Lambayeque en la adopción de decisiones de interés institucional.

Que, no existe prohibición legal alguna para incorporar como integrantes del Directorio de Gerentes Regionales a los Jefes de las Oficinas Regionales y al Secretario General, y considerando que su conformación está prescrita en el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF - del Gobierno Regional de Lambayeque, es necesario proceder a su modificación.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha emitido la siguiente Ordenanza Regional;

SE ORDENA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones -ROF- del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional No. 009-2011-GR.LAMB-CR, de manera específica en su Artículo 19, y en consecuencia:

**DONDE DICE:**

“Artículo 19: Es el colegiado constituido por: El Presidente Regional, quien lo preside, el Gerente General Regional, Gerentes Regionales, y el Secretario General, éste último cumple funciones de Secretario del Directorio de Gerentes Regionales”.

**DEBE DECIR:**

“Artículo 19: El Directorio de Gerentes constituye una unidad funcional no orgánica, el cual está integrado por el Presidente Regional, quien lo presidirá, el Vicepresidente, el Gerente General Regional, los Gerentes Regionales y Gerentes Ejecutivos, los Gerentes de los Proyectos Especiales, los Jefes de las Oficinas Regionales, y el Secretario General, éste último asume las funciones de Secretario del Directorio.”

**Artículo Segundo.-** DEJAR sin efecto, según sea el caso, toda disposición que se oponga a esta Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente esta Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundándose además a través del portal electrónico institucional del Gobierno regional de Lambayeque, [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe).

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.

RAÚL VALENCIA MEDINA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil quince.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente Regional

**Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre de 2014**

### RESOLUCION DIRECTORAL Nº 11-2015-GR.LAMB-GRDP-DEM

Chiclayo, 10 de febrero de 2015

VISTO; La relación de Títulos Mineros otorgados por la Dirección de Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional Lambayeque, durante el mes de diciembre 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59 de la referida Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 009-2008-MEM-DM, publicado con fecha el 16 de Enero del 2008, en el Diario Oficial "El Peruano", se declaró que el Gobierno Regional de Lambayeque, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de la misma;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 293-2008-GR.LAMB-PR, de fecha 19 de agosto del 2008, se resuelve delegar con eficacia anticipada a partir del 17 de enero del 2008, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Lambayeque, las competencias están establecidas en el inciso f) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley Nº 278667, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y con su complementaria Resolución Nº 363-2008-GR.LAMB-PR de fecha 09 de octubre del 2008, en la que se resuelve delegar con eficacia anticipada a partir del 17 de enero del 2008, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Lambayeque, las competencias establecidas en los incisos a), c) d), f), g) y h) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley Nº 278667, Ley Organica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante O. R. Nº 009-2011-GR.LAMB.CR de fecha 20 de abril de 2011, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, modificado con O. R. Nº 012-2011-GR.LAMB-CR y O.R. Nº 001-2012-GR.LAMB-CR;

De conformidad con el Artículo 124 del D.S. Nº 014-92-EM-TUO en la Ley General de Minería, el Artículo 24 del D.S. Nº 018-92-EM - Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del Artículo 10 del D.S. Nº 084-2007-EM; y,

Estando a lo actuado con el documento del VISTO, así como en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 113-2015-GR.LAMB-PR de fecha 26 de enero del 2015;

SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las Concesiones Mineras cuyos Títulos fueron aprobados durante el mes de diciembre 2014, **A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS y G) COORDENADAS UTM DE ÁREAS A RESPETAR;** siendo estos lo siguientes:

**1.- A) LA CASA DE LAS PIEDRAS ANDESITA; B) 640000814; C) IRMA VIOLETA VASQUEZ QUIROZ; D) Nº 116-2014-GR.LAMB-GRDP-DEM; 12 DIC 2014; E) 17; F) V1: N9263000 E650000 V2: N9263000 E651000 V3: N9262000 E651000 V4: N9262000 E650000.**

Regístrese y publíquese.

ALEX JUAN JULCA BELLODAS  
Director  
Dirección de Energía y Minas

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Gerencia Regional de Desarrollo Productivo

### Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Lambayeque

#### RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL Nº 572-2014-GR.LAMB-ORAD

(Se publican las siguientes resoluciones jefaturales a solicitud del Gobierno Regional de Lambayeque, mediante Oficio Nº 467-2015-GR.LAMB/ORAD, recibido el 24 de marzo de 2015)

Chiclayo, 16 de octubre de 2014

VISTO:

La solicitud de venta directa de SAUL VASQUEZ CABRERA de fecha 28 de noviembre de 2011(Registro Doc.Nº 147054), identificado con DNINº 16712046;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-Vivienda;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del Art. 35 de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62 de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Art. 18 del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por D.S Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF-10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio de 2006, se comunicó que el 06 de marzo de 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento al Inc. j) del Art.35 de la Ley 27783-Ley de Bases de Descentralización, así como los Arts. 10 y 62 de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del Art. 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales-Ley Nº 29151 establece que los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de propiedad del Estado bajo su administración en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35 Inc. j) de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de Descentralización y Art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S Nº 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, según el documento del visto, el administrado solicita la venta directa del predio denominado "Chacupe", ubicado en el Sector Chacupe bajo, jurisdicción del Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque por la causal de posesión, pacífica y continua, por lo que sin perjuicio de merituar en su oportunidad su petición, es necesario previamente iniciar el procedimiento de inscripción de primera de dominio a nombre del Estado del predio antes citado;

Que, estando al considerando precedente, con fecha 02 de junio de 2014 se efectuó la inspección ocular del predio antes citado, constatándose las coordenadas o vértices del predio de 0.1691 hás, disponiéndose la elaboración de la memoria descriptiva y plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 por parte de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, teniendo como referencia el Certificado de Búsqueda Catastral Nº 2014-102432 de fecha 20 de junio de 2014 que acreditan que este terreno no se encuentra inscrito por no contar con antecedentes e inscripción registral, otorgado por la Oficina Registral de Chiclayo, concluyendo que el mencionado terreno no está inscrito en el Registros de predios y no constituye propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas, por lo que es de dominio del Estado, conforme lo establece el Art. 23 de la Ley Nº 29151, al señalar textualmente "que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no son de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas son de dominio del Estado”, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en esta jurisdicción regional, al Gobierno Regional Lambayeque, correspondiendo en consecuencia tramitar la primera inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN que regula el trámite de inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, con el visado correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 35 Inc. j) de la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, el Art. 62 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Resolución Ministerial N° 429-2006-EF-10 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de julio del 2006, Resolución Gerencial General Regional N° 094-2005-GR.LAMB-GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional N° 096-2005-GR.LAMB-GGR y Resolución Presidencial N° 255-2008-GR.LAMB-PR de fecha 08 de julio del 2008 y Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB-CR de fecha 29 de abril de 2011, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado peruano representado por el Gobierno Regional Lambayeque del terreno eriazo ubicado en el distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, denominado “CHACUPE” con un área de 0.1691 hás, según el plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 y memoria descriptiva de setiembre de 2014 que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

**“CHACUPE” con 0.1691 HÁS.**

**Por el Norte:** Colinda con camino carrozable y predio eriazo P.E. N° 02201414 en línea recta entre los vértices (01-02) con una longitud total de 59.38 ml.

**Por el Sur:** Colinda con camino carrozable y predio eriazo P.E. N° 02201414 en línea recta entre los vértices (02-03) con una longitud de 86.12 ml.

**Por el Este:** Sin colindancia por la forma del predio.

**Por el Oeste:** Colinda con predio eriazo P.E. N° 02201414 en línea recta formado entre los vértices (01- 03) con una longitud total de 57.21 ml.

**Artículo Segundo.-** La Zona Registral N° II Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno descrito en el artículo primero de la presente resolución en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HUGO MIRANDA MONTEZA  
Jefe Regional  
Oficina Regional de Administración

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el departamento de Lambayeque**

**RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 573-2014-GR.LAMB-ORAD**

Chiclayo, 16 de octubre de 2014

VISTO:

El certificado de Búsqueda catastral N° 2014-131108 de fecha 21 de agosto de 2014 expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP Zona Registral N° II Sede Chiclayo.

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del Art. 35 de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Art. 18 del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por D.S N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 429-2006-EF-10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio de 2006, se comunicó que el 06 de marzo de 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento al Inc. j) del Art.35 de la Ley 27783-Ley de Bases de Descentralización, así como los Arts. 10 y 62 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del Art. 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales-Ley N° 29151 establece que los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de propiedad del Estado bajo su administración en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35 Inc. j) de la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización y Art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, según el documento del visto, el predio rústico denominado "San Antonio" ubicado en el sector Pomape del distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque con un área de 14.6106 há, se halla parcialmente superpuesto sobre los predios inscritos en las partidas N° 02269549, N° 11023273, N° 11023582, N° 02272114, N° 02272086, N° 02272085 y N° 02272113.

Que, habiéndose excluido las superposiciones antes señaladas, se procedió al replanteo del plano quedando el predio en una extensión de 14.3420 há; las cuales no se hallan inscritas en el registro de predios de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo; siendo necesario iniciar el procedimiento de inscripción de primera de dominio a nombre del Estado peruano, representado por el Gobierno Regional Lambayeque de dicha extensión.

Que, estando al considerando precedente, y teniendo como referencia el Certificado de Búsqueda Catastral N° 2014-131108 de fecha 21 de agosto de 2014 que acreditan que el predio de 14.6106 há, contaba con superposiciones parciales las que fueron excluidas, se concluye que el mencionado terreno no está inscrito en el Registro de predios y no constituye propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas, por lo que es de dominio del Estado, conforme lo establece el Art. 23 de la Ley N° 29151, al señalar textualmente "que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no son de propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas son de dominio del Estado", cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en esta jurisdicción regional, al Gobierno Regional Lambayeque, correspondiendo en consecuencia tramitar la primera inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN que regula el trámite de inscripción de dominio de predios a favor del Estado.

Que, con el visado correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 35 Inc. j) de la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, el Art. 62 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Resolución Ministerial N° 429-2006-EF-10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio del 2006, Resolución Gerencial General Regional N° 094-2005-GR.LAMB-GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional N° 096-2005-GR.LAMB-GGR y Resolución Presidencial N° 255-2008-GR.LAMB-PR de fecha 08 de julio del 2008 y Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB-CR de fecha 29 de abril de 2011, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado peruano representado por el Gobierno Regional Lambayeque del predio denominado "San Antonio" ubicado en el Sector Pomape del distrito de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Monsefú, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque de 14.3420 há, según el plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 y memoria descriptiva de setiembre de 2014 que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

**“SAN ANTONIO” con 14.3420 Há.**

**POR EL NORTE:** Colinda con predio eriazo UC N° 10919 en cuatro líneas quebradas entre los vértices (1,2,3,4 y 5 ) con una longitud total de 201.10 ml.

**POR EL SUR:** Colinda con predio eriazo y camino carrozable en cuatro líneas quebradas entre los vértices (82,83,84,85 y 86) con una longitud de 261.90 ml.

**POR EL ESTE:** Colinda con predio eriazo y partidas electrónicas N° 02269549, N° 11023273, N° 11023582, N° 02272114, N° 02272086, N° 02272085, N° 02272113, entre los vértices desde (05 al 82) con una longitud total de 833.93 ml.

**POR EL OESTE:** Colinda con predio eriazo y unidad catastral N° 10861 en once líneas quebradas formado entre los vértices (86,87,88,89,90,91,92,93,94,95,96,97 y 01) con una longitud total de 558.80 ml.

**Artículo Segundo.-** La Zona Registral N° II Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno descrito en el artículo primero de la presente resolución en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HUGO MIRANDA MONTEZA  
Jefe Regional  
Oficina Regional de Administración

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Lambayeque**

### RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 613-2014-GR.LAMB-ORAD

Chiclayo, 17 de noviembre del 2014

VISTO:

El Oficio N° 553-2014-VIVIENDA/VMVU-PGSU del 22 de octubre del 2014, del Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saaneamiento, Abog. Manuel Balcázar Vásquez (Sisg. N° 1581659)

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de Propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el inc. j) del Art. 35 de la Ley 27783 - Ley de Bases de Descentralización y el art 62 de la ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 429-2006-EF-10 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de julio del 2006, se comunicó que el 06 de marzo de 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente de Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción, mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en

## Sistema Peruano de Información Jurídica

cumplimiento del inc.j) del Art. 35 de la Ley 27783 - Ley de Bases de Descentralización - Ley N° 27783, Art. 10 y 62 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del Art. 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151, establece que los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35 inc. j) de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62 de la Ley N° 27687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los gobiernos regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, según el documento del visto, el Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Abog. Manuel Balcázar Vásquez, informa al Gobierno Regional Lambayeque que en cumplimiento de las acciones que viene realizando el referido programa, creado mediante D.S. N° 003-2012-VIVIENDA, y con el propósito de atender la demanda de suelo urbano con fines de vivienda social y servicios complementarios de infraestructura y de equipamiento, ha identificado un terreno eriazo, sobre el cual pretende desarrollar el programa acotado, denominándolo PREDIO ETEN, con un área de 11 Ha. 1397.61 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Eten, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, y que de acuerdo a su diagnóstico constituye un terreno no inscrito de propiedad del Estado, solicitando en consecuencia se proceda a la inmatriculación en primera de domino a favor del Estado;

Que, la documentación que se menciona en el considerando precedente, ha sido remitida a la Oficina Regional de Administración a través de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal para su implementación;

Que, la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, ha elaborado el plano de ubicación-perimétrico y memoria descriptiva de noviembre del 2014, del terreno eriazo de con un área de 111,397.61 m<sup>2</sup>, elaborado por el Ing. Civil José Ernesto Loayza Segura y Tec. en Ing. Luis Antonio Burga Robles, según Informe N° 006-2014-GR.LAMB/ORAD-DIATPF-JELS del 11 de noviembre del 2014, teniendo como referencia el el<sup>(\*)</sup> Certificado de Búsqueda de Catastral N° 2014-155464 de la Zona Registral N° II -Sede Chiclayo de la SUNARP del 17 de setiembre del 2014, se concluye que el referido terreno no está inscrito en el Registro de Predios, y no constituyen propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas, por lo que son de dominio del Estado conforme lo establece el artículo 23 de la Ley N° 29151, al señalar textualmente “ que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no son de propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas son de dominio del Estado”, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en esta jurisdicción regional al Gobierno Regional Lambayeque, corresponde en consecuencia tramitar la primera inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Estando al Informe N° 092- 2014-GR.LAMB/ORAD-DIATPF, del Abog. Jorge Luis León Lázaro, Jefe (e) de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, con las visaciones correspondientes y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 35 inc. j) de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, el Art. 62 de la Ley N° 27687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial N° 429-2006-EF-10 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de julio del 2006, Resolución de Gerencia General Regional N° 094-2005-GR.LAMB-GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional N° 096-2005-GR.LAMB-GGR y Resolución Presidencial N° 255-2008-GR.LAMB-PR de fecha 08 de julio del 2008 y Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB-CR de fecha 29 de abril del 2011, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - R.O.F. del Gobierno Regional Lambayeque;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno ERIAZO ubicados en el distrito de ETEN, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, denominado “PREDIO ETEN” con 111,397.61 m<sup>2</sup>, según el plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM y memoria descriptiva de fecha Noviembre del 2014 respectivamente, que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “el el”, debiendo decir: “el”.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Por el Norte:** Colinda con área de expansión urbana del cercado de Eten, entre los vértices A-B: tramo A-B con 298.44 m.l.

**Por el Sur :** Colinda con área de expansión urbana del cercado de Eten, camino a capilla de por medio, entre los vértices C y E en línea quebrada, con una longitud total de 466.79 m.l.: tramos C-D con 300.72 y D-E con 166.07.

**Por el Este :** Colinda con Unidad Catastral N° 11718 y Unidad Catastral N° 08417, entre los vértices B al C con una longitud total de 281.74 m.l.: tramo B-C con 281.74 m.l.

**Por el Oeste:** Colinda con el área de expansión urbana del cercado de Eten, entre los vértices E al A en línea quebrada, con una longitud total de 445.65 metros lineales: tramo E-F con 11.88 m.l. , tramo F-G con 46.26 m.l., tramo G-H con 77.48 m.l., tramo H-I con 47.52 m.l., tramo I-J con 49.58 m.l., tramo J-K con 50.95 m.l y K-A con 61.98 m.l.

**Artículo Segundo.-** La Zona Registral N° II Sede CHICLAYO de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno descrito en el artículo primero de la presente resolución en el Registro de Predios de CHICLAYO.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE AYALA  
Jefe Oficina Regional de Administración (e)

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazos ubicado en el departamento de Lambayeque**

### RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 693-2014-GR.LAMB-ORAD

Chiclayo, 22 de diciembre de 2014

VISTO:

La solicitud de otorgamiento de predio de ANGEL CAICAY MAIRA de fecha 25 de octubre de 2013 (Registro Doc.N° 1089996), identificado con DNIN° 16430768;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del Art. 35 de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Art. 18 del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por D.S N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 429-2006-EF-10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio de 2006, se comunicó que el 06 de marzo de 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento al Inc. j) del Art.35 de la Ley 27783-Ley de Bases de Descentralización, así como los Arts. 10 y 62 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del Art. 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales-Ley N° 29151 establece que los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de propiedad del Estado bajo su administración en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35 Inc. j) de la Ley N°

## Sistema Peruano de Información Jurídica

27783-Ley de Bases de Descentralización y Art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S N° 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, según el documento del visto, el administrado solicita el otorgamiento del predio denominado “Pampas de Pimentel” ubicado bajo la jurisdicción del Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque por la causal de posesión, pacífica y continua, por lo que sin perjuicio de merituar en su oportunidad su petición, es necesario previamente iniciar el procedimiento de inscripción de primera de dominio a nombre del Estado peruano del predio antes citado;

Que, estando al considerando precedente, con fecha 07 de abril de 2014 se efectuó la inspección ocular del predio antes citado, constatándose las coordenadas o vértices del predio de 2.0359 hács., disponiéndose la elaboración de la memoria descriptiva y plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 por parte de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, una vez subsanadas las observaciones respectivas y teniendo como referencia el Certificado de Búsqueda Catastral N° 2014-74920 de fecha 22 de mayo de 2014 que acredita que el predio de 0.9810 hács no se encuentra inscrito por no contar con antecedentes e inscripción registral, otorgado por la Oficina Registral de Chiclayo, concluyendo que el mencionado terreno no está inscrito en el Registro de predios y no constituye propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas, por lo que es de dominio del Estado, conforme lo establece el Art. 23 de la Ley N° 29151, al señalar textualmente “que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no son de propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas son de dominio del Estado”, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en esta jurisdicción regional, al Gobierno Regional Lambayeque, correspondiendo en consecuencia tramitar la primera inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN que regula el trámite de inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, con el visado correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 35 Inc. j) de la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, el Art. 62 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Resolución Ministerial N° 429-2006-EF-10 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de julio del 2006, Resolución Gerencial General Regional N° 094-2005-GR.LAMB-GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional N° 096-2005-GR.LAMB-GGR y Resolución Presidencial N° 255-2008-GR.LAMB-PR de fecha 08 de julio del 2008 y Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB-CR de fecha 29 de abril de 2011, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado peruano representado por el Gobierno Regional Lambayeque del terreno eriazo ubicado en el distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, denominado “PAMPAS DE PIMENTEL - SUB LOTE B” con un área de 9,609.49 m<sup>2</sup>, según el plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 y memoria descriptiva de setiembre de 2014 que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

**“PAMPAS DE PIMENTEL SUB LOTE B” con 9,609.49 m<sup>2</sup>.**

**Por el Norte:** Colinda con camino carrozable adyacente a predio eriazo (lote A) en línea recta entre los vértices (a-B) con una longitud total de 87.58 ml.

**Por el Sur:** Colinda con predio eriazo en línea recta entre los vértices (C-D) con una longitud total de 110.10 ml.

**Por el Este:** Colinda con predio eriazo en línea recta entre los vértices (B-C) con una longitud total de 184.07 ml.

**Por el Oeste:** Colinda con predio eriazo propiedad de la Comunidad Campesina San José inscrito en la partida electrónica N° 11028902 en línea recta entre los vértices (A-D) con una longitud total de 114.12 ml.

**Artículo Segundo.-** La Zona Registral N° II Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno descrito en el artículo primero de la presente resolución en el Registro de Predios de Chiclayo.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YOSIP I. MEJÍA DÍAZ  
Jefe Oficina Regional de Administración

### Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el departamento de Lambayeque

#### RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL Nº 694-2014-GR.LAMB-ORAD

Chiclayo, 22 de diciembre de 2014

VISTO:

El certificado de Búsqueda catastral Nº 2014-131113 de fecha 21 de agosto de 2014 expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP Zona Registral Nº II Sede Chiclayo y solicitud de venta directa presentado por Elias Leyva Rioja con Reg. Nº 1486209;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-Vivienda;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del Art. 35 de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62 de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Art. 18 del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por D.S Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF-10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio de 2006, se comunicó que el 06 de marzo de 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento al Inc. j) del Art.35 de la Ley 27783-Ley de Bases de Descentralización, así como los Arts. 10 y 62 de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del Art. 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales-Ley Nº 29151 establece que los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de propiedad del Estado bajo su administración en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35 Inc. j) de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de Descentralización y Art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S Nº 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, según el documento del visto, el predio rústico denominado "La Mia" ubicado en el sector Pomape del distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque con un área de 4.1092 hás, se halla parcialmente superpuesto sobre los predios inscritos en las partidas Nº 11159273, Nº 11194454, Nº 11183291 y Nº 11023687;

Que, habiéndose excluido las superposiciones antes señaladas, se procedió al replanteo del plano quedando el predio en una extensión de 2.3197 hás; las cuales no se hallan inscritas en el registro de predios de la Zona Registral Nº II Sede Chiclayo, por lo que sin perjuicio de merituar en su oportunidad el pedido de venta directa del predio antes indicado, efectuado por el administrado Elias Leyva Riojas, es necesario previamente iniciar el procedimiento de inscripción de primera de dominio a nombre del Estado peruano, representado por el Gobierno Regional Lambayeque de dicha extensión.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando al considerando precedente, y teniendo como referencia el Certificado de Búsqueda Catastral N° 2014-131113 de fecha 21 de agosto de 2014 que acreditan que el predio de 4.1092 hás contaba con superposiciones parciales las que fueron excluidas, se concluye que el mencionado terreno no está inscrito en el Registros de predios y no constituye propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas, por lo que es de dominio del Estado, conforme lo establece el Art. 23 de la Ley N° 29151, al señalar textualmente “que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no son de propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas son de dominio del Estado”, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en esta jurisdicción regional, al Gobierno Regional Lambayeque, correspondiendo en consecuencia tramitar la primera inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN que regula el trámite de inscripción de dominio de predios a favor del Estado.

Que, con el visado correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 35 Inc. j) de la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, el Art. 62 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Resolución Ministerial N° 429-2006-EF-10 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de julio del 2006, Resolución Gerencial General Regional N° 094-2005-GR.LAMB-GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional N° 096-2005-GR.LAMB-GGR y Resolución Presidencial N° 255-2008-GR.LAMB-PR de fecha 08 de julio del 2008 y Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB-CR de fecha 29 de abril de 2011, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado peruano representado por el Gobierno Regional Lambayeque del predio denominado “LA MIA” ubicado en el Sector Pomape del distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque de 2.3197 hás, según el plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 y memoria descriptiva de Noviembre de 2014 que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

**“LA MIA” con 2.3197 Hás.**

**POR EL NORTE:** Colinda con predio eriazo propiedad de Rolando Llontop Fenco con P.E.N° 1159273 y P.E.N° 11194454 en seis líneas quebradas entre los vértices (01 a 07) con una longitud total de 171.05 ml

**POR EL SUR:** Colinda con camino carrozable adyacente a UC N° 08838 y UC.N° 13399 en siete líneas quebradas entre los vértices (39 a 46) con una longitud total de 194.25 ml.

**POR EL ESTE:** Colinda con predio eriazo inscrito en P.E.N° 11023687 y P.E.N° 11183291 en treinta y dos líneas quebradas entre los vértices (07 a 14 y 29 a39) con una longitud total de 281.08 ml.

**POR EL OESTE:** Colinda con camino carrozable adyacente a predio eriazo propiedad de Miguel Quevedo Ubillus con UC N° 088835 en dos líneas quebradas entre los vértices (46,47 y 01) con una longitud total de 104.48 ml.

**Artículo Segundo.-** La Zona Registral N° II Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno descrito en el artículo primero de la presente resolución en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YOSIP I. MEJÍA DÍAZ  
Jefe Oficina Regional de Administración

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Lambayeque**

**RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 696-2014-GR.LAMB-ORAD**

Chiclayo, 23 de diciembre de 2014

VISTO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La solicitud de otorgamiento de predio de ÁNGEL CAICAY MAIRA de fecha 25 de octubre de 2013 (Registro Doc. Nº1089996), identificado con DNINº16430768;

### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº007-2008-Vivienda;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del Art. 35 de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62 de la Ley Nº27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Art. 18 del Reglamento de la Ley Nº29151 aprobado por D.S. Nº007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº429-2006-EF-10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio de 2006, se comunicó que el 06 de marzo de 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento al Inc. j) del Art.35 de la Ley 27783-Ley de Bases de Descentralización, así como los Arts. 10 y 62 de la Ley Nº27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del Art. 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales-Ley Nº29151 establece que los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de propiedad del Estado bajo su administración en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35 Inc. j) de la Ley Nº27783-Ley de Bases de Descentralización y Art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S Nº 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad de Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, según el documento del visto, el administrado solicita el otorgamiento del predio denominado "Pampas de Pimentel" ubicado bajo la jurisdicción del Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque por la causal de posesión, pacífica y continua, por lo que sin perjuicio de merituar en su oportunidad su petición, es necesario previamente iniciar el procedimiento de inscripción de primera de dominio a nombre del Estado peruano del predio antes citado;

Que, estando al considerando precedente, con fecha 07 de abril de 2014 se efectuó la inspección ocular del predio antes citado, constatándose las coordenadas o vértices del predio de 2.0359 has., disponiéndose la elaboración de la memoria descriptiva y plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 por parte de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, una vez subsanadas las observaciones respectivas y teniendo como referencia el Certificado de Búsqueda Catastral Nº2014-82977 de fecha 22 de mayo de 2014 que acredita que el predio de 1.1295 has se ubica parcialmente sobre el predio inscrito en la partida Nº02207849 propiedad del Estado peruano y siendo que la extensión remanente del predio materia de búsqueda no se encuentra inscrito por no contar con antecedentes e inscripción registral, se concluye que el mencionado terreno, excluyendo el área superpuesta, no está inscrito en el Registros de predios y no constituye propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas, por lo que es de dominio del Estado, conforme lo establece el Art. 23 de la Ley Nº29151, al señalar textualmente "que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no son de propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas son de dominio del Estado", cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en esta jurisdicción regional, al Gobierno Regional Lambayeque, correspondiendo en consecuencia tramitar la primera inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes del Reglamento de la Ley Nº29151 aprobado mediante Decreto Supremo Nº007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº P001-2002-SBN, aprobada por Resolución Nº011-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº003-2004-SBN que regula el trámite de inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, con el visado correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 35 Inc. j) de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de Descentralización, el Art. 62 de la Ley Nº27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Resolución Ministerial Nº429-2006-EF-10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio del 2006, Resolución Gerencial General Regional Nº094-2005-GR.LAMB-GGR, modificada por Resolución Gerencial General

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regional N° 096-2005-GR.LAMB-GGR y Resolución Presidencial N° 255-2008-GR.LAMB-PR de fecha 08 de julio del 2008 y Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB-CR de fecha 29 de abril de 2011, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado peruano representado por el Gobierno Regional Lambayeque del terreno eriazo ubicado en el distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, denominado "PAMPAS DE PIMENTEL" con un área de 0.0089 has, según el plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 y memoria descriptiva de setiembre de 2014 que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

**"PAMPAS DE PIMENTEL" con 0.0089 HAS.**

**Por el Norte:** Con predio eriazo.

**Por el Sur:** Colinda con predio eriazo inscrito en la Partida electrónica N° 02207849 en línea recta entre los vértices (02-03) con una longitud total de 13.08 mi.

**Por el Este:** Colinda con predio eriazo en línea recta entre los vértices (01-02) con una longitud total de 18.66 mi.

**Por el Oeste:** Colinda con "Acequia El Rosario" en línea recta entre los vértices (01-03-) con una longitud total de 13.65 mi.

**Artículo Segundo:** La Zona Registral N°II Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno descrito en el artículo primero de la presente resolución en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YOSIP I. MEJIA DIAZ  
Jefe Oficina Regional de Administración

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Lambayeque**

### RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 697-2014-GR.LAMB-ORAD

Chiclayo, 26 de diciembre de 2014

VISTO:

La solicitud de otorgamiento de predio de ANGEL CAICAY MAIRA de fecha 25 de octubre de 2013 (Registro Doc.N° 1089996), identificado con DNIN° 16430768;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del Art. 35 de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Art. 18 del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por D.S N° 007-2008-VIVIENDA;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 429-2006-EF-10 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de julio de 2006, se comunicó que el 06 de marzo de 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento al Inc. j) del Art.35 de la Ley 27783-Ley de Bases de Descentralización, así como los Arts. 10 y 62 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del Art. 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales-Ley N° 29151 establece que los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de propiedad del Estado bajo su administración en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35 Inc. j) de la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización y Art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S N° 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, según el documento del visto, el administrado solicita el otorgamiento del predio denominado “Pampas de Pimentel” ubicado bajo la jurisdicción del Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque por la causal de posesión, pacífica y continua, por lo que sin perjuicio de merituar en su oportunidad su petición, es necesario previamente iniciar el procedimiento de inscripción de primera de dominio a nombre del Estado peruano del predio antes citado;

Que, estando al considerando precedente, con fecha 07 de abril de 2014 se efectuó la inspección ocular del predio antes citado, constatándose las coordenadas o vértices del predio de 2.0359 hás., disponiéndose la elaboración de la memoria descriptiva y plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 por parte de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, una vez subsanadas las observaciones respectivas y teniendo como referencia el Certificado de Búsqueda Catastral N° 2014-82977 de fecha 22 de mayo de 2014 que acredita que el predio de 1.1295 hás se halla superpuesto parcialmente sobre el predio inscrito en la partida N° 02007849 propiedad del Estado peruano y siendo que la extensión remanente del predio materia de búsqueda no se encuentra inscrito por no contar con antecedentes e inscripción registral, se concluye que el mencionado terreno, excluyendo el área superpuesta, no está inscrito en el Registros de predios y no constituye propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas, por lo que es de dominio del Estado, conforme lo establece el Art. 23 de la Ley N° 29151, al señalar textualmente “que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no son de propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas son de dominio del Estado”, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en esta jurisdicción regional, al Gobierno Regional Lambayeque, correspondiendo en consecuencia tramitar la primera inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN que regula el trámite de inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, con el visado correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 35 Inc. j) de la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, el Art. 62 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Resolución Ministerial N° 429-2006-EF-10 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de julio del 2006, Resolución Gerencial General Regional N° 094-2005-GR.LAMB-GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional N° 096-2005-GR.LAMB-GGR y Resolución Presidencial N° 255-2008-GR.LAMB-PR de fecha 08 de julio del 2008 y Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB-CR de fecha 29 de abril de 2011, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado peruano representado por el Gobierno Regional Lambayeque del terreno eriazo ubicado en el distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, denominado “PAMPAS DE PIMENTEL - SUB LOTE A” con un área de 9,510.10 m2, según el plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 y memoria descriptiva de setiembre de 2014 que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

**“PAMPAS DE PIMENTEL SUB LOTE A” con 9,510.10 m2.**

**Por el Norte:** Colinda con predio eriazo inscrito en la partida electrónica N° 02207849 en cuatro líneas quebradas entre los vértices (01,02,03,04,05) con una longitud total de 13.65 ml: Tramo (01-02) con 1.40 ml; tramo (02-03) con 25.51 ml.; tramo (03-04) con 25.97 ml y tramo (04-05) con 10.57 ml.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Por el Sur:** Colinda con camino carrozable adyacente a predio eriazo del Estado peruano en línea recta entre los vértices (06-07) con una longitud total de 86.61 ml.

**Por el Este:** Colinda con predio eriazo en línea recta entre los vértices (05-06) con una longitud total de 104.61 ml.

**Por el Oeste:** Colinda con predio eriazo propiedad de la Comunidad Campesina San José inscrito en la partida electrónica N° 11028902 y en parte con la acequia El Rosario en dos líneas quebradas entre los vértices (07,08 y 01) con una longitud total de 146.82 ml.: Tramo (01-08) con 24.35 ml y tramo (07-08) con 122.47 ml.

**Artículo Segundo.-** La Zona Registral N° II Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno descrito en el artículo primero de la presente resolución en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YOSIP I. MEJÍA DÍAZ  
Jefe Oficina Regional de Administración

### GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

**Aprueban la declaración en situación de emergencia a la provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días, por motivo de los desastres naturales; para la ejecución de medidas de excepción, inmediatas y necesarias que permitan mitigar los daños ocasionados a las zonas afectadas**

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 006-2015-SO-GRL-CR: 04-02-15

Iquitos, 4 de febrero del 2015

VISTO:

El Oficio N° 051-2015-GRL-GSRAA/18, de fecha 03 de Febrero del 2015, través del cual el Gerente de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, informa documentadamente el estado situacional de la Provincia de Alto Amazonas ; el Oficio N° 096-2015-MPAA/Y, de fecha 02 febrero del 2015, a través del cual el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, solicita al Consejo Regional de Loreto, la declaratoria del estado de emergencia de la Provincia de Alto Amazonas e Intervención Inmediata.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en sus artículos 1, “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; en tanto que, el artículo 137, precisa que “El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él y dando cuenta al Congreso o la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan. Estado de emergencia; en caso de [...] graves circunstancias que afecten la vida de la nación. [...]”. En ese orden, el estado de emergencia, es un régimen de excepción que emana de la Constitución y lo dispone el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 191 de la misma norma, precisa que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo [...], con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el artículo 10 de Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno”, artículo que guarda correlato con el artículo 15 de la Ley 27783 - Ley Orgánica de Bases de la Descentralización.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 39 de la mencionada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, señala en su literal b) artículo 20, que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: “ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional”; en tanto que el artículo 21, señala que “Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección, se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante resolución del titular de la entidad y Acuerdo del Consejo Regional; requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, precisando además que copia de dichas resoluciones o acuerdos y los Informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 134 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, el artículo 23, define como Situación de Emergencia, aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional;

En este caso, la entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales del presente Decreto Legislativo. El reglamento establece los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente. Así mismo, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 128 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. [...], el cual precisa que toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia, deberá regularizarse dentro de los (10) diez días hábiles siguientes de la efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad, publicando la resolución o acuerdo correspondientes y los informes técnico legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la Contraloría General de la República, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones. Siendo así, cuando se presenta una emergencia, en la cual puede suscitarse por el acaecimiento de un acontecimiento catastrófico o suponga un peligro o necesidad urgente o bien implica la afectación de la defensa nacional, es necesario la intervención rápida e inmediata del Estado y por ende la entidad debe actuar en forma directa, quedando exonerada de los procesos de selección regulares, a fin de actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevenientes;

Que, mediante Oficio N° 096-2015-MPAA/Y, de fecha 02 de febrero del 2015, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, solicita al Consejero Delegado del Consejo Regional de Loreto, gestionar la declaratoria en estado de emergencia de la provincia de Alto Amazonas, por 60 días, sustenta dicho pedido en que la mencionada provincia viene sufriendo los embates de la naturaleza, creciente de los ríos por encima de los niveles normas y bloqueo de la carretera por deslizamiento de lodo; adjunta como sustento los siguiente: a) Acuerdo de Concejo Municipal N° 038-MPAA-SG (02/02/2015), a través del cual el Concejo de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, acuerda por unanimidad declarar en situación de emergencia la Provincia de Alto Amazonas, por el plazo de 60 días; Acta de Sesión de Extraordinaria de Concejo Municipal, realizada el 02 de febrero del 2015; b) Informe Técnico N° 02, de fecha 02 de febrero del 2015, por el Director de la Dirección Regional de Loreto del Servicio Nacional Meteorología e Hidrología del Perú; c) Informe Técnico N° 01, de fecha 20 de enero del 2015, por el Director de la Dirección Regional de Loreto del Servicio Nacional Meteorología e Hidrología del Perú; a través del cual es declaro en situación de alerta hidrológica roja del río Marañón, por el incremento inusual del nivel del río Huallaga con<sup>(\*)</sup> tendencia a alcanzar una cota máxima de 135.35+/- 0.30 m.s.n.m., muy propenso a superar el registro histórico.

Que, mediante Oficio N° 051-2015-GRL-GSRAA/18, de fecha 03 de febrero del 2015, el Gerente de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, remite al consejo Regional de Loreto, el informe situacional de la provincia de Alto Amazonas, manifestando la magnitud de las pérdidas ocasionadas en los diferentes distrito, que vienen afectando seriamente la infraestructura vial, educativa, de salud y los cultivos, sustenta con el Informe N° 008 de evaluación de Daños y Necesidades del Jefe de Defensa Civil Provincia de Alto Amazonas-INDECI, de fecha 02 de febrero del 2015, Informe N° 007-2015-GRL-GSRAA/18-OSRAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha<sup>(\*)</sup> 04 de

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “c on”, debiendo decir: “con”.

**(\*) NOTA SPIJ:**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

febrero del 2015, cuya opinión es favorable para la declaración de emergencia; Oficio N° 060-2015-GRL-DRA-L/AAA (Agencia Agraria) sobre avance de afectados por las inundaciones del río Huallaga y afluentes, Informe N° 001-2015-GRL-DREL-UGELAA-AGP-PREVAED 068, del Director de la Gestión Educativa Local de Alto Amazonas; Oficio N° 0018-2015-GOREL-DRSL-DRSAA/CPCED (salud) del Director Ejecutivo de la Red de Salud Carlos Sánchez López, de fecha 04 de febrero del año 2015; Oficio N° 008-2015-GRL-DRTC/OCZTC-YGS (transporte) de fecha 03 de febrero del año 2015; Informe N° 001-2015-OGRD-GTT-YGS, del responsable de la Gestión de Riesgos y Desastres GSRAA, de fecha 03 de febrero del año 2015; Informe N° 003-2015-DSRP-AA/RNPY (producción), del Director Sub Regional de Producción de Alto Amazonas; Informe N° 001-GOREL- DIRCETURA-2015 - (Turismo), Informe N° 002-2015-GRL-ORDN/ARCM, de la Oficina Regional de Defensa Nacional de Loreto, Oficio N° 096-2015-MPAA/Y-Donde se solicita gestionar la declaratoria del estado de emergencia de la Provincia de Alto Amazonas e Intervención Inmediata, adjunta Acuerdo del Consejo Municipal N° 038-MPAA-SG(02/02/2015), donde se declara la situación de emergencia de la Provincia de Alto Amazonas por el periodo de 60 días.

Que, mediante Informe Legal N° 007-2015-GRL-GSRAA/18-OSRAJ, de fecha 04 de febrero de 2015, refrendado por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto, en atención que mediante Informe situacional de los diferentes sectores de la provincia de Alto Amazonas de 04 de febrero del año 2015, se da cuenta que los niveles de los ríos Huallaga, Paranapura y Shanusi, tienen a la fecha un comportamiento hidrológico por encima de sus condiciones y cauces normales lo que viene generando un grave problema de inundación por las condiciones anómalas presentadas, requiriendo declarar en Situación de Emergencia por inundación en la Región Loreto / invocando que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, prevé de manera taxativa: "Se entiende como situación de Emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecte la defensa y seguridad nacional.

En este caso, la entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales del presente Decreto Legislativo; estableciendo los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente.

Que, las demás actividades necesarias para completar el objetivo propuesto por la entidad no tendrán el carácter de emergencia y se contratarán de acuerdo a lo establecido en la presente norma; en ese sentido, para el caso concreto que se describe en el informe de la referencia, la situación de emergencia, califica como una situación que supone grave peligro, lo que ha llevado a que las cuencas de los ríos Huallaga, Paranapura, y Shanusi, se haya decretado la alerta roja.

Los acontecimientos catastróficos son aquellos de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, que genera daños afectando a una determinada comunidad. Las situaciones que supongan grave peligro son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

Una vez realizada la contratación por situación de emergencia, la Entidad debe convocar los respectivos procedimientos de selección para atender las necesidades que no estén directamente relacionadas con la situación que sustentó la exoneración. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, las razones que motivan la contratación definitiva deben encontrarse fundamentadas en el informe al que se refiere el Artículo 133 del mencionado reglamento.

Que, el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración. En el caso de las empresas públicas, la aprobación de las exoneraciones le corresponde al Directorio." ; por lo que, de acuerdo a lo expuesto en los Informes Situacionales de los Diversos Sectores que comprenden la Provincia de Alto Amazonas, como son cuadros estadísticos, vistas fotográficas y videos que se acompañan, a la fecha existen diversas comunidades de los distritos de la Provincia, con evidente grave peligro, que va afectar su medio, su seguridad física de su territorio, con menoscabo de su salud y pérdida de sus productos.

En ese orden de ideas, resulta perentorio y de atención inmediata adquirir productos esenciales que permitan asegurar la continuidad de la atención, por lo que la adquisición de bienes y servicios por la situación de emergencia detectada se encuentra plenamente justificada.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La pérdida de extensas áreas de cultivo y la afectación a las actividades cotidianas de la población, así como los servicios de salud, educación, vivienda, y otros servicios públicos son datos objetivos que permiten la adquisición de bienes y contratación de servicios en situación de emergencia.

Que, debe cuidarse de llevar el orden documentario de todo lo adquirido y contratado a fin de que la acción administrativa resista una acción de control, con intervención de los entes que se mencionan en el Artículo 128 del reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 080-2014-EF, que se ha citado anteriormente, lo cual es entendible implica responsabilidad de los intervinientes.

Que, en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales, establecidos en los artículos 13, 15 literal a), 16 literal a) y 39 de la Ley - N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; artículos 1, 2 literal a), 09, 10, 11 y 12 literal b) del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR: 15/12/08, modificado por Ordenanza Regional N° 016-2011-GRL-CR: 16/12/11 y demás normas pertinentes, en Sesión Ordinaria Descentralizada, de fecha miércoles 04 de febrero del 2015, llevada a cabo en el Auditorio de Radio Oriente, sito en la calle Progreso N° 112, por decisión unánime y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Consejo Regional de Loreto: acordó lo siguiente:

**Artículo Primero.-** DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA A LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, POR EL PLAZO DE SESENTA (60) DIAS, POR MOTIVO DE LOS DESASTRES NATURALES EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ÉSTE ACUERDO; PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN, INMEDIATAS Y NECESARIAS QUE PERMITAN MITIGAR LOS DAÑOS OCASIONADOS A LAS ZONAS AFECTADAS.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, LIC. FERNANDO MELENDEZ CELIZ, SOLICITE AL GOBIERNO CENTRAL DECLARE EN ESTADO DE EMERGENCIA A LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO Y EN CONSECUENCIA ASIGNE RECURSOS SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES E INMEDIATAS DE ACUERDO A LOS INFORMES TÉCNICOS Y LEGAL CONSOLIDADO DE DEFENSA CIVIL.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, DISPONGA A LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL ADOpte LAS ACCIONES PERTINENTES Y CORRESPONDIENTES, RESPECTO AL FINANCIAMIENTO DE LA PRESENTE DECLARATORIA DE EMERGENCIA.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR A LA SECRETARIA DE CONSEJO REGIONAL DE LORETO, EFECTUAR LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO", DIARIO JUDICIAL DE LORETO Y EN EL PORTAL WEB DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO: WWW.REGIONLORETO.GOB.PE, ASI COMO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE), DENTRO DE LOS (10) DIEZ DÍAS HÁBILES DE ADOPTADO EL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO, DEBIENDO, ASIMISMO REMITIR A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON COPIA A LOS ORGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD Y AL OSCE, COPIA FEDATEADA DEL ACUERDO Y LOS INFORMES TÉCNICOS Y LEGALES QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE DOCUMENTO.

JAVIER ALAVA FLORINDEZ  
Presidente  
Consejo Regional de Loreto

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Aprueban Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2016 en el distrito**

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 004-2015-ALC-MSI

San Isidro, 25 de Marzo de 2015

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El Informe N° 182-2015-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 073-2015-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y,

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Ordenanza N° 298-MSI, se aprobó el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo en el Distrito de San Isidro, el mismo que tiene por objeto establecer los mecanismos para el desarrollo del mismo;

Que la Primera Disposición Complementaria de la referida Ordenanza, autoriza al señor Alcalde a dictar las medidas complementarias que sean necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo mediante Decreto de Alcaldía;

Que, los artículos 14 y 15 del mencionado Reglamento, señalan que mediante Decreto de Alcaldía se establecerá anualmente el cronograma detallado para la ejecución de los Talleres de Trabajo del Proceso de Presupuesto Participativo y el monto máximo de la asignación presupuestaria que será destinada al Presupuesto Participativo, conforme a la metodología establecida en la normatividad vigente;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01 se aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, en cuyo Anexo N° 08 se señalan los criterios que orientan la determinación de Recursos a ser considerados en el Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, teniendo en cuenta ello, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo a través del Informe N° 073-2015-0500-GPPDC/MSI y en virtud del Informe N° 182-2015-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, determinó el monto a ser asignado para el Proceso del Presupuesto Participativo 2016, siendo este la suma de S/. 11,000,000.00 (Once millones y 00/100 Nuevos Soles), a ser distribuido equitativamente entre los 05 sectores del distrito correspondiendo un monto de S/. 2'200,000.00 (Dos millones doscientos mil y 00/100 Nuevos Soles) por sector; monto equivalente al 6.14% de la proyección estimada del Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2016; proponiendo asimismo el Cronograma del mencionado proceso;

Que, estando a lo expuesto y a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0266-2015-0400-GAJ/MSI y contando con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo;

De conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 298-MSI;

### DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2016, en el Distrito de San Isidro, conforme el siguiente detalle:

Actividades	Fechas
Convocatoria Pública	29 de Marzo de 2015
Inscripciones y Registro de Agentes Participantes	30 de Marzo al 10 de Abril de 2015
Publicación de Agentes Participantes	13 de Abril de 2015
Rendición de Cuentas	15 de Abril de 2015
Capacitación	20 de Abril de 2015
Taller de Identificación y Priorización de Resultados	29 de Abril de 2015
Taller de Priorización de Proyectos	11 de Mayo de 2015
Formalización de Acuerdos y Compromisos	20 de Mayo de 2015

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER como asignación presupuestaria destinada a proyectos de inversión pública del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2016, el 6.14% del proyecto de Presupuesto

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Institucional de Apertura 2016, equivalente de manera preliminar a S/. 11,000,000.00 (Once millones y 00/100 Nuevos Soles), los que serán distribuidos equitativamente entre los cinco sectores en los que está dividido el distrito, a razón de hasta S/. 2,200,000.00 (Dos millones doscientos mil y 00/100 Nuevos Soles) por sector.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR la supervisión y cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía sea publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

#### Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito para el año 2015

#### ORDENANZA Nº 288-A

San Juan de Lurigancho, 26 de febrero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 26 de febrero de 2015, el Informe Nº. 05-2015-CODISEC/MDSJL de la Gerencia de Seguridad Pública y Convivencia Pacífica, Secretario Técnico del CODISEC, sobre Ratificación del Plan de Seguridad Ciudadana; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº. 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 26 del D. S. Nº. 011-2014-IN, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley Nº. 27933, establece que, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel distrital. Cuenta con una Secretaría Técnica;

Que, el artículo 18 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley Nº. 27933 y normas modificatorias, establece, entre otras atribuciones que, los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana aprueban los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Consejo;

Que, por su parte, el artículo 28 literal a) del D.S. Nº. 011-2014-IN, establece que son funciones del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), además de las establecidas en la Ley Nº. 27933 y sus modificatorias, entre otras, aprobar el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana (PDSC). Asimismo, el Artículo 47 tercer párrafo del citado Reglamento dispone que, además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales;

Que, el artículo 30 literal e) del precitado Reglamento dispone que, la Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital, o el órgano que haga sus veces, cuyo cargo es indelegable, bajo responsabilidad, tiene entre otras funciones, presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, del Informe N°. 05-2015-CODISEC/MDSJL del 06 de febrero de 2015 de la Gerencia de Seguridad Pública y Convivencia Pacífica, Secretaría Técnica del CODISEC se advierte que, el 04 de febrero de 2015, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana aprobó el Plan de Seguridad Ciudadana del Distrito de San Juan de Lurigancho correspondiente al año 2015, conforme al Acta que adjunta, por lo que, corresponde su ratificación, en el marco de la Resolución Ministerial N°. 010-2015-IN que aprueba la Directiva “Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, supervisión y evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana”;

Estando a lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9 y por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo, se aprobó la siguiente Ordenanza:

### **ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO PARA EL AÑO 2015**

**Artículo Primero.-** RATIFICAR el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de San Juan Lurigancho para el año 2015.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, Walter Ruiz Rojas, Gerente de Seguridad Pública y Convivencia Pacífica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para que coordine con los órganos competentes y necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza, que garanticen su ejecución.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Seguridad Pública y Convivencia Pacífica y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad, para su debida publicidad.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTÍN NAVARRO JIMENEZ  
Alcalde

### **MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO**

#### **Prorrogan plazo de vencimiento para pago de la primera cuota del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2015**

#### **DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2015-MVMT**

Villa María del Triunfo, 23 de marzo del 2015

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, el Memorándum N° 0199-2015-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe N° 016-2015-GRAM/MVMT de la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, el Informe N° 049-2015-MVMT/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, al disponer que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que le señala la ley;

Que, los plazos para la cancelación del Impuesto Predial se encuentran contenidos en el artículo 15 del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, conforme a las siguientes alternativas: i) al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; ii) en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2015-MVMT de fecha 19 de febrero del 2015, se prorrogó hasta el 31 de marzo del 2015, el plazo del vencimiento para el pago al contado así como para el pago de la primera cuota del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2015;

Que, mediante Informe N° 016-2015-GRAM/MVMT de fecha 12 de marzo del 2015, la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales señala que al no haberse cumplido con la distribución y notificación de la cuponera del impuesto predial y arbitrios 2015, es necesario prorrogar nuevamente el plazo de vencimiento para el pago al contado así como para el pago de la primera cuota del impuesto predial del ejercicio 2015, hasta el jueves 30 de abril del 2015, a fin de que las declaraciones mecanizadas (cuponerías) sean notificadas a la totalidad de los vecinos del distrito;

Que, mediante Informe N° 049-2015-MVMT/GAJ de fecha 16 de marzo del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al concluir que no existe impedimento legal para que se expida el Decreto de Alcaldía que disponga la prórroga de la fecha de vencimiento para el pago al contado así como el pago de la primera cuota del impuesto predial del ejercicio 2015 hasta el 30 de abril del 2015;

Que, mediante Memorandum N° 0199-2015-GM/MVMT de fecha 18 de marzo del 2015, la Gerencia Municipal remite la referida propuesta de prórroga y los actuados respectivos a la Secretaría General solicitando que se efectúen las acciones necesarias para la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 187-2014-MVMT, faculta al Titular de esta entidad para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue las fechas de vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, previo informe de la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que “los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Estando a lo antes expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 187-2014-MVMT, el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 30 de abril del 2015, el plazo del vencimiento para el pago al contado así como para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2015.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y demás unidades orgánicas competentes de esta Corporación Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos la publicación en el Portal Institucional [www.munivmt.gob.pe](http://www.munivmt.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

**Ratifican el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2015 del distrito de Carmen de la Legua - Reynoso**

#### ORDENANZA N° 005-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 18 de marzo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

## Sistema Peruano de Información Jurídica

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo N° 005-2015, celebrada en la fecha, el Informe N° 001-2015-STCDSC-CDSC/MDCLR, de fecha 16 de Febrero del 2015, de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, quien remite el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades brindan servicios de seguridad ciudadana, con la respectiva cooperación de la Policía Nacional, conforme a Ley.

Que, conforme al artículo 85 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades según su condición de provincial o distrital establecerán un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y la Policía Nacional.

Que, conforme al artículo 13 de la Ley N° 27933, modificado por Ley N° 30055, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC. De esta manera, sus funciones y atribuciones se encuentran determinadas en el artículo 28 del Reglamento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - Decreto Supremo N° 011-2014-IN.

Que, el artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, señala que los planes son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos provincial y distrital con un enfoque de resultados. Contienen diagnóstico del problema y establece una visión, objetivos estratégicos y específicos, actividades, indicadores, metas y responsables. Se elaboran en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las políticas nacionales y regionales de carácter multianual. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño.

Que, asimismo, el artículo 47 del Reglamento establece que, los órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y en el ámbito local, a que se refieren los incisos a) c) y d) del artículo 34, son los responsables de formular los planes de seguridad ciudadana en las regiones, provincias y distritos del país, los cuales están sujetos a evaluación anual. Para la formulación de los planes regionales se consideran los planes aprobados por los comités provinciales y distritales de su circunscripción territorial. Para la formulación de los planes provinciales se consideran los planes aprobados por los comités distritales de su circunscripción territorial. Formuladas las propuestas de planes de seguridad ciudadana, los órganos de ejecución los pondrán en conocimiento de sus correspondientes instancias de coordinación interinstitucional para su aprobación, buscando el consenso de sus miembros. Además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales.

Que, mediante Informe N° 001-2015-STCDSC-CDSC/MDCLR, la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana remite el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2015 del distrito de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado por el CODISEC el 16 de Marzo del 2015, tal como consta en el acta adjunta al informe.

Que, mediante Informe N° 078-2015-GAL/MDCLR, del 17 de Marzo del 2015, la Gerencia de Asesoría Legal opina que es viable la aprobación del Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2015, debiéndose remitir al Concejo Municipal para su ratificación.

Estando a lo expuesto, y en concordancia a lo dispuesto por la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y en conformidad al Acuerdo de Concejo N° 018-2015-MDCLR del 18-03-2015, con la dispensa del trámite de presentación de dictamen, lectura y aprobación del acta; y contando con el VOTO UNANIME de los señores regidores, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente;

### **ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL 2015 DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 1.-** RATIFICAR el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2015 del distrito de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado el 16 de Marzo del 2015 por el Comité de Seguridad Ciudadana del distrito de Carmen de la Legua - Reynoso.

**Artículo 2.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 3.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS  
Alcalde

### **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON**

#### **Establecen montos de remuneración del Alcalde y dieta de Regidores**

#### **ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2015-CPO**

Oyon, 24 de enero del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

VISTO;

En sesión de Concejo Ordinario de fecha 24 de enero del 2015 el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, a través del cual se dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28212 Ley que desarrollo el Art. 39 de la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 4, numeral 1, literal e) que los Alcaldes Provinciales y Distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cuatro URP, por todo concepto. Asimismo la segunda disposición final establece que por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se establecerá el rango de niveles posibles de remuneración en función de la población electoral de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el Artículo N° 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que: los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tiene derecho a dietas fijadas por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones, el Alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del Alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un periodo mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del Alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido;

Que, con Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, establece en su Art. 3 numeral 3.1 que los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de los ingresos. De igual manera el numeral 3.2 establece que el Concejo Municipal determinara el ingreso máximo en proporción a la población electoral de su circunscripción de acuerdo a la información de la población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC. De igual manera señala que se deba ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual. Por otra parte el Art. 5 de la norma acotada establece que la Dieta de los Regidores no puede superar el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM señala que las dietas que correspondan percibir a los Regidores Municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente;

Estando a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 304-2014-A-MPO que promulga el Presupuesto institucional de Gastos correspondientes al año fiscal 2015, del pliego: Municipalidad Provincial de Oyón; en concordancia con lo dispuesto en el D.S. N° 025-2007-PCM, que regula la remuneración del Alcalde y Dietas de los Regidores; y, habiéndose producido el cambio de Gobierno Municipal para el periodo 2015-2018; el Concejo Municipal, en uso de sus facultades y al amparo del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad de sus integrantes acuerda:

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** DISPONER que la remuneración del Alcalde ascenderá a S/. 3,380.00 (Tres mil trescientos ochenta 00/100 nuevos soles) mensuales.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que la Dieta de los Regidores equivale a S/. 507.00 (Quinientos siete con 00/100 nuevos soles) por Sesión de Concejo y se pagará un máximo de dos sesiones al mes.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente acuerdo debiendo implementar las acciones Administrativas conforme a Ley.

Regístrese, comúníquese y cúmplase.

EDGARDO HUARAZ UGARTE  
Alcalde

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 26 de marzo de 2015 (Edición Extraordinaria)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el Distrito de Santa Eulalia, de la Provincia de Huarochirí, en el Departamento de Lima**

### DECRETO SUPREMO Nº 019-2015-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, las intensas precipitaciones pluviales registradas en la Costa, acaecidas el 23 de marzo de 2015, activaron la quebrada Cashahuacra en el distrito de Santa Eulalia, originando huaycos que han afectado viviendas y vías de comunicación en el mencionado distrito de la provincia de Huarochirí, en el departamento de Lima;

Que, el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, establece que excepcionalmente la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de oficio al Consejo de Ministros la Declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, mediante Oficio Nº 0973-2015-INDECI/5.0 de fecha 25 de marzo de 2015, el Jefe del INDECI remite el Informe Situacional Nº 002-2015-INDECI/11.0, emitido por el Director de Respuesta de dicha institución, quien en atención a la información contenida en el Informe de Emergencia Nº 259-25/03/2015/COEN-INDECI/17:00 HRS (informe Nº 02), Código SINPAD: 00069363 y el Aviso Meteorológico Boletín INDECI Nº 25 por fuertes lluvias, señala que debido a la magnitud de los daños evidentes ocurridos en el distrito de Santa Eulalia, a consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales, que ocasionaron el flujo de detritos (huaycos) en la quebrada Cashahuacra y afluentes, que han afectado el tránsito en la carretera central, asimismo, daños a viviendas, a la salud y patrimonio de las personas, servicios básicos e infraestructura pública, afectando la citada localidad, que requieren una atención especial y apoyo del gobierno nacional, se recomienda que la Presidencia del Consejo de Ministros considere la aprobación de la Declaratoria del Estado de Emergencia de Oficio, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, por impacto de daños ocurrido en el distrito de Santa Eulalia, de la provincia de Huarochirí, en el departamento de Lima;

Que, la magnitud de la situación descrita en el considerando precedente, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Lima, a la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, y a la Municipalidad Provincial de Huarochirí; con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Educación y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Memorándum Nº 148-2015-PCM/SGRD;

Que, de conformidad con el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia por impacto de daños debido a la activación de la quebrada de Cashahuacra; en el distrito de Santa Eulalia, de la provincia de Huarochirí, en el departamento de Lima, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Lima, la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia y la Municipalidad Provincial de Huarochirí; con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Educación y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para el restablecimiento de los servicios básicos y de la infraestructura diversa; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Salud, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ventiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

